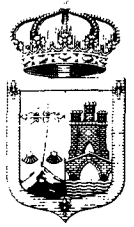


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 18 de Junio de 1992

Año XI.— Núm. 73

S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD
Orden por la que se convocan ayudas para convivencias y formación de jóvenes durante el año 1992

Página

1.531

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL
Orden por la que se aprueba el Reglamento de Residencia "La Cometa"

Página

1.531

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA
Cese de un Procurador

1.533

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden por la que se convoca un curso de perfeccionamiento sobre la modernización de la Administración Pública: comportamiento profesional (Información y atención al público)
Orden sobre el establecimiento del procedimiento a seguir en materia de personal en la Consejería de Medio Ambiente

1.533

1.534

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el municipio de Cihuri para la recogida, transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos

1.535

Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el municipio de Villarta Quintana para la recogida, transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos

1.535

Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el municipio de Santurde de Rioja para la recogida, transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos

1.535

Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el municipio de Fonzaletche para la recogida, transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos

1.535

Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el municipio de Bañares para la recogida, transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos

1.536

Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el municipio de Briones para la recogida, transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos

1.536

Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el municipio de Briñas para la recogida, transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos

1.536

Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el municipio de San Vicente de la Sonsierra para la recogida, transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos

1.536

Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el municipio de San Torcuato para la recogida, transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos

1.537

Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Mancomunidad de Municipios Rioja Alta para la recogida, transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos

1.537

Exposición pública del Avance del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Camero Viejo

1.537

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Corrección de errores al anuncio del Acuerdo del Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja relativo a la aprobación del proyecto de instalación en Logroño de un horno incinerador en el vertedero municipal de residuos

1.537

6/92. — Arnedo. — Aprobación definitiva Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana en Avenida de Navarra y Avenida de la Industria

1.537

Aprobación inicial de la modificación de los artículos 13, 106, 107 y 113 de las Normas Urbanísticas Regionales y del artículo 45 del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja

1.538

5/92. — Cervera del Rio Alhama. — Aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento

1.538

8/92. — El Rasillo. — Cambio de redacción en el apartado de Número máximo de plantas de las Normas Subsidiarias

1.539

Expediente de anulación de Calificación Provisional de V.P.O. de Promoción privada

1.539

B. Administración del Estado

	Página		Página
DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA		Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Notificaciones de sanciones	1.539	Corrección de errores a la publicación de Comunicación por Diferencias de la Tesorería General de la Seguridad Social	1.550
Notificación de resolución de recurso de alzada	1.539	Corrección de errores a la publicación de Requerimientos de la Tesorería General de la Seguridad Social	1.551
DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA		Edictos	1.551
Administración de Calahorra		Providencias de embargo	1.551
Expedientes administrativos de apremio	1.540	Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Notificaciones de embargo	1.540	Acta de Liquidación	1.558
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		Actas de Infracción	1.559
Notificaciones	1.544	Corrección de errores	1.562
Convenio Colectivo de Trabajo para 1992-1993 para la actividad de Transportes de Mercancías por Carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja	1.545	CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACION DE ORIGEN CALIFICADA RIOJA	
Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "Envases Ballujera, S.A." de Calahorra	1.549	Notificación sobre baja en los registros de Denominación	1.562

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO		AYUNTAMIENTO DE ARNEDO	
Aprobación inicial del proyecto de obras de saneamiento, distribución y pavimentación de la Avda. del Polideportivo (II Fase)	1.563	Edicto de providencia de embargo	1.564
AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA		Edictos de diligencias de embargo	1.565
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1992	1.563	AYUNTAMIENTO DE BRIEVA DE CAMEROS	
AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE		Exposición pública de las Cuentas de 1990	1.565
Exposición al público del Avance de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico	1.563	Aprobación inicial del Presupuesto General del ejercicio de 1991	1.565
AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO		AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA	
Expediente de modificación de créditos nº 1 de 1992	1.563	Anuncio de cobranza del precio público por suministro de agua.--- Período: Enero-Abril 1992	1.565
AYUNTAMIENTO DE ALFARO		Edictos de providencias de embargo	1.565
Aprobación de la Ordenanza nº 26 reguladora del Precio Público por utilización de viviendas públicas en el Paseo de la Florida	1.563	Edictos de diligencias de embargo	1.566
Delegación de funciones de la Alcaldía	1.563	AYUNTAMIENTO DE CASTAÑARES DE RIOJA	
AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO		Aprobación inicial del Presupuesto General para 1992	1.567
Aprobación inicial del Proyecto Técnico denominado Saneamiento y Pavimentación de Cº del Encinado, calle Las Fuentes y Plaza de Fuente Puerta	1.564	AYUNTAMIENTO DE CIBURI	
AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO		Aprobación inicial del Presupuesto de 1990 y 1991	1.567
Aprobación inicial del expediente de Modificación de Créditos 1/92	1.564	AYUNTAMIENTO DE CIRUEÑA	
AYUNTAMIENTO DE ARNEDILLO		Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente del Impuesto de Actividades Económicas	1.567
Aprobación inicial del presupuesto para 1991	1.564	AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Corrección de errores	1.564	Notificaciones de diligencias de embargo	1.567
Modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas	1.564		
Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio de 1992	1.564		

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Cédula de citación	1.571
Edictos	1.568	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO	
AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA		Edicto de subasta	1.571
Sentencias	1.569	Edicto	1.571
JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE CALAHORRA	
Cédula de notificación	1.570	Edictos	1.571
Edicto	1.570	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO		Edictos de subasta	1.572
Cédula de citación	1.570	Edictos	1.573
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO		Cédula de requerimiento	1.573
Cédula de citación	1.570	Cédulas de notificación	1.573
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE CADIZ	
Cédula de notificación	1.570	Edicto	1.574
Edicto	1.570	JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 27 DE MADRID	
Edicto de subasta	1.570	Cédula de notificación	1.574
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE TUDELA	
Cédula de citación	1.570	Cédula de citación	1.574
Notificación de Sentencia	1.571		

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		AYUNTAMIENTO DE HERCE	
Concurso abierto en tramitación de urgencia para la contratación de: "Servicios de una empresa de Consultoría-Auditoría para la comprobación de inversiones"	1.574	Exposición pública del pliego de condiciones para subastar las Hierbas del Monte Comunerio	1.575
Adjudicación de la contratación de las obras de: "Instalación de barreras de seguridad en la Ctra. LR-261 entre Santa Engracia de Juberá y Juberá"	1.574	AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Adjudicación de la contratación del suministro de: "Diversas señales de tráfico para la seguridad vial de carreteras"	1.574	Devolución de fianza	1.575
Adjudicación de la contratación del suministro de: "Emulsión bituminosa catiódica tipo ECR-2 para la Dirección General de Obras Públicas durante el año 1992"	1.574	AYUNTAMIENTO DE VINIEGRA DE ARRIBA	
Adjudicación de la contratación de las obras de: "Instalación de barreras de seguridad en la Ctra. LO-8340 tramo: Badarán-Berceo"	1.574	Subasta para la caza de corzo a rececho	1.575
AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO		MANCOMUNIDAD DE MONTE REAL	
Adjudicación definitiva de la explotación del bar de las piscinas municipales	1.575	Subasta de permisos para la caza de corzo en rececho. Temporada 1992/93	1.575
AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE		DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Concurso para la contratación del servicio de limpieza de edificios municipales	1.575	Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
		Subasta de bienes inmuebles	1.576

C. Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA		COGESE, S.A.L.	
Solicitud de duplicados de documentos	1.576	Anuncio	1.576

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Orden de 5 de Junio de 1992, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja, por la que se convocan ayudas para convivencias y formación de jóvenes durante el año 1992
I.A.72

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud de acuerdo con sus objetivos en materia de política juvenil, pretende la promoción y participación de los jóvenes, mediante la convocatoria de ayudas para asistencia a convivencias y cursos de formación.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.— Objeto: Serán objeto de la subvención regulada en la presente Orden, la asistencia a cursos de perfeccionamiento y formación, Seminarios, Concentraciones, Simposios y cuantas actividades juveniles de similar naturaleza se realicen durante el año 1.992. Todas estas actividades deberán propiciar la participación, formación y estudio de los jóvenes en los procesos y temas de incidencia juvenil.

Artículo 2º.— Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden las personas físicas nacidas o residentes en La Rioja, que estén comprendidas entre los 15 y los 30 años de edad, ambos inclusive.

Artículo 3º.— Exclusiones: Quedan excluidos a efectos de ayuda, aquellos programas que contemplan:

- Actividades de carácter docente previstas en los planes de enseñanza vigentes.
- Los viajes de estudios.
- En general los programas no incluidos en el ámbito de la Dirección General de Juventud.

Artículo 4º.— Cuantía de la ayuda: La cuantía máxima de la ayuda, no podrá exceder en ningún caso del 80% de los gastos derivados de la asistencia objeto de la subvención.

Artículo 5º.— Documentación: Los jóvenes que reúnan los requisitos exigidos en la presente Orden, presentarán la siguiente documentación:

- Solicitud de ayuda dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, con registro de entrada en la Consejería.
- Fotocopia del D. N. I. y del N. I. F.
- Programa-memoria en la que se indiquen los objetivos, fechas, lugar, desarrollo del mismo y presupuesto detallado de los gastos a realizar, firmada por el interesado.
- Declaración del solicitante haciendo constar si percibe o no ayuda de alguna Institución pública o privada para el mismo programa.
- Ficha de Alta de Terceros firmada y sellada por la Entidad Bancaria donde el solicitante dispone de c/c o libreta de ahorros.

Artículo 6º.— Obligaciones de los beneficiarios: Los beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Orden adquieren las siguientes obligaciones:

- Someterse a las actividades de comprobación que pueda establecer la Administración concedente.
- Aceptación por parte del beneficiario, de lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 7º.— Plazos de presentación de solicitudes: Las solicitudes deberán presentarse como mínimo 10 días naturales antes de la celebración de la actividad y en cualquier caso la fecha límite para solicitar ayuda será el 1 de noviembre de 1.992.

Artículo 8º.— Criterios: Los criterios objetivos para la concesión de las ayudas, serán entre otros los siguientes:

- Cursos, Encuentros o Concentraciones de carácter juvenil-asociativo.
- Vinculación con Asociaciones Juveniles.
- Curso de Formación de Tiempo Libre.

Artículo 9º.— Concesión: La Resolución de concesión de ayuda se notificará a los solicitantes, una vez estudiadas las disponibilidades presupuestarias, estableciendo en la resolución la cuantía de la ayuda.

Artículo 10º.— Abono de la ayuda: El abono de la ayuda se realizará, una vez finalizada la actividad, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Memoria de la actividad subvencionada.
- Certificación acreditativa de la Asistencia del Beneficiario.
- Facturas justificativas de la totalidad de los gastos derivados de la asistencia subvencionada, salvo cuando se trate de los supuestos contemplados en los párrafos 2º y 3º del número 5 del artículo 10 del Decreto 12/1992, de 2 de abril en que se admitirán los justificantes establecidos en dicho precepto con las condiciones en el mismo establecidas.

Artículo 11º.— Será causa de pérdida o anulación de ayuda, con la consiguiente obligación de devolver las cantidades percibidas y sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir el beneficiario.

- Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud o haber

consignado datos que induzcan a error.

b) Si el proyecto o actividad no se celebra por algún imprevisto o cambia sustancialmente el fin de la propia actividad

c) La no asistencia a la actividad o la no realización del proyecto para el cual haya sido concedida la ayuda.

d) No presentar la documentación exigida en el Artículo 10º, en el plazo máximo de 20 días contados a partir de la finalización de la actividad.

Artículo 12º.— En lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo que establece el Decreto 12/1992 sobre Normas Reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Transitoria.— Las solicitudes de ayuda presentadas con anterioridad a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja, podrán ser tramitadas, siempre y cuando se ajusten a lo dispuesto en la misma.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, a 5 de Junio de 1992.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Saez.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 3 de Junio de 1992, por la que se aprueba el Reglamento de Residencia "La Cometa"
I.A.73

El Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/82, de 9 de junio, atribuye en su artículo 8.1.18 competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de asistencia y bienestar social.

En desarrollo de la misma, la Diputación General de La Rioja aprobó en 1990 la Ley de Servicios Sociales en la que establece como un Servicio Social Especializado la atención a la Infancia desarrollando en este área la realización de actuaciones dirigidas a la superación de situaciones carenciales familiares que afecten a la infancia, favoreciendo su integración social y familiar, así como la atención temprana y asistencia en supuestos de malos tratos. Según la ley, para la consecución de estos fines se impulsarán diversas medidas entre ellas la atención a hogares infantiles y, en su caso, pequeñas residencias.

En línea con la disposición expresada, la Residencia "La Cometa" se configura como un Centro de atención a niños y niñas menores de 6 años cuyas circunstancias familiares aconsejen su asistencia en el mismo ante la inexistencia o inadecuación de otras medidas de apoyo familiar o acogimiento, al entenderse la atención institucional como el último recurso en la asistencia de los menores.

Al objeto de facilitar el funcionamiento del Centro, garantizar los derechos de los niños y las niñas que se atienden en el mismo y desarrollar los fines previstos para la Residencia "La Cometa" parece oportuno regular el Reglamento del Centro, por lo que el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social,

DISPONGO

Artículo único.— Se aprueba el Reglamento de Residencia "La Cometa", dependiente de la Dirección General de Bienestar Social, y cuyo texto forma parte de esta Orden como Anexo.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 3 de junio de 1992.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

REGLAMENTO RESIDENCIA "LA COMETA"

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Definición.

La Residencia "La Cometa" se configura como un Centro de Menores de 0 a 6 años cuyas circunstancias familiares aconsejen su acogimiento en el mismo ante la inexistencia o imposibilidad de adopción de otras medidas que faciliten su integración social y familiar, proporcionando a los niños y niñas acogidos en el mismo la debida atención y educación.

Artículo 2.— Fines.

Serán fines del Centro:

- El desarrollo armónico de todas las capacidades del niño.
- La creación de un ambiente de afecto, estabilidad, respeto, solidaridad y seguridad.
- El conocimiento y trato individualizado de cada niño indispensable para ofrecer la seguridad que necesita para evolucionar de forma equilibrada.
- La detección de dificultades personales, familiares o sociales de los

niños acogidos.

e) La integración plena de los niños y niñas en la sociedad, fomentando vínculos con sus iguales y adultos.

f) El fomento y la adquisición de hábitos de autonomía personal.

g) La salvaguarda y garantía de los derechos de los niños y niñas proclamados en los convenios y Acuerdos Internacionales suscritos por España.

TITULO II ORGANIZACION

Artículo 3.— Dependencia.

La Residencia "La Cometa" se encuentra bajo la dependencia orgánica y funcional de la Dirección General de Bienestar Social, carece de personalidad jurídica propia y está sujeta a las leyes y disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 4.— Organos de Gobierno y Participación.

La Residencia "La Cometa" tendrá los siguientes órganos de Gobierno y Participación:

a) Unipersonales.

1. Director.

b) Organos de Representación.

1. Equipo Técnico.

2. Consejo del Centro.

Artículo 5.— Dirección.

Al frente del Centro habrá un Director que asumirá la responsabilidad del correcto funcionamiento del mismo, siendo sus funciones:

a) Representar al Centro y a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social dentro del mismo, excepto en aquellas cuestiones reservadas a otros órganos.

b) Cumplir y hacer cumplir todas las normas y disposiciones legales que afecten al Centro, en particular, las órdenes y disposiciones emanadas del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social.

c) Organizar, impulsar y coordinar las tareas conducentes al logro de los fines del Centro, inspeccionando, asimismo, el funcionamiento de los servicios dictando para ello las normas de régimen interior que fueran precisas, respetando siempre lo dispuesto en el presente Reglamento.

d) Ejercer la jefatura del personal del Centro.

e) Elaborar el anteproyecto de presupuesto relativo al Centro así como formular las oportunas propuestas a los órganos superiores.

f) Ejercer la jefatura de administración del Centro, incluyendo la información, fiscalización y contabilización de actos económicos, sin perjuicio de las funciones reservadas a la Intervención General de acuerdo con la legislación vigente.

g) Asumir, asimismo, todas las funciones de gestión y administración no reservadas a otros órganos, así como todas aquellas que por su notoria urgencia no admitan demora, estando obligado en este caso a comunicar sus actuaciones a los órganos correspondientes.

h) Informar periódicamente del funcionamiento del Centro a la Consejería y confeccionar anualmente la memoria y evaluación del mismo.

i) Resolver, dentro de su competencia, las quejas, propuestas y sugerencias del Consejo del Centro o representantes legales de los niños y niñas.

j) Llevar a cabo todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Dirección General de Bienestar Social.

Artículo 6.— El Equipo Técnico.

Equipo Técnico está integrado por el Director, el Psicólogo y el Educador. Las funciones del Equipo Técnico serán:

a) Coordinar la labor didáctica y educativa a desarrollar entre la Residencia y otros Centros.

b) Orientar las actividades pedagógicas programadas, así como el seguimiento individualizado y grupal de los niños.

c) Conocer y ordenar cuantos informes sobre los menores sean emitidos por los distintos especialistas, centros o entidades.

d) Emitir diagnósticos y estudios psicopedagógicos de los niños y niñas.

e) Orientar al personal en la aplicación y utilización de técnicas de observación de la conducta del menor.

f) Elaborar programas de apoyo que respondan a los resultados de los estudios personales y sociales de los niños.

g) Evaluar y actualizar los programas de intervención

h) Programar y llevar a cabo actividades de seguimiento y control periódico de los tratamientos.

i) Programar y llevar a cabo actividades de acercamiento familiar y reinserción sociofamiliar de los niños.

Artículo 7.— Consejo del Centro.

1.— El Consejo del Centro estará integrado por los siguientes miembros:

— El Director General de Bienestar Social que actuará como Presidente.

— El Director de la Residencia "La Cometa".

— Un representante del Equipo Técnico elegido democráticamente por y entre los miembros del mismo.

— Un técnico de la Dirección General de Bienestar Social elegido por el Director General de Bienestar Social

2.— Serán funciones del Consejo de Centro:

a) Asesorar a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social en los programas de actuación de la Residencia "La Cometa"

b) Informar la memoria anual del Centro.

c) Elaborar propuestas para la mejora del Centro.

3.— El Consejo del Centro estará informado de las necesidades, sugerencias, propuestas y quejas presentadas por los representantes legales de los niños.

4.— El Consejo del Centro se reunirá una vez por trimestre.

5.— La elección de los miembros del Consejo del Centro tendrá lugar anualmente en el mes de septiembre.

Artículo 8.— Alta inspección.

El Director General de Bienestar Social ejercerá la alta inspección sobre la Residencia "La Cometa", sin perjuicio de las funciones y competencias del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social.

TITULO III DERECHOS DE LOS RESIDENTES

Artículo 9.— Derechos.

Los niños y niñas de la Residencia "La Cometa" tendrán reconocidos los derechos básicos que se establecen a continuación:

a) Recibir los servicios necesarios para la consecución de los fines definidos en el Título I de este Reglamento.

b) Recibir alojamiento, alimentación, vestido y una educación individualizada y global.

c) Recibir un control sanitario, una atención médico-preventiva adecuada y la asistencia sanitaria precisa.

d) Recibir visitas privadas de sus familiares y amigos.

e) Que se realice un seguimiento y una revisión de su caso de forma periódica.

f) Utilizar las instalaciones, mobiliario y material del Centro que habrá de adaptarse a sus necesidades físicas y psíquicas con las máximas garantías de seguridad e higiene.

g) La confidencialidad que todo el personal del Centro está obligado a guardar sobre aquella información de que se disponga acerca de las circunstancias personales y familiares del niño o niña, sin perjuicio de la comunicación inmediata a la Dirección.

h) Recibir información, a través de sus padres o representantes legales, de su situación y de su atención en el Centro.

Artículo 10.— Reclamaciones.

Los representantes legales de los niños y niñas podrán presentar sus quejas, reclamaciones o sugerencias ante el Director del Centro que, además de facilitar el ejercicio de estas acciones, las registrará y responderá por escrito en el plazo de quince días.

TITULO IV INGRESOS Y BAJAS

Artículo 11.— Ingresos.

El procedimiento de ingreso en el Centro atenderá a la normativa que la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social tenga establecida para los Centros Asistenciales de carácter social. Asimismo el ingreso procederá por Orden Judicial de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 12.— Solicitud.

El procedimiento de ingreso en el Centro se iniciará mediante escrito de solicitud ante la Dirección General de Bienestar Social.

La propia Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social podrá acordar de oficio el ingreso de un menor ante el conocimiento o denuncia de cualquier situación irregular. Dicha medida se comunicará al representante legal del menor y al Ministerio Fiscal.

Artículo 13.— Documentación.

1.— A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

— Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante.

— Fotocopia compulsada del Libro de Familia.

— Cartilla de vacunaciones.

— Fotocopia compulsada de la cartilla de la Seguridad Social.

— Historial médico.

2.— Por parte de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, se podrá eximir de la presentación de la documentación del apartado anterior en circunstancias que así lo aconsejen.

Artículo 14.— Informe Técnico.

Recibida la solicitud, el Equipo Técnico de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social elaborará en el plazo de un mes como máximo, un informe que se elevará al Director General de Bienestar Social.

Artículo 15.— Resolución.

La Dirección General de Bienestar Social elevará al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social la correspondiente propuesta de Resolución.

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social dictará Resolución individualizada de admisión o no en el Centro.

Notificada esta Resolución al representante legal del menor, éste podrá interponer recurso de reposición ante la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación.

Artículo 16.— Ingresos de carácter urgente.

Si la Dirección del Centro recibiese una solicitud que requiriera el urgente ingreso en el Centro sin posibilidad de atender el procedimiento establecido en los Artículos anteriores, podrá acordar el ingreso con carácter excepcional remitiendo a la mayor brevedad posible información del caso a la Dirección General de Bienestar Social que procederá a estudiar e informar del mismo.

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social ratificará en su caso, dicho ingreso provisional y posteriormente, mediante Resolución, aprobará o denegará el ingreso definitivo.

Artículo 17.— Bajas.

La baja en el Centro de los niños y niñas puede producirse por alguna de las siguientes causas:

— Orden Judicial de conformidad con la legislación vigente.
— Solicitud de los padres, familiares o representantes legales previo informe del Equipo Técnico.

— A propuesta de la Dirección del Centro una vez oídos y recogidos los informes del personal técnico.

— Una vez cumplida la edad reglamentaria máxima.

En todos los casos anteriores se informará a la Dirección General de Bienestar Social que elevará al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social la correspondiente propuesta de Resolución.

Asimismo, en ningún caso se producirá una baja durante el curso escolar a no ser que existan causas justificadas.

Artículo 18.— Expediente.

Desde el ingreso del niño o niña hasta su baja definitiva, se mantendrá abierto un expediente individualizado donde se recogerán todos sus datos personales así como el seguimiento de los aspectos que se consideren oportunos. Todos los datos recogidos en el mismo, se considerarán estrictamente confidenciales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Lo establecido en la presente Orden no será de aplicación a la Guardería "La Cometa", que se regirá por las Disposiciones correspondientes a Guarderías Infantiles.

Segunda.— El psicólogo y educador a los que se hace referencia en el artículo 6 del Reglamento serán designados por la Dirección General de Bienestar Social.

Tercera.— El régimen de funcionamiento del Consejo del Centro se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo sobre órganos colegiados.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA

Cese de un Procurador

II.A.33

Don Pedro Meneses Vicente Presidente sustituto del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, por el presente,

Hago saber: ante este Tribunal se tiene acreditado el cese en la profesión

del Procurador de los Tribunales D. José Miranda Domínguez que había ejercido su profesión ante los Juzgados de Calahorra (La Rioja), lo que se hace saber, abriéndose un plazo de seis meses para reclamaciones como dispone el artículo 25 del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales.

Logroño, a 3 de Junio de 1992.— El Secretario.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Orden de 4 de Junio de 1992, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se convoca un curso de perfeccionamiento sobre la modernización de la Administración Pública: comportamiento profesional (Información y atención al público)

III.A.476

La imagen de la Administración Pública y la calidad del servicio a los ciudadanos descansa, en buena medida, sobre la actuación del colectivo que realiza su trabajo en contacto con el público.

Este colectivo realiza la acogida que se ofrece al ciudadano y es su relación personal, además de sus conocimientos, lo que produce en los Ciudadanos las Impresiones que luego se extienden por la Sociedad.

Por todo ello, esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas ha estimado conveniente el convocar un Curso de Perfeccionamiento sobre "La Modernización de la Administración Pública: Comportamiento Profesional (Información y Atención al Público)".

A tal fin vengo a disponer:

Primero.— 1.— Convocar un curso de Perfeccionamiento sobre La Modernización de la Administración Pública: Comportamiento Profesional (Información y Atención al Público) (Código: 110.C.10/92).

2.— La duración del Curso será de 15 horas.

3.— La celebración del curso se realizará durante el mes de julio de 1.992, en el horario que a tal efecto se establezca.

4.— El número de plazas es de 15.

5.— El curso se desarrollará en el Salón de Usos Múltiples de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, c/Vara de Rey, 3.— Logroño.

Segundo.— El programa del curso será el siguiente:

— La cultura en la organización administrativa.
— La función del Estado en la sociedad tradicional y moderna.
— Formas de organización del trabajo en las diferentes administraciones.
— La calidad en los servicios de la Administración Pública moderna.
— Círculos de calidad: Elementos y barreras.
— Desarrollo personal en el trabajo.
— La relación del personal de la Administración con la estructura administrativa: El contrato psicológico.
— Comportamiento profesional:
 . Motivaciones.
 . Autoestima.
— Los roles sociales: El papel profesional.
— Cambio social y conflicto: Su interrelación.

— La asertividad en el tratamiento de los conflictos.

Tercero.— 1.— Serán requisitos necesarios para poder participar:

a) Ser personal funcionario o laboral perteneciente a los Grupos C y D de la Comunidad Autónoma de La Rioja y hallarse en activo.

b) Prestar servicios en puestos que exigen información al público, así como tramitación de expedientes administrativos.

2.— Estos requisitos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Cuarto.— 1.— Cuando el número de solicitudes supere el de plazas convocadas, la selección se realizará a propuesta de la Secretaría General Técnica donde el solicitante preste sus servicios, así como de aquel personal que estime oportuno la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

2.— En cualquier caso, y con carácter potestativo, los servicios correspondientes de la Dirección General de la Función Pública podrán requerir a los solicitantes para realizar una entrevista previa a la selección.

3.— La admisión al curso se comunicará directamente a los interesados por los servicios de la Dirección General de la Función Pública.

Quinto.— 1.— Quienes deseen participar en el curso deberán cumplimentar el modelo de solicitud que figura como Anexo I a la presente convocatoria, dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

2.— Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de la Función Pública, a través del Registro General, c/ Calvo Sotelo nº3.— 26071.— Logroño, hasta las 14,00 horas del día 25 de junio de 1.992.

3.— Las solicitudes vendrán acompañadas del curriculum vitae del interesado según el modelo que figura en el Anexo II.

Sexto.— La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, podrá variar la programación del Curso, cuando las circunstancias organizativas así lo exijan, comunicándolo a los interesados que hayan sido admitidos.

Séptimo.— 1.— Se otorgará certificado de asistencia a los alumnos que participen con regularidad en el curso. Una inasistencia superior al 15 por 100, sea cual fuera la causa, imposibilitará la expedición el certificado, así como la reiterada falta de puntualidad.

2.— Si así se establece por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, podrá otorgarse certificado de aprovechamiento a aquellos participantes que en el plazo y las condiciones que, en su caso se determinen, acrediten un buen conocimiento de las materias objeto de los cursos mediante la realización de pruebas o la presentación de trabajos prácticos que se consideren oportunos.

Logroño, 4 de junio de 1992.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA

Secretario General Técnico

Excmo. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas

ANEXO II
MODELO DE CURRICULUM VITAE

2. EXPERIENCIA EN LA EMPRESA PRIVADA

3.3. Trabajos de investigación, publicaciones, actividades docentes, y otras actividades

_____, _____ de _____ de 199__
(Firma)

Orden de 2 de Junio de 1992, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas sobre el establecimiento del procedimiento a seguir en materia de personal en la Consejería de Medio Ambiente III.A.477

El Decreto 9/1988, de 13 de mayo, establece las disposiciones generales en materia de estructura orgánica y funcional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En su artículo 2º asigna una serie de competencias a las Secretarías Generales Técnicas, entre ellas varias de personal.

La heterogeneidad de colectivos a coordinar desde la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, hace que en alguna de ellas, debido a sus peculiaridades y régimen específico, sea preciso establecer nuevos procedimientos de gestión, como así resulta necesario en la contratación laboral temporal destinada a subvenir la acumulación de tareas en el área de Montes y Conservación de la Naturaleza, por ello de acuerdo a lo establecido en la Disposición Final Segunda del citado Decreto 9/1988, de 13 de mayo, vengo a disponer:

Primero: Corresponde a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente la autorización de la contratación de personal laboral temporal por acumulación de tareas con cargo al Capítulo VI de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de las disponibilidades de créditos autorizadas al efecto.

Segundo: a) Para el ejercicio correcto de las funciones señaladas, la Dirección General de la Función Pública pondrá a disposición de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente las correspondientes listas de espera existentes y las que periódicamente se aprueben por esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

b) Con el fin de garantizar la existencia de ficheros actualizados en esta Consejería, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente remitirá a la Dirección General de la Función Pública (Sección de Programación y Gestión de Personal II) copia de cuantos contratos e incidencias se produzcan en cumplimiento de lo establecido en esta Orden.

Tercero: Quedan atribuidas a mi autoridad el conocimiento y resolución de las posibles reclamaciones previas a la vía judicial de conformidad con las previsiones del artículo 49 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Disposición derogatoria: Queda derogado parcialmente el artículo Segundo de la Orden de 9 de abril de 1990, B.O.R. del 10 de Abril, en cuanto se oponga a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Logroño, 2 de Junio de 1992.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el municipio de Cihuri para la recogida, transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos
III.A.457

En Logroño, a uno de junio de mil novecientos noventa y dos.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. César de Marcos Hornos, Consejero de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, facultado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y dos y de la otra D. Antonio Conde Ruiz Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cihuri, facultado por acuerdo de Pleno de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y dos, ambos con capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio.

EXPONEN

I.— Que la gestión (recogida, transporte y tratamiento) de los Residuos Sólidos Urbanos es una competencia municipal de acuerdo con lo preceptuado por la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, arts. 25 y 26.

II.— Que hasta el 24 de abril de 1992, la recogida de residuos sólidos urbanos en el Ayuntamiento de Cihuri, la venía realizando la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (desde aquí F.C.C., S.A.), en cuanto que éste era miembro de la Mancomunidad del Oja Tirón.

III.— Que como consecuencia de los problemas surgidos con esa Mancomunidad, la empresa F.C.C., S.A. comunicó al Ayuntamiento la decisión de no continuar prestando el servicio de recogida de residuos.

IV.— Que el Ayuntamiento de Cihuri ha solicitado del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja colaboración, a fin de que se garantice la continuidad en la prestación del mencionado servicio.

V.— Que el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, atendiendo al principio de cooperación entre Administraciones, y dada la urgencia con la que ha surgido el problema, se compromete a procurar la seguridad en la continuidad de la prestación del servicio, estableciendo las relaciones jurídicas pertinentes con la empresa F.C.C., S.A.; y el vertido de los residuos en un centro de tratamiento controlado por esta Administración.

Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el municipio de Villarta-Quintana para la recogida, transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos
III.A.458

En Logroño, a uno de junio de mil novecientos noventa y dos.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. César de Marcos Hornos, Consejero de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, facultado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y dos y de la otra D. José Miguel Crespo Pérez Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villarta-Quintana, facultado por acuerdo de Pleno de fecha once de mayo de mil novecientos noventa y dos, ambos con capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio.

EXPONEN

I.— Que la gestión (recogida, transporte y tratamiento) de los Residuos Sólidos Urbanos es una competencia municipal de acuerdo con lo preceptuado por la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, arts. 25 y 26.

II.— Que hasta el 24 de abril de 1992, la recogida de residuos sólidos urbanos en el Ayuntamiento de Villarta-Quintana, la venía realizando la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (desde aquí F.C.C., S.A.), en cuanto que éste era miembro de la Mancomunidad del Oja Tirón.

III.— Que como consecuencia de los problemas surgidos con esa Mancomunidad, la empresa F.C.C., S.A. comunicó al Ayuntamiento la decisión de no continuar prestando el servicio de recogida de residuos.

IV.— Que el Ayuntamiento de Villarta-Quintana ha solicitado del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja colaboración, a fin de que se garantice la continuidad en la prestación del mencionado servicio.

V.— Que el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, atendiendo al principio de cooperación entre Administraciones, y dada la urgencia con la que ha surgido el problema, se compromete a procurar la seguridad en la continuidad de la prestación del servicio, estableciendo las relaciones jurídicas pertinentes con la empresa F.C.C., S.A.; y el vertido de los residuos en un centro de tratamiento controlado por esta Administración.

Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el municipio de Santurde de Rioja para la recogida, transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos
III.A.459

En Logroño, a uno de junio de mil novecientos noventa y dos.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. César de Marcos Hornos, Consejero de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, facultado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y dos y de la otra D. Eugenio Aransay Capellán Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santurde de Rioja, facultado por acuerdo de Pleno de fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa y dos, ambos con capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio.

EXPONEN

I.— Que la gestión (recogida, transporte y tratamiento) de los Residuos Sólidos Urbanos es una competencia municipal de acuerdo con lo preceptuado por la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, arts. 25 y 26.

II.— Que hasta el 24 de abril de 1992, la recogida de residuos sólidos urbanos en el Ayuntamiento de Santurde de Rioja, la venía realizando la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (desde aquí F.C.C., S.A.), en cuanto que éste era miembro de la Mancomunidad del Oja Tirón.

III.— Que como consecuencia de los problemas surgidos con esa Mancomunidad, la empresa F.C.C., S.A. comunicó al Ayuntamiento la decisión de no continuar prestando el servicio de recogida de residuos.

IV.— Que el Ayuntamiento de Santurde de Rioja ha solicitado del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja colaboración, a fin de que se garantice la continuidad en la prestación del mencionado servicio.

V.— Que el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, atendiendo al principio de cooperación entre Administraciones, y dada la urgencia con la que ha surgido el problema, se compromete a procurar la seguridad en la continuidad de la prestación del servicio, estableciendo las relaciones jurídicas pertinentes con la empresa F.C.C., S.A.; y el vertido de los residuos en un centro de tratamiento controlado por esta Administración.

Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el municipio de Fonzeleche para la recogida, transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos
III.A.460

En Logroño, a uno de junio de mil novecientos noventa y dos.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. César de Marcos Hornos, Consejero de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, facultado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y dos y de la otra D. Perfecto Valgañón Oñate Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fonzeleche, facultado por acuerdo de Pleno de fecha cuatro de mayo de mil novecientos noventa y dos, ambos con capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio.

EXPONEN

I.— Que la gestión (recogida, transporte y tratamiento) de los Residuos Sólidos Urbanos es una competencia municipal de acuerdo con lo preceptuado por la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, arts. 25 y 26.

II.— Que hasta el 24 de abril de 1992, la recogida de residuos sólidos urbanos en el Ayuntamiento de Fonzeleche, la venía realizando la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (desde aquí F.C.C., S.A.), en cuanto que éste era miembro de la Mancomunidad del Oja Tirón.

III.— Que como consecuencia de los problemas surgidos con esa Mancomunidad, la empresa F.C.C., S.A. comunicó al Ayuntamiento la decisión de no continuar prestando el servicio de recogida de residuos.

IV.— Que el Ayuntamiento de Fonzeleche ha solicitado del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja colaboración, a fin de que se garantice la continuidad en la prestación del mencionado servicio.

V.— Que el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, atendiendo al principio de cooperación entre Administraciones, y dada la urgencia con la que ha surgido el problema, se compromete a procurar la seguridad en la continuidad de la prestación del servicio, estableciendo las relaciones jurídicas pertinentes con la empresa F.C.C., S.A.; y el vertido de los residuos en un centro de tratamiento controlado por esta Administración.

Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el municipio de Bañares para la recogida, transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos
III.A.461

En Logroño, a uno de junio de mil novecientos noventa y dos.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. César de Marcos Hornos, Consejero de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, facultado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y dos y de la otra D. Andrés Palacios Palacios Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bañares, facultado por acuerdo de Pleno de fecha cuatro de mayo de mil novecientos noventa y dos, ambos con capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio.

EXPONEN

I.— Que la gestión (recogida, transporte y tratamiento) de los Residuos Sólidos Urbanos es una competencia municipal de acuerdo con lo preceptuado por la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, arts. 25 y 26.

II.— Que hasta el 24 de abril de 1992, la recogida de residuos sólidos urbanos en el Ayuntamiento de Bañares, la venía realizando la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (desde aquí F.C.C., S.A.), en cuanto que éste era miembro de la Mancomunidad del Oja Tirón.

III.— Que como consecuencia de los problemas surgidos con esa Mancomunidad, la empresa F.C.C., S.A. comunicó al Ayuntamiento la decisión de no continuar prestando el servicio de recogida de residuos.

IV.— Que el Ayuntamiento de Bañares ha solicitado del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja colaboración, a fin de que se garantice la continuidad en la prestación del mencionado servicio.

V.— Que el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, atendiendo al principio de cooperación entre Administraciones, y dada la urgencia con la que ha surgido el problema, se compromete a procurar la seguridad en la continuidad de la prestación del servicio, estableciendo las relaciones jurídicas pertinentes con la empresa F.C.C., S.A.; y el vertido de los residuos en un centro de tratamiento controlado por esta Administración.

Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el municipio de Briones para la recogida, transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos
III.A.462

En Logroño, a uno de junio de mil novecientos noventa y dos.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. César de Marcos Hornos, Consejero de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, facultado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y dos y de la otra D. Angel Ledesma Orive Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Briones, facultado por acuerdo de Pleno de fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y dos, ambos con capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio.

EXPONEN

I.— Que la gestión (recogida, transporte y tratamiento) de los Residuos Sólidos Urbanos es una competencia municipal de acuerdo con lo preceptuado por la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, arts. 25 y 26.

II.— Que hasta el 24 de abril de 1992, la recogida de residuos sólidos urbanos en el Ayuntamiento de Briones, la venía realizando la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (desde aquí F.C.C., S.A.), en cuanto que éste era miembro de la Mancomunidad del Oja Tirón.

III.— Que como consecuencia de los problemas surgidos con esa Mancomunidad, la empresa F.C.C., S.A. comunicó al Ayuntamiento la decisión de no continuar prestando el servicio de recogida de residuos.

IV.— Que el Ayuntamiento de Briones ha solicitado del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja colaboración, a fin de que se garantice la continuidad en la prestación del mencionado servicio.

V.— Que el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, atendiendo al principio de cooperación entre Administraciones, y dada la urgencia con la que ha surgido el problema, se compromete a procurar la seguridad en la continuidad de la prestación del servicio, estableciendo las relaciones jurídicas pertinentes con la empresa F.C.C., S.A.; y el vertido de los residuos en un centro de tratamiento controlado por esta Administración.

Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el municipio de Briñas para la recogida, transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos
III.A.463

En Logroño, a uno de junio de mil novecientos noventa y dos.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. César de Marcos Hornos, Consejero de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, facultado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y dos y de la otra D. José Uriszar Leiva Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Briñas, facultado por acuerdo de Pleno de fecha 7 de mayo de mil novecientos noventa y dos, ambos con capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio.

EXPONEN

I.— Que la gestión (recogida, transporte y tratamiento) de los Residuos Sólidos Urbanos es una competencia municipal de acuerdo con lo preceptuado por la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, arts. 25 y 26.

II.— Que hasta el 24 de abril de 1992, la recogida de residuos sólidos urbanos en el Ayuntamiento de Briñas, la venía realizando la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (desde aquí F.C.C., S.A.), en cuanto que éste era miembro de la Mancomunidad del Oja Tirón.

III.— Que como consecuencia de los problemas surgidos con esa Mancomunidad, la empresa F.C.C., S.A. comunicó al Ayuntamiento la decisión de no continuar prestando el servicio de recogida de residuos.

IV.— Que el Ayuntamiento de Briñas ha solicitado del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja colaboración, a fin de que se garantice la continuidad en la prestación del mencionado servicio.

V.— Que el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, atendiendo al principio de cooperación entre Administraciones, y dada la urgencia con la que ha surgido el problema, se compromete a procurar la seguridad en la continuidad de la prestación del servicio, estableciendo las relaciones jurídicas pertinentes con la empresa F.C.C., S.A.; y el vertido de los residuos en un centro de tratamiento controlado por esta Administración.

Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el municipio de San Vicente de la Sonsierra para la recogida, transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos
III.A.464

En Logroño, a uno de junio de mil novecientos noventa y dos.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. César de Marcos Hornos, Consejero de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, facultado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y dos y de la otra D. José María Orive Pérez Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra, facultado por acuerdo de Pleno de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y dos, ambos con capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio.

EXPONEN

I.— Que la gestión (recogida, transporte y tratamiento) de los Residuos Sólidos Urbanos es una competencia municipal de acuerdo con lo preceptuado por la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, arts. 25 y 26.

II.— Que hasta el 24 de abril de 1992, la recogida de residuos sólidos urbanos en el Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra, la venía realizando la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (desde aquí F.C.C., S.A.), en cuanto que éste era miembro de la Mancomunidad del Oja Tirón.

III.— Que como consecuencia de los problemas surgidos con esa Mancomunidad, la empresa F.C.C., S.A. comunicó al Ayuntamiento la decisión de no continuar prestando el servicio de recogida de residuos.

IV.— Que el Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra ha solicitado del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja colaboración, a fin de que se garantice la continuidad en la prestación del mencionado servicio.

V.— Que el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, atendiendo al principio de cooperación entre Administraciones, y dada la urgencia con la que ha surgido el problema, se compromete a procurar la seguridad en la continuidad de la prestación del servicio, estableciendo las relaciones jurídicas pertinentes con la empresa F.C.C., S.A.; y el vertido de los residuos en un centro de tratamiento controlado por esta Administración.

Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el municipio de San Torcuato para la recogida, transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos
III.A.465

En Logroño, a uno de junio de mil novecientos noventa y dos.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. César de Marcos Hornos, Consejero de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, facultado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y dos y de la otra D^a Pilar Villaverde Vicario Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Torcuato, facultado por acuerdo de Pleno de fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y dos, ambos con capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio.

EXPONEN

I.— Que la gestión (recogida, transporte y tratamiento) de los Residuos Sólidos Urbanos es una competencia municipal de acuerdo con lo preceptuado por la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, arts. 25 y 26.

II.— Que hasta el 24 de abril de 1992, la recogida de residuos sólidos urbanos en el Ayuntamiento de San Torcuato, la venía realizando la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (desde aquí F.C.C., S.A.), en cuanto que éste era miembro de la Mancomunidad del Oja Tirón.

III.— Que como consecuencia de los problemas surgidos con esa Mancomunidad, la empresa F.C.C., S.A. comunicó al Ayuntamiento la decisión de no continuar prestando el servicio de recogida de residuos.

IV.— Que el Ayuntamiento de San Torcuato ha solicitado del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja colaboración, a fin de que se garantice la continuidad en la prestación del mencionado servicio.

V.— Que el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, atendiendo al principio de cooperación entre Administraciones, y dada la urgencia con la que ha surgido el problema, se compromete a procurar la seguridad en la continuidad de la prestación del servicio, estableciendo las relaciones jurídicas pertinentes con la empresa F.C.C., S.A.; y el vertido de los residuos en un centro de tratamiento controlado por esta Administración.

Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Mancomunidad de Municipios Rioja Alta para la recogida, transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos
III.A.466

En Briones, a 3 de junio de 1992.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. César de Marcos Hornos, Consejero de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, facultado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y dos y de la otra D. Francisco Manzanos Córdoba Presidente de la Mancomunidad de Municipios Rioja Alta, facultado por acuerdo de Pleno de fecha veintidos de mayo de mil novecientos noventa y dos, ambos con capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio.

EXPONEN

I

A) Que la gestión (recogida, transporte y tratamiento correcto) de los Residuos Sólidos Urbanos es una competencia municipal de acuerdo con lo preceptuado por la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, arts. 25 y 26.

B) La Ley 42/75, de 19 de Noviembre, sobre Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, aún sin desarrollo reglamentario, establece el fomento de la creación de entidades supramunicipales y la cooperación entre las diversas administraciones como principio de partida en orden a mejorar la prestación de los correspondientes servicios.

II

Que el Gobierno de La Rioja, en esa línea de actuación ha asumido dichos principios y ejercido su cooperación técnica y económica a cuyo efecto suscribió Convenios con distintas Entidades Locales en este sentido.

III

Que la Consejería de Obras Públicas aprobó por Decreto 36/89, de 28 de Julio, el Plan de Actuación en materia de Residuos Sólidos Urbanos. En el mismo y en su disposición adicional tercera, Programas de

Actuación, se cifra como máximo en 8 anualidades las subvenciones a Entidades Locales para ayuda de la Gestión correcta del Servicio en materia de Residuos Sólidos Urbanos, constituyendo el objeto final que al término de este período aquéllos hayan asumido plenamente y de forma progresiva el coste total del servicio que supone la prestación del mismo con los mejores medios técnicos y materiales disponibles que conlleven una mejora en la calidad de vida de los ciudadanos.

Exposición pública del Avance del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Camero Viejo
III.A.468

Se hace saber que se ha elaborado el Avance del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Camero Viejo que afecta a una superficie de 22.332 Has. en los siguientes términos municipales:

Ajamil
Hornillos de Cameros
Lagunilla de Jubera
Leza de Río Leza
Munilla
Ribafrecha
Robres del Castillo
Santa Engracia del Jubera
Soto en Cameros
Zarzosa

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de los propietarios afectados, en base a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.

Los interesados en dicho plan pueden examinarlo en las oficinas de esta Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, C/ Belchite nº 2-1º, pudiendo presentarse en las mismas alegaciones y observaciones que se estimen oportunas dentro del plazo de un mes, computado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Logroño, 27 de Mayo de 1992.— El Director General de Montes y Conservación de la Naturaleza, José Luis Marín Comas.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Corrección de errores al anuncio del Acuerdo del Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja relativo a la aprobación del Proyecto de instalación en Logroño de un horno incinerador en el vertedero municipal de residuos
III.A.469

Advertido error en el texto del anuncio del referido Acuerdo, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 53, de fecha 2 de Mayo de 1992, queda rectificado de la forma siguiente:

Donde dice: en los términos prevenidos en el informe del Servicio de Medio Ambiente, que, a continuación, se transcribe

Debe decir: en los términos prevenidos en el acuerdo de la Comisión Permanente de Medio Ambiente de La Rioja, que, a continuación, se transcribe

Logroño, a 29 de Mayo de 1992.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, Luis Miguel Muñoz Vega.

6/92.— Arnedo.— Aprobación definitiva Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana en Avenida de Navarra y Avenida de la Industria
III.A.470

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 30 de Marzo de 1992, acordó aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana en Avenida de Navarra y Avenida de la Industria.

Lo que se publica para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de Junio de 1978, con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente, igualmente hábil al de la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en este mismo anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística.

Logroño, a 29 de Mayo de 1992.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, Luis Miguel Muñoz Vega.

ANEXO

1.5.— DESCRIPCION Y CONDICIONES DE LA NUEVA ORDENACION PROPUESTA.

La nueva Ordenación, es la reflejada en el Plano ORD.8, donde se refleja

la nueva Alineación Oficial y el nuevo Uso que corresponde siendo éste el industrial.

La nueva Ordenación se regirá por el Capítulo 9, Ordenanza 9. Edificación en Polígonos Industriales.

La nueva Ordenación para este Área se establecerá concretamente por los siguientes artículos del P.G.O.U.

Artículo 11.9.1; Art. 11.9.2; Art. 11.9.3; Art. 11.9.4; Art. 11.9.5; Art. 11.9.6; Art. 11.9.7 y Art. 11.9.8.

CAPITULO 9.

ORDENANZA 9. EDIFICACION EN POLIGONOS INDUSTRIALES.

Sección 1.

APLICACION

Corresponde a las áreas señaladas en los planos de ordenación con el código 9.

Artículo 11.9.1.
DESCRIPCION

Se admiten en esta zona todo tipo de obras según la regulación que se establece en el artículo 12.1.19 de estas Normas.

Artículo 11.9.2.
OBRAS ADMISIBLES

Sección 2.

CONDICIONES DE LA EDIFICACION

1. A los efectos de edificación no se establecen condiciones de superficie mínima de parcela, pudiendo edificarse siempre que cumplan el resto de las condiciones generales y de la zona.

Artículo 11.9.3
PARCELA MINIMA

2. A los efectos de parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones se establece, como parcela mínima la de 1.000 m²., con los siguientes requisitos:

- Frente mínimo: 20 m.
- Forma de la parcela: será tal que permita inscribir en su interior un círculo de 20 m. de diámetro.

1. La edificación deberá ajustarse a los parámetros que se destinen a continuación:

- Altura máxima de cornisa: 12 (m)
- Edificabilidad neta sobre parcela (m³/m²): 4
- Separación de alineaciones exteriores (m): 8

Artículo 11.9.4.
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO FORMA Y POSICION

2. Las separaciones de la edificación a linderos y fondo será al menos de 4 m., pudiendo adosarse a uno de los linderos laterales.

1. La edificación dejará en su perímetro una banda pavimentada de 4 m. de ancho, que permita el paso y maniobra de un vehículo de extinción de incendios

Artículo 11.9.5
CONDICIONES DE SEGURIDAD FRENTE AL FUEGO

2. La banda de seguridad deberá mantenerse libre de obstáculos, no pudiendo ocuparse por aparcamientos ni destinarse a espacio de almacenaje.

1. Medianeras:

a. En los supuestos de construcciones adosadas en una linde medianera, la diferencia de alturas entre los edificios en el plano medianero no podrá exceder de 6 m. medidos en la vertical de la medianera entre las líneas de coronación respectivas.

Artículo 11.9.6
CONDICIONES ESTETICAS

b. Si alguno de los edificios precisa mayor altura, deberá alcanzarla gradualmente dentro del plano de 45 grados, trazado desde la linde medianera.

3. Fachadas:

La composición y tratamiento de fachadas es libre en el ámbito de la zona.

Sección 3.

CONDICIONES DE USO

El uso característico en las áreas reguladas por la Ordenanza 9 es el industrial.

Artículo 11.9.7
USOS CARACTERISTICOS

Son usos compatibles solamente las oficinas; no admitiéndose ningún otro uso compatible; prohibiéndose expresamente el uso residencial; prohibiéndose expresamente las viviendas de guarda o similares.

Artículo 11.9.8
USOS COMPATIBLES

Aprobación inicial de la modificación de los artículos 13, 106, 107 y 113 de las Normas Urbanísticas Regionales y del artículo 45 del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja
III.A.471

En sesión celebrada el día 30 de Marzo de 1992, el Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, aprobó inicialmente la modificación parcial de las Normas Urbanísticas Regionales, referida a los artículos 13, 106, 107 y 113, así como el artículo 45 del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1.976, y concordantes de su Reglamento de Planeamiento, durante el plazo de un mes, contado a partir de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, el expediente queda sometido a información pública, pudiendo presentarse cuantas alegaciones se estimen oportunas en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, sita en la calle Calvo Sotelo, número 15, en horario de oficina.

Logroño, a 1 de Junio de 1992.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, Luis Miguel Muñoz Vega.

5/92.— Cervera del Río Alhama.— Aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento
III.A.472

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 30 de Marzo de 1992, acordó aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cervera del Río Alhama.

Lo que se publica para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de Junio de 1.978, con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en este mismo anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística.

Logroño, a 1 de Junio de 1992.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, Luis Miguel Muñoz Vega.

NORMAS MODIFICADAS

4.3. DEFINICIONES VOLUMETRICAS.

4.3.1. Parámetros que afectan a la parcela:

PARCELA: Es toda porción de suelo que constituye una unidad física y predial. En función de su destino podrá ser rústica o con vocación urbana.

SOLAR: Es la parcela clasificada como urbana y definida como apta para la edificación por el planeamiento, que cumpla los requisitos de urbanización establecidos en el Art. 82 de la Ley del Suelo.

PARCELA MINIMA: Es la establecida, en su caso, por el planeamiento en base a las características de ordenación y tipologías edificatorias previstas para una zona, por considerar que las unidades que no reúnan las condiciones de forma o superficies marcadas como mínimas conducirían a soluciones urbanísticas inadecuadas. En el suelo No Urbanizable la parcela mínima o unidad mínima de cultivo viene definida por la legislación agraria.

De acuerdo con el Art. 94.1 de la Ley del Suelo, las parcelas mínimas serán indivisibles, cualidad que obligatoriamente debe reflejarse en la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad.

Conforme al artículo 18 de las Normas Urbanísticas Regionales, quedan exceptuadas de las condiciones de fachada y superficie las parcelas situadas junto o entre edificios colindantes ya construidos que no estén fuera de ordenación, ni en estado ruinoso.

PARCELA MAXIMA: Es la determinada por el planeamiento para una zona, en base a qué unidades de mayor tamaño causarían alteración en el carácter de la ordenación perseguida.

PARCELA NO EDIFICABLE: Es toda aquella que, por razones derivadas de sus características superficiales o de sus vinculaciones urbanísticas, no puedan ser edificadas.

Esta inedificabilidad deberá constar en la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad.

LINDEROS: Son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y separan unas heredades de otras.

ALINEACION: Es la línea establecida por las Normas y reflejada en

los planos y fichas, que separa las superficies edificables de los suelos destinados a viales o espacios libres de uso público o privado.

RASANTE: Es el perfil longitudinal del viario definido por la realidad existente y/o el planeamiento.

4.4.4.1.6. Cerramiento de Parcelas y Solares: Quedan prohibidos los cerramientos que, por la mala calidad o la heterogeneidad de los materiales, provoquen imágenes de degradación.

En suelo Urbano, a salvo de lo dispuesto en la normativa específica de cada zona de ordenación, el cerramiento de la parcela a vía o espacio público será opaco y tendrá una altura mínima de 2,5 m. Los materiales a emplear serán los mismos que los considerados para las plantas bajas y fachadas.

En el caso de la edificación aislada la opacidad puede reducirse al primer metro. A partir de ahí se admiten cierres vegetales y/o metálicos.

4.4.4.1.7. Huecos de semisótanos: Seguirán la ley general de huecos de la edificación.

4.4.4.2. Cuerpo Intermedio (Fachada):

4.4.4.2.1. Huecos: Quedarán sujetos a los ritmos, proporciones y tipologías de la edificación del entorno.

4.4.4.2.2. Cuerpos volados: En la trama histórica de Cervera (zona de ordenación CE-4, excluida la travesía, e incluida en su totalidad la calle mayor de Sta. Ana) y en las de los núcleos (zonas de ordenación VL-1, RO-1, CB-1, VB-1 y VG-1) sólo se permiten a partir de la primera planta los balcones, con un saliente máximo de 30 cm.

En el resto del suelo Urbano, se admiten además los miradores, entendiéndose por tales los cuerpos volados que están acristalados en su totalidad o como mínimo en las 2/3 partes de la altura libre del piso, con un saliente máximo de 80 cm., y en general los cuerpos volados cerrados, de hasta un metro, que en ningún caso sobresaldrán de la acera y que dejarán una altura libre mínima de 3,50 m.

4.4.4.2.3. Instalaciones en Fachada: En ningún caso la disposición de estos aparatos podrá degradar la composición general de la fachada, las soluciones apuntarán a una integración de las instalaciones con los huecos o macizos de cerramiento o a enfatizar el lenguaje tecnológico de las instalaciones, en armonía con el ritmo y proporción de los huecos y macizos.

4.4.4.2.4. Tendederos: Si la distribución de la edificación obligara a situar tendederos en fachada, el cerramiento de los mismos deberá hacerse de forma homogénea con el resto de la fachada, no debiendo distinguirse desde el exterior diferenciación de ritmo o materiales que localice su uso.

8/92.— *El Rasillo.*— Cambio de redacción en el apartado de Número máximo de plantas de las Normas Subsidiarias

III.A.473

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja,

en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1992, acordó darse por enterado de la aclaración formulada por el Ayuntamiento de El Rasillo, y que se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja para que se incorpore al texto de las Normas Subsidiarias.

La aclaración que se formula es la siguiente:

Existe la contradicción en las Normas Urbanísticas de que respetando la altura máxima edificable asignada (6,60 m.), no se cumple el número de alturas (PB + 1), ya que la citada altura permite la aparición en fachada de una planta (semisótano) con una altura sobre rasante de más de un metro (1,20 m.).

Para evitar estas situaciones, se propone que en los casos en que se dé esta contradicción, predomine la altura máxima reguladora; sustituyendo así a la redacción de las dos últimas líneas de la definición de "Número máximo de plantas" (página 21 de las Normas).

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de Junio de 1.978, con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, a 1 de Junio de 1992.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, Luis Miguel Muñoz Vega.

Expediente de anulación de Calificación Provisional de V.P.O. de promoción privada

III.A.475

Presentada solicitud de Calificación Provisional otorgada el día 26 de junio de 1991 a Dña. Joaquina Ormazábal Iraola, para la construcción de una vivienda en Avenida Valdegastea nº 84 - Barrio de Yagüe, Logroño (La Rioja), amparada en el expediente 26-1-0016/91, se hace público, para que en virtud de lo dispuesto en el artículo 91 de la L.P.A., los posibles interesados puedan alegar lo que estimen oportuno a su derecho, en el plazo de 15 días hábiles, computables a partir del día siguiente a su publicación, ante la Dirección General de Urbanismo y Vivienda.

Logroño, a 27 de mayo de 1992.— El Director General de Urbanismo y Vivienda, Luis Miguel Muñoz Vega.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación de sanción (587)

III.B.822

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. Gregorio Ovejero Becerra, con último domicilio conocido en Logroño, c/ Gran Vía, nº 30-5º izda., se hace público que la Delegación del Gobierno en La Rioja ha dictado resolución con fecha 9 de abril de 1992, en el expediente 46/92, por la que se le sanciona con multa de veinticinco mil pesetas por permitir la entrada a menores de 16 años a bar "Carabuco", advirtiéndole de su derecho a interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago, se procederá a su exacción por vía de apremio; todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la ley de Procedimiento Administrativo y artículo 1º del R.D. 338/85, de 15 de marzo (B.O.E. del día 18).

Logroño, 4 de junio de 1992.— El Delegado del Gobierno.

Notificación de sanción (588)

III.B.823

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. Sebastián Santamaría Gómez, con último domicilio conocido en Logroño, c/ Obispo Fidel García, nº 10-5º D., se hace público que la Delegación del Gobierno en La Rioja ha dictado resolución con fecha 7 de abril de 1992, en el expediente número 49/92, por la que se le sanciona con multa de diez mil pesetas por carecer de letrado de "Prohibida la entrada de menores de 16 años" en el Bar "Los Riscos", advirtiéndole de su derecho

a interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago, se procederá a su exacción por vía de apremio; todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la ley de Procedimiento Administrativo y artículo 1º del R.D. 338/85, de 15 de marzo (B.O.E. del día 18).

Logroño, 4 de junio de 1992.— El Delegado del Gobierno.

Notificación de resolución de recurso de alzada (589)

III.B.824

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. Félix Angel López Morentín, con último domicilio conocido en Calahorra, c/ Paseo Mercadal, nº 37-bis, 2º, se hace público que la Dirección General de Política Interior ha dictado resolución con fecha 6 de abril de 1992, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de esta Delegación del Gobierno de fecha 18 de noviembre de 1991 en el expediente número 469/91 sancionándole con multa de diez mil pesetas.

Se le hace saber que dicha resolución agota la vía administrativa y puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 14 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de dicha jurisdicción, 66 y 74 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial y 57 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y Planta Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación, siendo potestativo interponer recurso previo de reposición ante este Ministerio en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el 53 de la anteriormente citada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Logroño, 2 de junio de 1992.— El Delegado del Gobierno.

**DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA DE LA RIOJA
Administración de Calahorra**

Expedientes administrativos de apremio

III.B.785

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Agencia Estatal de la Administración Tributaria, se tramitan expedientes administrativos de apremio motivado por Certificaciones de Descubierta, contra los deudores a la Hacienda Pública relativos a los conceptos, períodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación Especial de la Agencia Estatal y que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confieren los artículos 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.”

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

1) Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, se continuará el procedimiento de cobro en vía ejecutiva de acuerdo a las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

2) Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los recursos a los que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha Jurisdicción.

3) Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

4) Que conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, podrán aplazarse o fraccionarse el pago de las deudas en vía ejecutiva, debiendo presentar la solicitud tanto en la Delegación Especial de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en La Rioja como en esta Administración de Calahorra.

5) Que efectuado el ingreso de la deuda, la Administración girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

RELACION DE DEUDORES

Nº Cert.	Ejercicio	Concepto	Sujeto Pasivo	Domicilio	Importe
92/257	1992	I.V.A.	Santiago Cristóbal Carlos de Calahorra	188.111	
92/14	1992	Sanciones tributarias	Oyarbide Guja José María Calahorra	60.000	
92/460	1992	Canon Minas	Nueva Cerámica San Miguel SL Rincón Soto	9.000	
92/309	1992	Sanción Tráfico	Merino Pérez Pedr. Autol	30.000	
92/16	1992	Sanción Gubernativa	Marichalar Jaca Fco. José Calahorra	600.120	
92/9	1992	Sanción Aduana	García López J. Ignacio Calahorra	24.288	
92/8	1992	Sanción Tributaria	Fernández Hernando Antonio Alfaro	30.000	
92/461	1992	Canon Minas	EL ROMINSA Arnedo	36.000	

Calahorra, 18 de Mayo de 1992.— La Jefe de Sección, M^a del Carmen Gómez Bozalongo.

Notificación de embargo

III.B.786

La Jefe de Sección Técnica de Recaudación de la Agencia Estatal de A.T. en la Administración de Calahorra.

Hace saber: Que en el expediente de apremio n^o 5213204/PAC que se sigue en esta Unidad contra D. FRANCISCO PACHON AGUAZA, se ha dictado con fecha 26 de Febrero de 1992, Diligencia de Embargo de pago material de una devolución tributaria, del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el art^o 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que seguidamente se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 1 de Julio de 1991, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora. SE DECLARAN EMBARGADOS los pagos materiales de las devoluciones tributarias por los importes que se señalan a continuación.

Expediente n ^o 5213204/PAC	Nº Orden	Importe
D.N.I./C.I.F.: 05213204	91/84	66.000
D.: Francisco Pachón Aguza	91/3740	66.084
Domicilio: Avd. Numancia n ^o 84 Calahorra (La Rioja)		
Total importe		132.084

Importe Ingresado	30.000
Costas	
IMPORTE A EMBARGAR	102.084

**DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS CUYOS PAGOS MATERIALES
SE DECLARAN EMBARGADOS**

Concepto Devolución	Importe devolución	Importe a Embargar
I.R.P.F.	55.070	102.084

Total importe embargado: 55.070

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por CADUCADO, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que contra esta Diligencia puede interponer:

RECURSOS: DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Calahorra, a 18 de Mayo de 1992.— La Jefe de Sección, M^a Carmen Gómez Bozalongo.

Notificación de embargo

III.B.787

La Jefe de Sección Técnica de Recaudación de la Agencia Estatal de A.T. en la Administración de Calahorra.

Hace saber: Que en el expediente de apremio n^o A26021691/SIL que se sigue en esta Unidad contra SILLERIAS NAVARRO, S.A., se ha dictado con fecha 2 de Abril de 1992, Diligencia de Embargo de pago material de una devolución tributaria, del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el art^o 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que seguidamente se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 1 de Julio de 1991, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora. SE DECLARAN EMBARGADOS los pagos materiales de las devoluciones tributarias por los importes que se señalan a continuación.

Expediente n ^o A26021691/SIL	Nº Orden	Importe
D.N.I./C.I.F.: A26021691	varias	
D.: SILLERIAS NAVARRO, S.A.		
Domicilio: Crt. Estación n ^o 8 - Alfaro		
Total importe		2.781.251
Importe Ingresado		2.428
Costas		
IMPORTE A EMBARGAR		2.778.823

**DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS CUYOS PAGOS MATERIALES
SE DECLARAN EMBARGADOS**

Concepto Devolución	Importe devolución	Importe a Embargar
Impuesto Sociedades	58.725	58.725

Total importe embargado: 58.725

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por rehusado, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que contra esta Diligencia puede interponer:

RECURSOS: DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con

la legislación vigente.

Calahorra, a 18 de Mayo de 1992.— La Jefe de Sección, M^a Carmen Gómez Bozalongo.

Notificación de embargo

III.B.788

La Jefe de Sección Técnica de Recaudación de la Agencia Estatal de A.T. en la Administración de Calahorra.

Hace saber: Que en el expediente de apremio n^o 15929906/EST que se sigue en esta Unidad contra D. ISIDORO ESTEBANEZ FERMOSE se ha dictado con fecha 13 de Marzo de 1992, Diligencia de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el art^o 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que seguidamente se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 21 de Febrero de 1992, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora. SE DECLARAN EMBARGADOS los saldos de las cuentas que figuran marcadas por los importes que se señalan a continuación.

Expediente n ^o 15929906/EST	N ^o Orden	Importe
D.N.I./C.I.F.: 15929906	91/3990	6.000
D.: Isidro Estebáñez Fermo	91/3991	12.000
Domicilio: Av. de los Angeles n ^o 38 Calahorra (La Rioja)		
Total importe		18.000
Importe Ingresado		1.885
Costas		
IMPORTE A EMBARGAR		16.115

CUENTAS CUYOS SALDOS SE DECLARAN EMBARGADOS

Entidad	N ^o Cta.	Importe
Caja Rioja, Valvanera, Calahorra	18800229776 C/C	16.115
Total importe embargado: 16.115	Embargo	16.115

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por ausente, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que contra esta Diligencia puede interponer:

RECURSOS: DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Calahorra, a 18 de Mayo de 1992.— La Jefe de Sección Técnica, M^a Carmen Gómez Bozalongo.

Notificación de embargo

III.B.789

La Jefe de Sección Técnica de Recaudación de la Agencia Estatal de A.T. en la Administración de Calahorra.

Hace saber: Que en el expediente de apremio n^o 15929906/EST que se sigue en esta Unidad contra D. ISIDORO ESTEBANEZ FERMOSE se ha dictado con fecha 13 de Marzo de 1992, Diligencia de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el art^o 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que seguidamente se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 21 de Febrero de 1992, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora. SE DECLARAN EMBARGADOS los saldos de las cuentas que figuran marcadas por los importes que se señalan a continuación.

Expediente n ^o 15929906/EST	N ^o Orden	Importe
D.N.I./C.I.F.: 15929906	91/3990	6.000
D.: Isidro Estebáñez Fermo	91/3991	12.000
Domicilio: Av. de los Angeles n ^o 38 Calahorra (La Rioja)		
Total importe		18.000
Importe Ingresado		
Costas		
IMPORTE A EMBARGAR		18.000

CUENTAS CUYOS SALDOS SE DECLARAN EMBARGADOS

Entidad	N ^o Cta.	Importe
Ibercaja, Calahorra	0300004415 C/C	1.885
Total importe embargado: 1.885	Embargo	1.885

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por ausente, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que contra esta Diligencia puede interponer:

RECURSOS: DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Calahorra, a 18 de Mayo de 1992.— La Jefe de Sección Técnica, M^a Carmen Gómez Bozalongo.

Notificación de embargo

III.B.790

La Jefe de Sección Técnica de Recaudación de la Agencia Estatal de A.T. en la Administración de Calahorra.

Hace saber: Que en el expediente de apremio n^o 16557147/BEN que se sigue en esta Unidad contra D. CARLOS BENITO JIMENEZ, se ha dictado con fecha 13 de Mayo de 1992, Diligencia de Embargo de pago material de una devolución tributaria, del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el art^o 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que seguidamente se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 11 de Noviembre de 1992, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora. SE DECLARAN EMBARGADOS los saldos de las cuentas que figuran marcadas por los importes que se señalan a continuación.

Expediente n ^o 16557147/BEN	N ^o Orden	Importe
D.N.I./C.I.F.: 16557147	91/0373	12.000
D.: Carlos Benito Jiménez	91/2355	18.000
Domicilio: Trv. Ezquerro, n ^o 42 - Autol		
Total importe		30.000
Importe Ingresado		
Retenido		20.356
Costas		
IMPORTE A EMBARGAR		9.644

CUENTAS CUYOS SALDOS SE DECLARAN EMBARGADOS

Entidad	N ^o de Cuenta	Importe
Cajarioja, Auto	9133468760 AHR 2T	9.644
Total importe embargado: 9.644	Embargo	9.644

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por rehusado, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que contra esta Diligencia puede interponer:

RECURSOS: DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Calahorra, a 18 de Mayo de 1992.— La Jefe de Sección Técnica, M^a Carmen Gómez Bozalongo.

Notificación de embargo

III.B.791

CUENTAS CUYOS SALDOS SE DECLARAN EMBARGADOS

La Jefe de Sección Técnica de Recaudación de la Agencia Estatal de A.T. en la Administración de Calahorra.

Hace saber: Que en el expediente de apremio n° 16545098/HER que se sigue en esta Unidad contra D. FRANCISCO HERREROS MARIN, se ha dictado con fecha 7 de Abril de 1992, Diligencia de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el art° 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que seguidamente se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 10 de Enero de 1992, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora. SE DECLARAN EMBARGADOS los saldos de las cuentas que figuran marcadas por los importes que se señalan a continuación.

Expediente n° 16545098/HER	N° Orden	Importe
D.N.I./C.I.F.: 16545098	91/2345	24.000
D.: Francisco Herreros Marín	91/3153	6.000
Domicilio: Camino de Alcanadre n° 58	91/4619	6.000
Calahorra (La Rioja)		
	Tótal importe	36.000
	Importe Ingresado	
	Costas	
	IMPORTE A EMBARGAR	36.000

CUENTAS CUYOS SALDOS SE DECLARAN EMBARGADOS

Entidad	N° Cta.	Importe
CajaRioja, Calahorra	9183531669 AHR	4.122
Total importe embargado: 4.122	Embargo	4.122

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por caducada, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que contra esta Diligencia puede interponer:

RECURSOS: DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Calahorra, a 18 de Mayo de 1992.— La Jefe de Sección Técnica, Mª Carmen Gómez Bozalongo.

Notificación de embargo

III.B.792

La Jefe de Sección Técnica de Recaudación de la Agencia Estatal de A.T. en la Administración de Calahorra.

Hace saber: Que en el expediente de apremio n° 16525650/PEÑ que se sigue en esta Unidad contra Dª Mª TERESA PEÑALVA GONZALEZ se ha dictado con fecha 13 de Marzo de 1992, Diligencia de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el art° 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que seguidamente se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 10 de Enero de 1992, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora. SE DECLARAN EMBARGADOS los saldos de las cuentas que figuran marcadas por los importes que se señalan a continuación.

Expediente n° 16535650/PEÑ	N° Orden	Importe
D.N.I./C.I.F.: 16535650	91/185	6.000
D.: Dª Mª Teresa Peñalva González		
Domicilio: Trv. Ezquerro n° 60 Autol (La Rioja)		
	Tótal importe	6.000
	Importe Ingresado	
	Retenido	970
	Costas	
	IMPORTE A EMBARGAR	5.030

Entidad	N° Cta.	Importe
Banco de Santander Autol	365075 AHR 2T	5.030
Total importe embargado: 5.030	Embargo	5.030

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por ausente, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que contra esta Diligencia puede interponer:

RECURSOS: DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Calahorra, a 18 de Mayo de 1992.— La Jefe de Sección Técnica, Mª Carmen Gómez Bozalongo.

Notificación de embargo

III.B.793

La Jefe de Sección Técnica de Recaudación de la Agencia Estatal de A.T. en la Administración de Calahorra.

Hace saber: Que en el expediente de apremio n° 16525650/PEÑ que se sigue en esta Unidad contra Dª Mª TERESA PEÑALVA GONZALEZ se ha dictado con fecha 13 de Marzo de 1992, Diligencia de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el art° 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que seguidamente se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 10 de Enero de 1992, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora. SE DECLARAN EMBARGADOS los saldos de las cuentas que figuran marcadas por los importes que se señalan a continuación.

Expediente n° 16535650/PEÑ	N° Orden	Importe
D.N.I./C.I.F.: 16535650	91/185	6.000
D.: Dª Mª Teresa Peñalva González		
Domicilio: Trv. Ezquerro n° 60 Autol (La Rioja)		
	Tótal importe	6.000
	Importe Ingresado	
	Costas	
	IMPORTE A EMBARGAR	6.000

CUENTAS CUYOS SALDOS SE DECLARAN EMBARGADOS

Entidad	N° Cta.	Importe
Cajarioja, Autol	9133016130 AHR 2T	970
Total importe embargado: 970	Embargo	970

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por ausente, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que contra esta Diligencia puede interponer:

RECURSOS: DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Calahorra, a 18 de Mayo de 1992.— La Jefe de Sección Técnica, Mª Carmen Gómez Bozalongo.

Notificación de embargo

III.B.794

La Jefe de Sección Técnica de Recaudación de la Agencia Estatal de A.T. en la Administración de Calahorra.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 16456781/GAR que se sigue en esta Unidad contra D^a M^a TERESA GARCIA CUNCHILLOS se ha dictado con fecha 2 de Abril de 1992, Diligencia de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que seguidamente se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 21 de Febrero de 1992, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora. SE DECLARAN EMBARGADOS los saldos de las cuentas que figuran marcadas por los importes que se señalan a continuación.

Expediente nº 16456781/GAR	Nº Orden	Importe
D.N.I./C.I.F.: 16456781	91/6511	30.000
D.: D ^a M ^a Teresa González García		
Domicilio: c/ Rodrigo Rebolledo, nº 8 Zaragoza		
	Total importe	30.000
	Importe Ingresado	
	Costas	
	IMPORTE A EMBARGAR	30.000

Cuentas cuyos saldos se declaran embargados

Entidad	Nº Cta.	Importe
Ibercaja, Calahorra	0102103719 AHR	30.000
Total importe embargado: 30.000	Embargo	30.000

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por ausente, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que contra esta Diligencia puede interponer:

RECURSOS: DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Calahorra, a 18 de Mayo de 1992.— La Jefe de Sección Técnica, M^a Carmen Gómez Bozalongo.

Notificación de embargo

III.B.795

La Jefe de Sección Técnica de Recaudación de la Agencia Estatal de A.T. en la Administración de Calahorra.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 16495882/RIN que se sigue en esta Unidad contra D. JUAN JOSE RINCON TERES se ha dictado con fecha 11 de Marzo de 1992, Diligencia de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que seguidamente se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 21 de Febrero de 1992, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora. SE DECLARAN EMBARGADOS los saldos de las cuentas que figuran marcadas por los importes que se señalan a continuación.

Expediente nº 16495882/RIN	Nº Orden	Importe
D.N.I./C.I.F.: 16495882	91/3994	30.000
D.: D. Juan José Rincón Teres		
Domicilio: c/ Bebricio nº 38 Calahorra		
	Total importe	30.000
	Importe Ingresado	
	Costas	
	IMPORTE A EMBARGAR	30.000

Cuentas cuyos saldos se declaran embargados

Entidad	Nº Cta.	Importe
Banco Bilbao-Vizcaya, Calahorra	0210015830	30.000
Total importe embargado:	Embargo	30.000

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por caducada, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que contra esta Diligencia puede interponer:

RECURSOS: DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Calahorra, a 18 de Mayo de 1992.— La Jefe de Sección Técnica, M^a Carmen Gómez Bozalongo.

Notificación de embargo

III.B.796

La Jefe de Sección Técnica de Recaudación de la Agencia Estatal de A.T. en la Administración de Calahorra.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 51959897/ROM que se sigue en esta Unidad contra D. MIGUEL ROMANO AYALA se ha dictado con fecha 25 de Noviembre de 1991, Diligencia de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que seguidamente se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 6 de Mayo de 1992, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora. SE DECLARAN EMBARGADOS los saldos de las cuentas que figuran marcadas por los importes que se señalan a continuación.

Expediente nº 51959897/ROM	Nº Orden	Importe
D.N.I./C.I.F.: 51959897	90/1469	30.000
D.: D. MIGUEL ROMANO AYALA		
Domicilio: c/ Vara de Rey 45-7º Logroño		
	Total importe	30.000
	Importe Ingresado	
	Costas	
	IMPORTE A EMBARGAR	30.000

Cuentas cuyos saldos se declaran embargados

Entidad	Nº Cta.	Importe
Banco Guipuzcoano, Alfaro	0127000.49 C/C	6.521
Total importe embargado:	Embargo	6.521

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por desconocido, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que contra esta Diligencia puede interponer:

RECURSOS: DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Calahorra, a 18 de Mayo de 1992.— La Jefe de Sección Técnica, M^a Carmen Gómez Bozalongo.

Notificación de embargo

III.B.797

La Jefe de Sección Técnica de Recaudación de la Agencia Estatal de A.T. en la Administración de Calahorra.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 16510885/SAN que se sigue en esta Unidad contra D. JOSE A. SANCHEZ DE BLAS se ha dictado con fecha 13 de Marzo de 1992, Diligencia de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que seguidamente se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 21 de Enero de 1992, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora. SE DECLARAN EMBARGADOS los saldos de las cuentas que figuran marcadas por los importes que se señalan a continuación.

Expediente nº 16510885/SAN	Nº Orden	Importe
D.N.I./C.I.F.: 16510885	91/3273	6.000
D.: D. José A. Sánchez de Blas	91/5283	60.120
Domicilio: C/m. de Alcanadre nº 32 Calahorra		
	Total importe	66.120
	Importe Ingresado	12.226
	Costas	
IMPORTE A EMBARGAR		52.424

CUENTAS CUYOS SALDOS SE DECLARAN EMBARGADOS

Entidad	Nº Cta.	Importe
Banco de Santander, Arnedo	345508 AHR 2T	52.424
Total importe embargado:	Embargo	52.424

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por caducada, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que contra esta Diligencia puede interponer:

RECURSOS: DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Calahorra, a 18 de Mayo de 1992.— La Jefe de Sección Técnica, Mª Carmen Gómez Bozalongo.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Notificación (557)

III.B.799

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa SANTIAGO RUIZ SANTOS, con último domicilio conocido en c/ Quintiliano, 8 de Calahorra, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 30-4-92 en el expediente E-E-98/92, Acta de Infracción nº 1553/90, por la que se impone la multa de Cien mil pesetas (100.000), por infracción tipificada en el art. 27.1 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Empleo.

Logroño, 26 de Mayo de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación (558)

III.B.800

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa JOSE Mª UBIERNA CUENDIAS, con último domicilio conocido en c/ Bebricio, 11-bajo, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 29-4-92 en el expediente SS-157/92, Acta de Infracción nº 1182/90, por la que se impone la multa de Cincuenta mil cien pesetas (50.100), por infracción tipificada en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada

en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradas de la Seguridad Social.

Logroño, 26 de Mayo de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación (559)

III.B.801

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa BERZOMAR INMOBILIARIA, S.L., con último domicilio conocido en c/ Gran Vía, 39 de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 24-4-92 en el expediente SS-124/92, Acta de Infracción nº 65/92, por la que se impone la multa de Cincuenta mil cien pesetas (50.100), por infracción tipificada en el art. 14.1.5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradas de la Seguridad Social.

Logroño, 26 de Mayo de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación (560)

III.B.802

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa INVERZOO, S.A. con último domicilio conocido en c/ Fundación, 9 de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 18-5-92 en el expediente SS-205/92, Acta de Infracción nº 1734/91, por la que se impone la multa de Cincuenta mil cien pesetas (50.100), por infracción tipificada en el art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradas de la Seguridad Social.

Logroño, 26 de Mayo de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación (561)

III.B.803

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa TEABEK, S.L. con último domicilio conocido en c/ Avda. de Portugal, 14 de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 18-5-92 en el expediente SS-201/92, Acta de Infracción nº 1641/91, por la que se impone la multa de Cincuenta mil cien pesetas (50.100), por infracción tipificada en el art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradas de la Seguridad Social.

Logroño, 26 de Mayo de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación (562)

III.B.804

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa GAS ICOGSA RIOJA, S.L., con último domicilio conocido en c/ Gonzalo de Berceo, 48-bajo de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 18-5-92 en el expediente SS-198/92, Acta de Infracción nº 1590/91, por la que se impone la multa de Cincuenta mil cien pesetas (50.100), por infracción tipificada en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradas de la Seguridad Social.

Logroño, 26 de Mayo de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación (563)

III.B.805

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa NUEVAS FORMAS DE LA RIOJA, S.L., con último domicilio conocido en c/ Vitoria, 6-Entreplanta 4 de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución

con fecha 18-5-92 en el expediente E-AO-147/92, Acta de Infracción nº 1798/91, por la que se impone la multa de Cincuenta mil cien pesetas (50.100), por infracción tipificada en el art. 49 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Logroño, 26 de Mayo de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación (564)

III.B.806

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa M^a CRISTINA PEREZ GARCIA, con último domicilio conocido en c/ Ctra. de Soria, Km. 7 de Albelda de Iregua (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 24-4-92 en el expediente SS-136/92, Acta de Infracción nº 852/91, por la que se impone la multa de Cincuenta mil cien pesetas (50.100), por infracción tipificada en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradas de la Seguridad Social.

Logroño, 26 de Mayo de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación (569)

III.B.809

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa TEODORA ELISA IGLESIAS SANCHEZ, con último domicilio conocido en Avda. de Burgos, 118-1º D de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 31-3-92 en el expediente E-E-50/92, Acta de Infracción nº 93/92, por la que se impone la multa de Cincuenta mil cien pesetas (50.100), por infracción tipificada en el art. 29.2.1 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Empleo.

Logroño, 27 de Mayo de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación (570)

III.B.810

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa TEODORA ELISA IGLESIAS SANCHEZ, con último domicilio conocido en Avda. de Burgos, 118-1º D de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 30-3-92 en el expediente SS-85/92, Acta de Infracción nº 87/92, por la que se impone la multa de Cincuenta mil cien pesetas (50.100), por infracción tipificada en el art. 14.1.3 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradas de la Seguridad Social.

Logroño, 27 de Mayo de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación (571)

III.B.811

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa CONSTRUCCIONES ATOCHA S.A., con último domicilio conocido en Avda. de Portugal, 2 de Logroño, se hace público que el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo ha dictado Resolución con fecha 15-4-92 en el expediente E-SH-236/90, Acta de Infracción nº 511/90, por la que se desestima el mismo imponiéndose una multa de Sesenta mil cien pesetas (60.100), por dos infracciones tipificadas en los arts. 9.4 y 10.9 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo máximo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Logroño, 27 de Mayo de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación (572)

III.B.812

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa CESAR DE LA CRUZ SANCHEZ, con último domicilio conocido en c/ Samalar, 12-2º G de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 19-5-92 en el expediente SS-195/92, Acta de Infracción nº 1541/91, por la que se impone la multa de Cincuenta mil cien pesetas (50.100), por infracción tipificada en el art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradas de la Seguridad Social.

Logroño, 27 de Mayo de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación (573)

III.B.813

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa BELKHEIR ERRACHID, con último domicilio conocido en c/ Carreteros, 62 de Calahorra (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 28-4-92 en el expediente SS-164/92, Acta de Infracción nº 1198/90, por la que se impone la multa de Cincuenta mil cien pesetas (50.100), por infracción tipificada en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradas de la Seguridad Social.

Logroño, 27 de Mayo de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación (574)

III.B.814

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa BOUAZZA BENKHALOUK, con último domicilio conocido en c/ Picasso, 7 de Calahorra (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 28-4-92 en el expediente SS-162/92, Acta de Infracción nº 1194/90, por la que se impone la multa de Cincuenta mil cien pesetas (50.100), por infracción tipificada en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradas de la Seguridad Social.

Logroño, 27 de Mayo de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Convenio Colectivo de Trabajo para 1992-1993 para la actividad de Transportes de Mercancías por Carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja (596)

III.B.825

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para 1992-1993 para la actividad de Transportes de Mercancías por Carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Código núm. 2600405), suscrito con fecha 19 de mayo de 1992 de una parte, por la Asociación Provincial de Empresarios de Transportes de Mercancías por Carretera de La Rioja, en representación empresarial y, de otra, por las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CC.OO.) y la Unión General de Trabajadores (U.G.T.) de La Rioja, en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (BOE del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda,
1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.
2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.
Logroño, 27 de mayo de 1992.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA LOS AÑOS 1992-93

CAPITULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1º.— Partes que lo conciertan.

El presente convenio se concierta entre la Asociación Provincial de Empresarios de Transportes de Mercancías por Carretera, Comisiones Obreras (C.C.OO.) y la Unión General de Trabajadores (U.G.T.), por parte empresarial y trabajadora.

Dentro del respeto a la Ley, este Convenio Colectivo regula las materias de índole económica, laboral, sindical y asistencial y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de las relaciones de los trabajadores y sus Sindicatos representativos con el empresario y las Asociaciones Empresariales.

Artículo 2º.— Ambito personal.

Afectará a las empresas y trabajadores que se hallen incluidos en sus ámbitos funcional y territorial quienes estarán obligados a aplicarlo en su totalidad.

Artículo 3º.— Ambito territorial.

El presente Convenio Colectivo afectará a todas las empresas y centros de trabajo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, aun cuando tuvieran el domicilio social fuera de ella.

Artículo 4º.— Ambito funcional.

Obliga a todas las Empresas que se dediquen al transporte de mercancías por carretera. En caso de duda respecto a dicho ámbito se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral de Transportes de 9 de Julio de 1974.

Artículo 5º.— Ambito temporal

El presente Convenio tendrá una duración de 2 años, es decir, del 1º de Enero de 1992 al 31 de Diciembre de 1993.

Artículo 6º.— Denuncia, negociación y prórroga.

La denuncia del Convenio, que podrá ser presentada indistintamente por cualquiera de las partes, se producirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y antes de los dos últimos meses de vigencia.

La representación de los empresarios o trabajadores que promueva la negociación lo comunicará a la otra parte expresando detalladamente en la comunicación, que deberá hacerse por escrito, la representación que ostenta, los ámbitos del Convenio y las materias objeto de negociación.

De esta comunicación se enviará copia, a efectos de registro, a la Dirección Provincial de Trabajo.

En el supuesto de no denuncia del mismo, se entenderá prorrogado por el plazo de un año natural con un incremento igual al experimentado por el I.P.C. al 31 de Diciembre, y así sucesivamente con aplicación íntegra de sus cláusulas.

Artículo 7º.— Comisión Paritaria.

Se crea la Comisión Paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Entre sus funciones estará incluida la interpretación auténtica del Convenio, el arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidas por las partes, vigilancia del cumplimiento de lo pactado y cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio, elevando consultas a la Autoridad Laboral cuando lo considere conveniente para un mejor cumplimiento de sus fines.

Las funciones y actividades de esta Comisión no obstaculizarán en ningún caso el libre ejercicio de las acciones administrativas y contenciosas previstas en las Disposiciones Legales vigentes.

Estará compuesta por los siguientes vocales titulares:

Por los Empresarios:

D. Segundo J. Viguera Benito.
D. José Antonio Ruiz Lería.
D. José Tejada Fernández.
D. Eduardo de Luis Olloqui.

Por los trabajadores:

D. Miguel Angel Orío del Campo (C.C.OO.)
D. Ricardo Gracia Pardo (C.C.OO.)
D. José A. Martín Aparicio (U.G.T.)
D. Eusebio Miranda Martínez (U.G.T.)

En el defecto de éstos, quedará determinada por las partes negociadoras del Convenio Colectivo, actuando de Secretario de la misma, el que las partes designen.

Se reunirá en el plazo de ocho días, cuando así sea solicitado por cualquiera de las partes, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría simple.

Artículo 8º.— Absorción y compensación.

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa mediante mejoras voluntarias de sueldo, primas y pluses, gratificaciones o por otros conceptos análogos, imperativo legal, jurisprudencial, Convenio Sindical y usos y costumbres locales.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales que se dicten en el futuro que impliquen variación económica en todos o en algunos conceptos retributivos, serán absorbidos por los aumentos económicos acordados en aquél, por los que únicamente tendrán eficacia si globalmente y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio superan el nivel total de éste.

No obstante, lo dispuesto en los párrafos anteriores, se respetarán las situaciones personales que, con carácter global excedan de lo en él dispuesto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

**CAPITULO II
REGIMEN DE TRABAJO****Artículo 9º.— Jornada de trabajo.**

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de 40 horas semanales, es decir 1.826 horas en cómputo anual.

Artículo 10º.— Horas extraordinarias.

Ambas partes se comprometen al escrupuloso cumplimiento de lo establecido sobre la materia:

En función del objetivo de empleo y experiencias internacionales en esta materia las partes firmantes de este Convenio consideran positivo la posibilidad de compensar las horas extraordinarias por un tiempo de descanso en lugar de ser retribuidas monetariamente. Será opción del trabajador el cobrarlas o disfrutarlas en tiempo. Caso de disfrutarlas en tiempo por cada hora extraordinaria realizada disfrutará de hora y media acumulables y a disfrutar entre los meses de Enero a Mayo ambos inclusive.

Asimismo, respecto a los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

a).— La realización de horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materia prima.

b).— El mantenimiento de las horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las diferentes modalidades de contratación previstas legalmente.

c).— En caso de realizarse horas extraordinarias, se incrementarán al menos en un 75 por ciento del salario real.

d).— El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a dos al día, y 80 al año, salvo lo previsto en los apartados anteriores y siempre con carácter voluntario por parte del trabajador.

e).— Se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales.

f).— En todos los casos la tasación diaria del exceso de jornada se realizará en fracciones nunca inferiores a 30 minutos.

g).— Las horas extraordinarias que se realicen en días de descanso o festivo abonable y no recuperable, siempre que no se conceda al trabajador el correspondiente descanso se abonará a razón del 150 por ciento las 8 primeras y las del exceso a razón del 190 por ciento sobre el valor propio de la hora extraordinaria.

Artículo 11º.— Tiempo de espera.

Será computable el tiempo invertido en las esperas motivadas por averías tanto para el que permanece en la carretera como para el que haya de realizar reparaciones. Se entenderá en todo momento como horas extraordinarias las que excedan de la jornada legalmente establecida en el presente Convenio.

Artículo 12º.— Refrigerio.

Cuando el trabajador efectue jornada continuada de 5 o más horas, la empresa vendrá obligada a facilitar el tiempo de 15 minutos de descanso para reponer fuerzas. En caso de no poder facilitar la empresa este tiempo, deberá abonarlo como exceso de jornada.

Artículo 13º.— Vacaciones.

Todo el personal de las empresas afectadas por el presente Convenio, tendrán derecho al disfrute de 30 días naturales de vacaciones retribuidas en función del salario real. Dentro del primer trimestre de cada año se establecerá de mutuo acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores el gráfico por el cual se concederán de modo rotativo. Si se sigue el período indicado se seguirán los trámites normales excluyéndose de todo lo demás dispuesto en este artículo.

Deberán concederse como mínimo la mitad de los referidos días entre las fechas de 1 de Mayo a 30 de Septiembre ambos inclusive, Semana Santa (la semana denominada como tal y la anterior o posterior) y Navidad (del 15 al 31 de Diciembre). Si existiese acuerdo entre la empresa y el trabajador en otro sentido deberá ser tenido en consideración. Esta mitad de las vacaciones incluidas en las fechas indicadas, si por necesidades del servicio deben ser disfrutadas fuera de esos períodos, se abonarán en razón del salario real más 957 Pts./día. Si la causa del traslado del período vacacional fuera debida a la situación personal del trabajador, quedará excluido de la retribución anterior.

Artículo 14º.— Licencia por matrimonio.

Con independencia de los permisos retribuidos determinados por la Ley 8/80, del Estatuto de los Trabajadores, en los supuestos de matrimonio se tendrá derecho a 15 días naturales de licencia.

Artículo 15º.— Pluriempleo.

Las partes firmantes del presente Convenio estiman conveniente erradicar el pluriempleo.

Se estima que es preciso aplicar con el máximo rigor las sanciones previstas en la legislación vigente en los casos de trabajadores no dados de alta en la Seguridad Social, por estar dado ya de alta en otra empresa.

Para coadyuvar al objetivo de controlar el pluriempleo se considera esencial el cumplimiento exacto del requisito de dar a conocer a los representantes sindicales los impresos TC-1 y TC-2 de cotización a la Seguridad Social así como lo establecido en el artículo 64.1.5 del Estatuto

de los Trabajadores. El incumplimiento de esta obligación se considerará falta grave a efectos de su sanción por la Autoridad Laboral.

Todas las empresas del Sector, sin excepción, se obligan a entregar a sus trabajadores una copia del modelo de Contrato que a cualquier trabajador le haya sido establecido.

CAPITULO III CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 16º.— Salarios.

Los salarios que registrarán durante la vigencia del presente Convenio, serán los establecidos en la Tabla Salarial anexa al mismo y deberán ser recíprocamente compensados con un esfuerzo normal de trabajo por el perceptor de los mismos.

El incremento salarial pactado en el presente Convenio supone un aumento del 8 por ciento sobre los salarios vigentes a 31 de Diciembre de 1991.

Tales prestaciones no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1990 y 1991, teniéndose en cuenta las previsiones para 1992. En este caso, se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios, valorándose circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

Las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación que resulte precisa para demostrar la situación de pérdidas en el plazo de 45 días a contar de la fecha de publicación del Convenio en el B.O.R. y, en caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, en las empresas de más de 25 trabajadores, podrán utilizar informe de auditores-censores de cuentas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en el párrafo anterior, observando, por consiguiente, respecto de todo ello sigilo profesional.

Artículo 17º.— Revisión salarial.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrara al 31 de Diciembre de 1992 un incremento superior al 6 por ciento con respecto al 31 de Diciembre de 1991, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1º de Enero de 1992, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1993 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año 1992.

Incremento salarial y Cláusula de revisión para 1993.

El incremento salarial pactado en el presente Convenio para el año 1993 supone un aumento igual al IPC real del año 1992 más dos puntos.

Cláusula de revisión para 1993: En el caso de que el IPC registrase al 31 de diciembre de 1993, un incremento superior al IPC del año 92 más 0,50%, se efectuará una revisión salarial en el exceso del indicado porcentaje. Ejemplo: IPC de 1992: 6%, IPC de 1993 8,0%, revisión que procede en 1993: 1,50%. El producto de esta revisión se devengará con efectos del 1º de Enero de 1993, sirviendo como base al cálculo para el incremento de 1994.

Artículo 18º.— Quebranto de moneda.

Las empresas abonarán al personal que desempeñe las funciones de cobradores de facturas, etc. la cantidad de 3.117 Pts. en concepto de quebranto de moneda, siempre que se le impute la responsabilidad en el cobro.

La cantidad señalada en el párrafo anterior se elevará a 6.250 Pts. al mes por el mismo concepto a quienes ostentando categoría de la rama administrativa simultaneen el desempeño de las funciones de cobrador o cajero.

Artículo 19º.— Pagas extraordinarias.

Las empresas abonarán a sus trabajadores una gratificación extraordinaria en la Navidad de una mensualidad de salario Convenio más antigüedad y otra de la misma cuantía correspondiente a la gratificación de verano. La primera será satisfecha el día 21 de Diciembre y la segunda el día 21 de Junio.

Estas gratificaciones serán prorrateadas por semestres y se retribuirán los siguientes períodos:

- La gratificación de Navidad del 1 de Julio al 31 de Diciembre.
- La gratificación de verano del 1 de Enero al 30 de Junio.

También percibirán los trabajadores percibirán el equivalente a una mensualidad de salario Convenio más la antigüedad vigente en el mes de Diciembre anterior, en concepto de gratificación de beneficios, que deberá hacerse efectiva dentro del primer trimestre siguiente al vencimiento económico.

Artículo 20º.— Dietas.

Las dietas que se establecen serán iguales para todo el personal independientemente de su categoría.

La cuantía de las mismas se establecen en los siguientes baremos:

— Para los trabajadores que presten sus servicios en transportes regulares será de 3.615 Pts. diarias, desglosadas en 1.205 Pts. por comida, 1.205 Pts. por cena y 1.205 Pts. por pernoctación (alojamiento y desayuno). Esta misma cuantía corresponde a los trabajadores de transportes discrecionales que efectúen servicios regulares.

— Para transportes discrecionales será de 4.515 Pts. diarias, desglosadas en 1.505 Pts. por comida, 1.505 Pts. por cena y 1.505 Pts. por pernoctación (alojamiento y desayuno).

— Para los transportes Internacionales la dieta diaria se fija en la cuantía de 8.935 Pts. o los gastos que se ocasionen, debidamente justificados.

En todos los supuestos planteados la empresa tendrá facultad de facilitar alojamiento y comida al trabajador en sustitución de la dieta.

Artículo 21º.— Retirada del Carnet de Conducir.

En los supuestos de retirada del carnet de conducir las empresas se obligan a mantener a estos conductores en plantilla asignándoles, temporalmente, la categoría de Peones Especializados. Esta categoría la mantendrán los conductores desde el primer día de la retirada del carnet de conducir hasta el fin de la sanción en que de forma automática se reintegrarán a su categoría profesional de conductor en cualquiera de sus niveles que desempeñare anterior a la retirada del carnet de conducir.

Artículo 22º.— Ropa de trabajo.

Las empresas proveerán a sus trabajadores, de dos buzos o batas cada año y en los casos en que por su uso normal se llegasen a deteriorar se facilitará fuera de este período cuantas prendas sean necesarias.

Artículo 23º.— Progresión de los trabajadores en la empresa.

Las empresas se comprometen a promocionar a los trabajadores fijos de sus plantillas ante la necesidad de ocupar cualquier puesto dentro de la empresa. A tal fin ambas partes se comprometen a:

1º.— La empresa pondrá en conocimiento del personal las necesidades de plantilla a cubrir, a los efectos de que tengan prioridad los propios agentes de la plantilla.

2º.— Los trabajadores a perfeccionarse en la necesaria adecuación o reciclaje para lo que se le solicite al alcance de sus posibilidades.

En todos los supuestos, la empresa abonará el 50 por ciento de los costes, bien se trate de un cursillo de capacitación rápida o de la consecución de un permiso de conducir. El 50 por ciento que corresponde abonar al trabajador lo hará efectivo la empresa y procederá al descuento del mismo en un período de doce meses. Para hacerse acreedor a este abono, el trabajador tendrá que prestar obligatoriamente sus servicios en la empresa durante tres años, como mínimo, a partir de la fecha de dicha percepción.

Artículo 24º.— Plus de convenio.

Todos los trabajadores/as afectados por el presente Convenio percibirán un Plus de convenio consistente en el percibo mensual de 2.700 pesetas. Este Plus se percibirá las 12 mensualidades del año con independencia de la situación personal del trabajador.

Artículo 25º.— Plus de nocturnidad.

Las horas de trabajo comprendidas entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, percibirá un recargo por tal concepto del 25 por ciento sobre el salario base del presente Convenio.

Artículo 26º.— I.L.T. (Accidente laboral o Enfermedad profesional).

En caso de accidente laboral o enfermedad profesional del trabajador en acto de servicio, la empresa abonará la diferencia entre lo abonado por la entidad Aseguradora y el total que correspondiera al trabajador de hallarse en perfectas condiciones de trabajo, hasta cubrir el Salario real del presente Convenio.

El disfrute de tales beneficios tendrá un tope de dos meses.

En los supuestos de I.L.T. derivada de Enfermedad o Accidente Común las empresas se obligan a completar a sus trabajadores hasta el 100 por cien por los períodos siguientes:

- Primera baja (dentro del año natural) desde el 1º hasta el 10º día inclusive.
- Segunda baja (dentro del año natural) desde el 1º hasta el 5º día inclusive.
- Tercera baja (dentro del año natural) desde el 1º hasta el 5º día inclusive.

En los tres períodos planteados los trabajadores tendrán derecho al complemento hasta el 100 por cien del salario real durante un período de 30 días si el trabajador debiera de ser hospitalizado.

CAPITULO IV ASUNTOS SOCIALES, ASISTENCIALES Y SINDICALES

Artículo 27º.— Póliza de seguro.

Las empresas incluidas en el Ambito Funcional del presente Convenio se obligan a la suscripción de una Póliza de Seguro, en un plazo no superior a 45 días desde la publicación de éste, que cubra los riesgos de Accident sea o no de trabajo, causado en cualquiera de las 24 horas del día. Enfermedad Profesional garantizándose por tales circunstancias la percepción por el trabajador o sus derecho-habientes, de una indemnización a tant alzada de 3.000.000.- ptas. en caso de fallecimiento y de 4.500.000.- ptas en caso de Invalidez en cualquiera de sus grados o sea, Total, Absoluta Gran Invalidez.

Artículo 28º.— Jubilación.

Las empresas en concepto de gratificación a los trabajadores que se jubilen a la edad de 64 ó 65 años, concederán una gratificación consistente en una mensualidad de salario base más antigüedad de convenio por cada siete años trabajados, sin que pueda exceder de un total de tres mensualidades. Asimismo, los trabajadores que se jubilen voluntariamente entre 1 edades de 60 a 63 años serán gratificados conforme al siguiente barem

— A los 60 años 400.000.- pts.

— A los 61 años	350.000,- pts.
— A los 62 años	300.000,- pts.
— A los 63 años	250.000,- pts.

Artículo 29º.— Seguridad e Higiene.

Todos los vehículos y maquinaria de la empresa deberán ser revisados con carácter general al menos una vez al año, participando en dicha revisión aquella persona que maneje tales bienes de forma habitual, o en su defecto la que designen los representantes legales de los trabajadores. Este requisito quedará cumplimentado con la revisión oficial obligatoria.

Cuando algún trabajador aprecie una probabilidad seria y grave de accidente por deficiencias de la maquinaria que debe utilizar lo pondrá en conocimiento de la empresa inmediatamente para que se proceda a su subsanación en el breve plazo de cuatro días. Si la empresa considerase que tal anomalía no existe o no supone un riesgo, requerirá a un miembro del Comité o Delegado de los Trabajadores para que supervise tal inexistencia y si éste no mostrase su conformidad a tal anomalía, sin perjuicio de los medios legales que tal representante legal pueda utilizar, la empresa podrá requerir los servicios de un Perito para que dictamine sobre ello.

Si el riesgo de accidente fuera inmediato, se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente en cada momento.

Las empresas afectadas por este Convenio, vienen obligadas a facilitar a su personal, al menos una vez al año, reconocimiento médico. A los efectos de un control individual de cada uno de los trabajadores, se les dotará de una cartilla médica con los datos de cada reconocimiento a los efectos de seguimiento.

Las empresas y trabajadores se comprometen al respeto escrupuloso del Reglamento de Transportes de Mercancías Peligrosas por Carretera, así como las normas complementarias sobre conducción y jornadas para los conductores que realizan este tipo de transporte.

Ante el conocimiento de la existencia de diferentes centros de trabajo no dotados convenientemente de las medidas de Seguridad e Higiene ambas partes acuerdan pasar estas denuncias por la Comisión Mixta Paritaria a fin de solucionar estas cuestiones.

Artículo 30º.— Salud laboral.

En orden a la Salud Laboral, ambas partes, la representación de las empresas y de los trabajadores, en la Mesa de Negociación acuerdan que, una vez publicada la mencionada Ley en el Boletín Oficial del Estado, se reúna a la Comisión Mixta Paritaria del Convenio a fin de recoger en el cuerpo del Convenio los aspectos de mayor relieve de la mencionada Ley.

Artículo 31º.— Mujer trabajadora.

Durante el período de I.L.T. por gestación, la mujer trabajadora afecta a este Convenio percibirá el 100 por cien del Salario Convenio más antigüedad y Plus. Este complemento a cargo de la empresa consistirá en el abono de la diferencia existente entre lo abonado por la Seguridad Social y lo que realmente percibiría la trabajadora caso de estar trabajando normalmente.

Artículo 32º.— Derechos sindicales.

Sin perjuicio de las atribuciones legales que tienen atribuidas los Delegados de Personal y miembros de Comités, las empresas deberán poner en conocimiento de éstos los finiquitos de relación laboral que se produzcan en la empresa.

Con independencia de la firma del finiquito las empresas se obligan a abonar a los trabajadores que hayan finiquitado los incrementos que se deriven de la Negociación Colectiva dentro del año natural.

Las empresas vendrán obligadas a descontar a los trabajadores que así lo soliciten la cuota sindical, sobre los salarios que hayan de abonarse, siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones:

Que así lo solicite el trabajador, por escrito, que en el mismo se señale una cuenta corriente donde efectuar los ingresos provenientes del descuento de la cuota y que la solicitud se realice por un período mínimo de seis meses.

Los delegados y representantes legales de los trabajadores dispondrán de 28 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación. Estas horas tendrán el carácter acumulativo por períodos bimensuales cuando así lo soliciten los delegados o representantes de los trabajadores.

El carácter de estas horas sindicales será retribuido en la misma forma que si el trabajador estuviese realmente trabajando.

Las empresas afectadas por este Convenio se obligan a facilitar a todos los trabajadores, sin excepción, cuatro horas anuales de trabajo para la asistencia de éstos a las asambleas.

Las empresas se obligan a entregar la copia básica de cada contrato que se efectúe, en las mismas, a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 33º.— Contratación.

Con independencia de las diferentes modalidades de contratación las empresas se obligan, cualquiera que sea el tipo de contratación, a indemnizar con al menos 12 días por año de salario real a los trabajadores contratados a la finalización del mencionado contrato.

De este derecho quedará exceptuado el trabajador que cese voluntariamente antes de la finalización del contrato.

Artículo 34º.— Política sectorial.

Los representantes legales de los trabajadores tendrán las siguientes competencias:

1.1.— Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del Sector Económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

1.2.— Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en

el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.

1.3.— Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de formación profesional en la empresa.

d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

e) Estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

1.4.— Emitir informe cuando la fusión, absorción y modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

1.5.— Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la determinación de la relación laboral.

1.6.— Ser informados de todas las sanciones impuestas a los trabajadores por faltas muy graves.

1.7.— Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

1.8.— Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en material laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa con las particularidades prevista en este orden por el artículo 19 de esta Ley.

1.9.— Participar, como se determine por Convenio Colectivo en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

1.10.— Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en el Convenio Colectivo.

1.11.— Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este número 1 en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

2.— Los informes que debe emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 1.3 y 1.4 del número 1 del anterior, deben elaborarse en el plazo de quince días.

Disposición Adicional Primera.

El importe de los atrasos de los salarios devengados y no percibidos desde el primero de Enero de 1992, derivados de la aplicación retroactiva de los incrementos del presente Convenio, se abonarán a los trabajadores en una sola paga y en un plazo no superior a 30 días a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Disposición Adicional Segunda.

Durante la vigencia del primer año del presente Convenio los trabajadores disfrutarán de un día anual por asuntos propios del tiempo de la jornada anual. Asimismo durante el primer año de vigencia este derecho se amplía a otro día, por lo que los trabajadores disfrutarán de dos días por asuntos propios del tiempo de jornada anual.

Disposición Adicional Tercera.

Se acuerda por las partes firmantes del presente Convenio el reunir a la Comisión Mixta Paritaria del Convenio a los efectos de realizar los estudios pertinentes tendientes a valorar qué categorías son las que efectivamente desarrollan sus funciones en la actividad del transporte de mercancías en la actualidad y, caso de proceder, optar por su desaparición.

Cláusula Adicional Cuarta.

En lo no dispuesto en el presente Convenio será de aplicación la Ordenanza Laboral de Transportes de 9 de Julio de 1974, la L.O.I.S. y la Ley 8/80, del Estatuto de los Trabajadores, en aquellas partes en que se hace vigente y sea de aplicación a empresas y trabajadores afectados por el presente Convenio.

Disposición Derogatoria.

El presente Convenio anula, dejando sin efecto al anterior Convenio Colectivo de Trabajo del Sector y sus revisiones posteriores, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja el día 18 de Agosto de 1990.

Logroño, 19 de Mayo de 1992.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Transportes de Mercancías por Carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para los años 1992-93, así como su tabla salarial anexa.

Logroño, 27 de mayo de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

TABLA SALARIAL PARA 1992

<u>CATEGORIA PROFESIONAL</u>	<u>SALARIO</u>	<u>PLUS</u>	<u>SALARIO</u>	
<u>GRUPO PRIMERO</u>	<u>MEUSUAL</u>	<u>CONV.</u>	<u>ANUAL</u>	<u>VALOR/HORA</u>
<u>PERSONAL SUPERIOR TECNICO</u>				
Jefe de Sección	219.082,-	2.700,-	1.818.633,-	1.219+antig.
Inspector Provincial	109.867,-	2.700,-	1.680.405,-	1.126+antig.
Ingenieros y Licenciados	109.718,-	2.700,-	1.678.170,-	1.125+antig.
Ing. Técnico y Aux. Titulado	100.330,-	2.700,-	1.537.350,-	1.030+antig.
Ayud. Tecn. Sanitarios	96.335,-	2.700,-	1.477.425,-	989+antig.
<u>GRUPO SEGUNDO</u>				
<u>PERSONAL ADMINISTRATIVO</u>				
Jefe de Sección	109.718,-	2.700,-	1.678.170,-	1.125+antig.
Jefe de Negociado	100.330,-	2.700,-	1.537.350,-	1.030+antig.
Oficial de Primera	95.443,-	2.700,-	1.464.045,-	981+antig.
Oficial de Segunda	87.485,-	2.700,-	1.344.675,-	902+antig.
Aux. Adv. mayor de 22 años	82.182,-	2.700,-	1.265.130,-	848+antig.
Aux. Adv. menor de 22 años	77.439,-	2.700,-	1.193.935,-	801+antig.
Aspirante de 16 a 17 años	50.614,-	2.700,-	791.610,-	531+antig.
<u>GRUPO TERCERO</u>				
<u>PERSONAL DE AGENCIAS DE TRANSPORTE</u>				
Encargado General	92.556,-	2.700,-	1.420.740,-	954+antig.
Encargado de Almacén	89.272,-	2.700,-	1.371.480,-	919+antig.
Capataz	84.217,-	2.700,-	1.295.655,-	867+antig.
Aux. de Almacén y Basculero	84.217,-	2.700,-	1.295.655,-	867+antig.
<u>DIARIO</u>				
Mozo Especializado	2.712,-	2.700,-	1.266.360,-	851+antig.
Mozo O. Carga, Descarga, Reparto	2.656,-	2.700,-	1.240.880,-	833+antig.
<u>GRUPO CUARTO</u>				
<u>TRANSPORTES DE MERCANCIAS</u>				
Jefe de Tráfico de la	96.190,-	2.700,-	1.475.250,-	990+antig.
Jefe de Tráfico de 2a	92.344,-	2.700,-	1.417.560,-	950+antig.
Jefe de Tráfico de 3a	83.818,-	2.700,-	1.289.670,-	865+antig.
Conductor Mecánico	3.265,-	2.700,-	1.517.975,-	1.021+antig.
Conductor	2.892,-	2.700,-	1.348.260,-	906+antig.
Conductor Motoc. Purgonetas	2.814,-	2.700,-	1.312.770,-	881+antig.
Conductor Carret. Elevadora y Fenwies	2.779,-	2.700,-	1.296.845,-	870+antig.
Ayudante	2.712,-	2.700,-	1.266.360,-	851+antig.
Mozo Especializado	2.712,-	2.700,-	1.266.360,-	851+antig.
Mozo Carga, Descarga, Reparto	2.656,-	2.700,-	1.240.880,-	833+antig.
<u>GRUPO QUINTO</u>				
<u>PERSONAL SUBALTERNO</u>				
Jefe de Taller	102.508,-	2.700,-	1.570.020,-	1.053+antig.
Encargado de Almacén	91.571,-	2.700,-	1.405.965,-	942+antig.
<u>DIARIO</u>				
Jefe de Equipo	3.191,-	2.700,-	1.484.305,-	997+antig.
Oficial de 1a	3.191,-	2.700,-	1.484.305,-	997+antig.
Oficial de 2a	3.191,-	2.700,-	1.484.305,-	997+antig.
Oficial de 3a	2.892,-	2.700,-	1.348.260,-	906+antig.
Mozo de Taller	2.892,-	2.700,-	1.348.260,-	906+antig.
<u>GRUPO SEXTO</u>				
<u>PERSONAL SUBALTERNO</u>				
Cobrador de facturas	81.526,-	2.700,-	1.255.290,-	843+antig.
Telefonista	79.703,-	2.700,-	1.227.945,-	823+antig.
Portero	79.703,-	2.700,-	1.227.945,-	823+antig.
Vigilante	79.703,-	2.700,-	1.227.945,-	823+antig.
Personal Limpieza (por hora)	525,-			

Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "Envases Ballujera, S.A.", de Calahorra (592) III.B.826

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa "Envases Ballujera, S.A.", de Calahorra (La Rioja) (Código núm. 26001327), que fue suscrito con fecha 15 de mayo de 1992 de una parte, por la representación de la empresa, y, de otra, por el Delegado de Personal de la misma en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE LA EMPRESA ENVASES BALLUJERA, S.A. PARA EL AÑO 1991.

Artículo 1º.— Ambito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo es de obligatoria aplicación para la

Empresa Envases Ballujera, S.A., con domicilio en Calahorra, y para todo el personal a su servicio. Este Convenio ha sido concertado por el representante legal de la Empresa y el Delegado Personal de la misma, perteneciente a la Central Sindical U.G.T.

Artículo 2º.— Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1992 si bien los efectos de los pactos económicos se retrotraerán al 1 de enero de dicho año.

El Convenio quedará automáticamente denunciado con la antelación de tres meses respecto a la fecha de su vencimiento; no obstante, subsistirán sus preceptos hasta la entrada en vigor del que le sustituya.

Artículo 3º.— Legislación Complementaria.

Lo serán la legal de carácter general y la Ordenanza Laboral específica.

Artículo 4º.— Vacaciones.

Todo el personal laboral, sin distinción de grupo, categoría o antigüedad, disfrutará de una vacación anual retribuida de 30 días naturales, de las que serán inhábiles como máximo cinco, entendiendo por tales los domingos y fiestas oficiales de carácter nacional o local. Al menos catorce serán sucesivos e ininterrumpidos y dentro del periodo comprendido entre el 1 de junio y 30 de septiembre, siendo facultad de la Empresa señalar la fecha de disfrute.

Artículo 5º.— Permisos y Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permiso, sin pérdida de sus derechos económicos, por el tiempo y en los casos siguientes:

1º.— Tres días naturales en los casos de fallecimiento del cónyuge o pariente de hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad.

2º.— Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos consanguíneos o afines.

3º.— Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

4º.— Tres días naturales en caso de nacimiento de hijo.

5º.— Tres días naturales en caso de enfermedad grave del cónyuge o pariente de hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad.

6º.— El tiempo necesario para la asistencia del trabajador, o de hijo menor de 14 años, a consulta de medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad. Este derecho, por lo que respecta a consulta de los hijos, corresponderá a la madre, o a la falta de ésta o de su incapacidad justificada, al padre.

En todos los casos previstos la Empresa podrá pedir la justificación correspondiente, y su falta de presentación llevará implícita la pérdida de la totalidad de los derechos económicos correspondientes al tiempo de ausencia.

Artículo 6º.— Salarios.

El personal afectado por el presente Convenio percibirá en concepto de salario base el que, para cada categoría profesional, fija la tabla que se acompaña como anexo I.

Artículo 7º.— Horas extraordinarias.

El importe de las horas extraordinarias para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio será el fijado para cada categoría profesional, en la tabla que se acompaña como anexo I.

Se acepta en este Convenio, la posibilidad de realización de horas extraordinarias por causa de fuerza mayor (necesidad de reparar siniestro y otros daños extraordinarios y urgentes) y las estructurales, (necesarias por pedidos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas cambios de turnos, otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo y mantenimiento), siempre que éstas últimas no puedan ser substituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

La realización de horas extraordinarias, salvo las referidas en el párrafo anterior que serán obligatorias, no obligará a los trabajadores correspondiendo la iniciativa de realizarlas a la Empresa y a aquéllos su libre aceptación o denegación.

Artículo 8º.— Absorción y compensación.

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensan y absorben en su totalidad las que anteriormente a su entrada en vigor rigen por imperativo legal, jurisprudencial, convenio de ámbito superior, pacto cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Los aumentos que puedan producirse en el futuro en todos o alguno de los conceptos retributivos por disposiciones legales de aplicación general sólo afectarán a las condiciones pactadas en este convenio en cuanto super a éstas, consideradas unos y otras en su conjunto y en cómputo anual. En caso contrario, serán absorbidas y compensadas por las de este Convenio subsistiendo éste en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 9º.— Participación en beneficios.

La participación en beneficios regulada por el art. 56 de la Ordenanza Laboral se devengará y hará efectiva en los mismos periodos y juntamente con los salarios base.

Artículo 10º.— Plus de asistencia.

El Plus de Asistencia establecido en el art. 82 de la Ordenanza Laboral se aplicará sobre los salarios más la antigüedad, y se computará por periodos semanales, aun cuando se haga efectivo en los mismos periodos y juntamente con los salarios.

Artículo 11º.— Pago de retribuciones.

La totalidad de las retribuciones económicas se harán efectivas por

Empresa por meses vencidos, y dentro de los tres primeros días laborables del mes siguiente.

Artículo 12º.— Gratificaciones Extraordinarias.

Todo el personal afecto a este Convenio percibirá dos gratificaciones de treinta días cada una, calculadas sobre el salario base, la antigüedad y la participación en beneficios, se harán efectivas, la primera el 24 de junio y la segunda el 22 de diciembre.

Artículo 13º.— Jornada Laboral.

La jornada laboral se fija en mil ochocientos veintiseis horas y veintiseis minutos (1.826 h. y 26') de trabajo efectivo al año, con un máximo de cuarenta horas a la semana.

La Empresa, de acuerdo con los Delegados de Personal de la misma podrá establecer una jornada variable según la concentración de trabajo en las distintas épocas del año sin que la menor pueda ser inferior a siete horas diarias ni la mayor superior a nueve, y de forma que el total anual no altere ni en más ni en menos la prevista en el párrafo anterior.

Artículo 14º.— Prendas de Trabajo.

Las prendas de trabajo a que se refiere el art. 68 de la Ordenanza Laboral, se facilitarán por la Empresa en cuantía de dos equipos por año, uno de verano y otro de invierno.

Artículo 15º.— Becas de estudio.

Los trabajadores percibirán, en concepto de beca de estudios, la cantidad que figura en la tabla que se acompaña como anexo I por cada uno de los meses que dure el curso escolar y por cada hijo que cumpla los cuatro años y hasta que cumpla los dieciséis, previa justificación de la asistencia de los mismos a algún centro escolar.

Tendrán derecho a la percepción de esta beca los titulares de la Cartilla del Instituto Nacional de la Seguridad Social que tengan incluidos en la misma como beneficiarios a los hijos que den lugar a ella.

Estas becas de estudios quedarán sin efecto cuando se establezca con carácter general la gratuidad de la enseñanza para este nivel.

Artículo 16º.— Premios y Subsidios.

Los trabajadores que, estando de Alta en la Empresa y habiendo permanecido en esta situación un mínimo de 10 años, se jubilen cumplidos los sesenta y hasta que cumplan los sesenta y cinco años, percibirán como premio y por una sola vez, la cantidad que figura en la tabla que se acompaña como anexo II.

El cónyuge, los hijos y los padres, por este orden, que dependan económicamente del Trabajador que fallezca en las mismas circunstancias de edad y con el mismo período de carencia fijado en el párrafo anterior, percibirán un subsidio de la cantidad que figura en la tabla que se acompaña como anexo II.

Artículo 17º.— Ayudas a minusválidos.

Los trabajadores que tengan a su cargo familiares minusválidos percibirán de la Empresa una ayuda mensual de la cantidad que se señala en el anexo II por cada familiar reconocido como tal a los efectos de subsidio de la Seguridad Social.

Artículo 18º.— Revisión de salarios.

En el caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C.) para la Comunidad Autónoma de La Rioja, registrase al 31 de diciembre de 1992 un incremento superior al 9%, respecto a la misma fecha de 1991, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente esta circunstancia, incrementando los salarios en este Convenio pactados, en un porcentaje igual a lo que sobrepasase dicho 9%, aplicado sobre la tabla vigente en 31 de diciembre de 1991.

Dicho incremento se devengará desde el 1 de enero de 1992 y se hará efectivo por la Empresa dentro del primer trimestre de 1993.

Artículo 19º.— Revisión Médica.

La Empresa proporcionará a su personal una revisión médica anual, realizada por el Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, o en su caso por la Mutua Patronal de Accidentes, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 20º.— Derechos Sindicales.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, autorizará que todos los trabajadores de un determinado sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas, y distribuir información sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, ni interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

En el Centro de Trabajo existirá un tablón de anuncios a disposición de los Sindicatos y de los Delegados de personal. Cualquier Comunicación que se circule e inserte en el tablón de anuncios será previamente dirigida mediante copia a la Dirección de la Empresa.

Artículo 21º.— Asambleas.

Los trabajadores tienen derecho a reunirse en asamblea, que será convocada y presidida en todo caso por el Delegado de Personal. De la convocatoria y orden del día se dará traslado previamente a la Dirección de la Empresa.

El lugar de reunión será el centro de trabajo y tendrá lugar fuera de las horas del mismo.

La Empresa podrá denegar el local para la asamblea si no se da cumplimiento por los trabajadores a las anteriores disposiciones, si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada, y en supuesto de cierre legal de la Empresa.

Artículo 22º.— Excedencia forzosa.

Los trabajadores elegidos para desempeñar cargo provincial de superior ámbito de responsabilidad en su sindicato, y que hubieran de dedicarse por

entero al cumplimiento de sus tareas sindicales, podrán solicitar voluntariamente la excedencia por el tiempo que dure dicha situación, transcurrido el cual se reintegrarán a sus puestos de trabajo siempre y cuando lo soliciten antes de transcurrido un mes a contar de la fecha de haber cesado en los referidos cargos.

Artículo 23º.— Vinculación a la totalidad.

El presente Convenio forma un todo indivisible y por tanto, si la autoridad laboral competente en el ejercicio de sus facultades, no aprobase algunos de los pactos del mismo, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo negociarse de nuevo su contenido.

Artículo 24º.— Comisión Paritaria.

Para la interpretación de las disposiciones de este Convenio se crea una Comisión Paritaria integrada por un representante de la parte empresarial y otro de la parte laboral.

Esta Comisión Paritaria resolverá en arbitraje los problemas que se deriven de los pactos del mismo.

Calahorra, a 15 de Mayo de 1992.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa "Envases Ballujera, S.A." de Calahorra (La Rioja), así como su tabla salarial anexa.

Logroño, 2 de Junio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ANEXO I

TABLA SALARIAL 1992

SALARIOS

CATEGORIAS	DIARIO	ANUAL	REMUNERACION ANUAL	HORAS EXTRAORDINARIAS LABOR.	HORAS EXTRAORDINARIAS FEST.
Aprendices y Aspirantes					
De 16 años	1.794		904.176	471	551
De 17 años	1.925		970.200	507	593
Personal Obrero					
Trabajados Secundarios	2.810		1.416.240	743	961
Peón	2.844		1.433.376	750	972
Especialista de 2ª	2.898		1.460.592	764	990
Especialista de 1ª	2.932		1.477.728	774	904
Oficial de 3ª	3.011		1.517.544	793	922
Oficial de 2ª	3.285		1.655.640	867	1.007
Oficial de 1ª	3.527		1.777.608	929	1.080
Oficial Espec. Litogra.	3.932		1.981.728	1.035	1.205
Encargado de Sección	4.091		2.061.864	1.079	1.255
Capataz	3.011		1.517.544	793	922
Guarda, Portero, Sereno					
y Ordenanza	2.898		1.460.592	764	990
Almacenero y Listero	3.011		1.517.544	793	922
Personal Administrativo					
Telefonista		86.297	1.432.530	758	985
Auxiliar		90.662	1.504.989	797	929
Oficial de 2ª		99.161	1.646.073	870	1.015
Oficial de 1ª		108.353	1.798.660	954	1.107
Jefe de 2ª		125.384	2.081.374	1.096	1.279
Jefe de 1ª		132.902	2.206.173	1.170	1.356
Personal Técnico					
Dibujante, Delineante y		104.520	1.735.032	917	1.071
Proyectista de 3ª		109.332	1.814.911	961	1.119
Dibuj. Delit. y Proyect. 2ª		115.624	1.919.358	1.015	1.180
Dibuj. Delit. y Proyect. 1ª		132.902	2.206.173	1.170	1.256
Maestro Encargado		108.353	1.798.660	954	1.107
Técnico de Organización		132.902	2.206.173	1.170	1.356
Jefe de Organización		132.902	2.206.173	1.170	1.356
Título de Grado Medio		156.925	2.604.955	1.374	1.628
Título de Grado Super					

ANEXO II

BECAS, PREMIOS, SUBSIDIOS Y AYUDAS

BECAS	PREMIOS	SUBSIDIOS	AYUDAS
Beca de Estudios			1.647
Premio de Jubilación			141.196
Subsidio de Defunción			200.334
Ayuda a Minusválidos			9.412

ANEXO II

BECAS, PREMIOS, SUBSIDIOS Y AYUDAS

Beca de estudios	1.647
Premio de Jubilación	141.196
Subsidio de Defunción	200.334
Ayuda a Minusválidos	9.412

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Corrección de errores a la publicación de Comunicación por Diferencias de la Tesorería General de la Seguridad Social

III.B.8P5

Advertido error en la publicación efectuada en el B.O.R. nº 52 del 30 de Abril de 1992, anuncio (III.B.609), se procede a su corrección en la forma que sigue:

Donde dice:

"26/16.314-41; Lorenzo Ilarraz Sarabia (Logroño)

R-92/0146-30; 11-91; 6.902.-"

Debe decir:

"26/16.314-41; Lorenzo Ibarra Sarabia (Logroño)
N-92/0146-30; 11/91; 6.902.-"

Logroño, 21 de Mayo de 1992.— El Director Provincial, Rafael Fernández Sáenz.

Corrección de errores a la publicación de Requerimientos de la Tesorería General de la Seguridad Social III.B.816

Advertido error en la publicación efectuada en el B.O.R. nº 52 del 30 de Abril de 1992, anuncio (III.B.610), se procede a su corrección en la forma que sigue:

Donde dice:

"26/36.556-10; Equipos Automoción, S.A. (Logroño)
R-92/0728-46; 9/91; Descubierto Total; 48.152.-"

Debe decir:

"26/36.556-10; Equipos Automoción S.A. (Logroño)
R-92/0728-46; 11/91; Descubierto Total; 48.152.-"

Logroño, 21 de Mayo de 1992.— El Director Provincial, Rafael Fernández Sáenz.

Edicto

III.B.817

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja,

Hago saber: Que la Unidad de Recaudación Ejecutiva de La Rioja, ha dictado providencia en los expedientes que se tramitan a los trabajadores del Régimen Especial de Autónomos que a continuación se relacionan:

26/707.078, OSCAR A. BRANADA BRANADA D.N.I. 26.956
Afiliado a la Seguridad Social nº 26/208.946-44
Importe del débito: 1.237.834 ptas.
Periodo: 1/83 a 12/89

26/715.052, GONZALO MEDIANO ALBAREDA D.N.I. 16.942.194
Afiliado a la Seguridad Social nº 26/182048-15
Importe del débito: 69.565 ptas.
Periodo: Noviembre 1989
Ignorado paradero.

26/706.346, CARMEN URBINA ALVAREZ D.N.I. 16.451.986
Afiliado a la Seguridad Social nº
Importe del débito: 38.254 ptas.
Periodo: 10 y 11 de 1989
Ignorado paradero

26/717.605, M^a ROSA CARRILLO PEREZ D.N.I. 9.175.404
Afiliado a la Seguridad Social s/n
Importe del débito: 479.037 ptas.
Periodo: 1/89 a 12/90
Ignorado paradero.

26/717.648, M^a LUISA GARRIDO VALLEZ, D.N.I. 16.523.208
Afiliado a la Seguridad Social s/n
Importe del débito: 479.037 ptas.
Periodo: 1/89 a 12/90
Ignorado paradero.

26/402.031, JULIAN AZOFRA VALENCIAGA D.N.I. 16.427.305
Afiliado a la Seguridad Social nº 26/167.387-99
Importe del débito: 2.286.015 ptas.
Periodo: 10/84 a 12/89

26/709.445, BASILIO LACANAL IBAÑEZ, D.N.I. 72.769.300
Afiliado a la Seguridad Social nº 122.323-42
Importe del débito: 589.899 ptas.
Periodo: 4/86 a 1/91
Ignorado paradero.

26/713.117, JOSE ANTONIO GARCIA MARTINEZ, D.N.I. 16.517.015
Afiliado a la Seguridad Social nº 26/188.637-8
Importe del débito: 777.485 ptas.
Periodo: 5/87 a 11/90

26/716.377, M^a CRISTINA PEREZ GARCIA, D.N.I. 13.049.928
Afiliado a la Seguridad Social nº 09/235.524-3
Importe del débito: 2.034.423 ptas.
Periodo: De 1/89 a 6/91
Ignorado paradero.

26/707.209, HILARIO OCHOA ESPIGA, D.N.I. 5.869.080
Afiliado a la Seguridad Social nº 43/429.573
Importe del débito: 828.780 ptas.
Periodo: 1/83 a 12/90

26/711.963, JOSE M^a GONZALEZ GONZALEZ, D.N.I. 72.015.414
Afiliado a la Seguridad Social nº 39/364.191
Importe del débito: 672.712 ptas.
Periodo: 1/86 a 12/89

26/716.313, CESAR LOPE PESO, D.N.I. 16.475.527
Afiliado a la Seguridad Social nº 01/122.793-67
Importe del débito: 406.734 ptas.
Periodo: De 3/88 a 12/89

26/711.435, ARACELI LLORCA PEREZ, D.N.I. 16.497.569
Afiliado a la Seguridad Social nº 26/132.343
Importe del débito: 1.085.731 ptas.
Periodo: De 10/85 a 12/90

26/402.067, ALBERTO EGIDO PEREA, D.N.I. 16.461.381
Afiliado a la Seguridad Social nº 26/167.404
Importe del débito: 692.741 ptas.
Periodo: De 1/88 a 12/90
Ignorado paradero.

26/703.509, JUAN CEREZO VILLARES, D.N.I. 16.501.600
Afiliado a la Seguridad Social nº 26/145.592
Importe del débito: 596.913 ptas.
Periodo: De 11/81 a 12/90

26/708.047, TOMAS GALIEGO GALIEGO, D.N.I. 31.792.541
Afiliado a la Seguridad Social nº 28/1.429.956
Importe del débito: 690.694 ptas.
Periodo: De 3/86 a 12/90
Ignorado paradero.

26/714.229, JOSE ALVAREZ FERNANDEZ, D.N.I. 16.513.838
Afiliado a la Seguridad Social nº 26/153.784
Importe del débito: 44.174 ptas.
Periodo: De 3/89 a 5/90
Ignorado paradero.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el punto 4º del art. 141 de la Orden Ministerial de 23 de Octubre de 1986, que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 716/1986, de 7 de Marzo, esta Dirección General ha dictado resolución formal de los expedientes anteriormente relacionados, advirtiéndoles que, de no comparecer en el plazo de diez días ante esta Dirección General, se procederá a darles de baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Logroño, 25 de Mayo de 1992.— El Director Provincial.

Providencia de embargo

III.B.818

El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación número 26/03 de Logroño.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio ejecutivo, seguido por esta Unidad de Recaudación contra el apremiado que se relaciona, del que tiene conocimiento por anteriores notificaciones, se dictó la siguiente:

PROVIDENCIA.— "En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R.D. 1517/1991, de 11 de Octubre) y Orden de 8 de Abril de 1992, para su aplicación y desarrollo.

Declaro embargado como de la propiedad del deudor del vehículo que se expresa del apremiado y fecha de providencia que igualmente se indica, quedando afecto dicho vehículo de las responsabilidades que motivan el presente expediente de apremio, por principal, recargos y costas del procedimiento".

Nombre o razón social: José Santiago Soria López. Vehículo: LO-3864-I. Fecha de embargo: 26-3-1992.

Y habiéndose intentado la notificación al interesado mediante envíos certificados con acuse de recibo, siendo devueltos por el Servicio de Correos sin ser practicada por diversas causas, se notifica al interesado a través del presente edicto la providencia citada, así como que contra ella puede interponer Recurso ante el Sr. Director Provincial de la Seguridad Social de La Rioja, en el plazo de ocho días siguientes a su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 26 de mayo de 1992.— El Jefe de la Unidad.

Providencia de embargo

III.B.819

El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de

Recaudación número 26/03 de Logroño.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio ejecutivo, seguido por esta Unidad de Recaudación contra el apremiado que se relaciona, del que tiene conocimiento por anteriores notificaciones, se dictó la siguiente:

PROVIDENCIA.— “En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R.D. 716/1986, de 7 de marzo) y 112.6 de la O.M. de 23 de Octubre de 1986, para su aplicación y desarrollo.

Declaro embargado como de la propiedad del deudor del vehículo que se expresa del apremiado y fecha de providencia que igualmente se indica, quedando afecto dicho vehículo a las responsabilidades que motivan el presente expediente de apremio, por principal, recargos y costas del procedimiento”.

Nombre y apellidos: Luis Jiménez Arroyo.

Fecha de embargo: 5-03-1992.

Y habiéndose intentado la notificación al interesado mediante envíos certificados con acuse de recibo, siendo devueltos por el Servicio de Correos sin ser practicada por diversas causas, se notifica al interesado a través del presente edicto la providencia citada, así como que contra ella puede interponer Recurso ante el Sr. Director Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, en el plazo de ocho días siguientes a su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 2 de Junio de 1992.— El Jefe de Negociado de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 26/03, Víctor Díaz de Cerio Ruiz.

Rioja.

Hace Saber: Que por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se instruye Expedientes Administrativos de Apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Seguridad Social relativas a los Regímenes, período y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, que copiada literalmente dice:

“Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento, por lo que se requiere el pago de los débitos, recargos y costas complementarias en el plazo de 24 horas, procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes.”

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de sus débitos, recargos y costas reglamentarios, y para que comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

Primero.— Que transcurrido el plazo de 8 días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 106, puntos 2 y 3 del citado Reglamento.

Segundo.— Que contra dicha Providencia, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 103 de dicho Reglamento y que podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o reclamar en el de quince días también hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Tercero.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado cuerpo legal.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta capital y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 106.1, del citado Reglamento, se extiende el presente edicto, que firmo en Logroño a, 20 de mayo de 1992.

Edicto

III.B.780

D. Daniel Irigoyen San Martín, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social de La

RE	NUM.SEG.SOC.	PERIODO	APREMIADO	DOMICILIO	LOCALIDAD	N.CERTIF.	PRINCIPAL
5	2600719127	0190 A 0690	ABAD MARTINEZ, M. PILAR	C. ZARAGOZA, 66	RECAJO	92-1198	103333
5	2600719127	0790	ABAD MARTINEZ, M. PILAR	C. ZARAGOZA, 66	RECAJO	92-1199	1589
6	2600155619	1290	ABAD NUÑEZ, MANUEL	EL MONTECILLO	FUNMAYOR	92-1967	5835
6	2600155619	0191 A 0791	ABAD NUÑEZ, MANUEL	EL MONTECILLO	FUNMAYOR	92-1968	45668
5	2600717905	0190 A 1290	AGUIRRE CABEZON, EDUARDO	CAB. LA ROSA, 14	LOGROÑO	92-1176	208255
5	2600707472	0190 A 1290	AGUIRREOI ALDAY, CARMELO	SENADO, 1 -8	LOGROÑO	92-1112	208255
5	2600714229	0590	ALVAREZ FERNANDEZ, JOSE	ING. CIERVA, 10	LOGROÑO	92-1143	17487
5	2600714229	0290 A 0390	ALVAREZ FERNANDEZ, JOSE	ING. CIERVA, 10	LOGROÑO	92-1144	3178
5	2600205369	0190 A 1290	APELLANIZ GALLEGO, MOISES	O. BLANCO NAJ, 3	LOGROÑO	92-1840	208255
5	2600206179	0190 A 1290	ARAIZ ARAIZ, MIGUEL	PORTALES, 21 -2*	LOGROÑO	92-1096	208255
5	2600719236	0390	ARROYO DIEZ, FCO.JAVIER	PJO XII, 18-1	LOGROÑO	92-1939	15898
5	2600712652	0389 A 1289	BACAICOA GONZALEZ, MIGUEL	CONSTITUCION, 26	LOGROÑO	92-1141	133543
5	2600720498	1090 A 1290	BARROSO GONZALEZ, PRUDENCIO	B. MENA Y NAV, 3	LOGROÑO	92-1222	34974
5	2600717513	1290	BAÑOS CLEDOU, MARGARITA	C. ROSA, 7	LOGROÑO	92-1173	17487
5	2600202273	0190 A 1290	BELTRAN MARTINEZ, SANTOS	QUINTILIANO, 14	LOGROÑO	92-1838	50872
5	2600202273	0290 A 0390	BELTRAN MARTINEZ, SANTOS	QUINTILIANO, 1-4	LOGROÑO	92-1839	31796
5	2600719635	0290 A 0390	BELLIDO BENI, MATILDE	S. MILLAN, 8-2	LOGROÑO	92-1208	34974
5	2600717958	1190 A 1290	BENES IZQUIERDO, ANA ISABEL	PORTALES, 9 ENTR	LOGROÑO	92-1178	34974
1	2600033796	0591	BERONES DE SERVICIOS, S.L.	PORTALES, 49	LOGROÑO	92-1800	3064
5	2600734269	1087	CAAMAÑO PEREZ, FRANCISCO	FELIPE IV, 4-5	S. SEBASTIA	92-1837	14161
5	2600703892	0290 A 0490	CADARSO ROS, JOSE	DOCE LIGERO, 29	LOGROÑO	92-1866	4767
1	2600030536	0891	CADENA CONDOR, S.L.	AV. PAZ, 28-30	LOGROÑO	92-1769	891102
1	2600030536	0991	CADENA CONDOR, S.L.	AV. PAZ, 28-30	LOGROÑO	92-1770	524113
5	2600712872	0190 A 1290	CAMPROVIN CAGIGAL, JOSE MANUEL	SAN MILLAN, 12	LOGROÑO	92-1894	85846
5	2600703502	0190	CAPILLA SERRANO, JOSE MANUEL	LUIS ULLOA, 55	LOGROÑO	92-1113	15898
5	2600718890	0290 A 1290	CAPUZZIELLO, ALBERTO	R. NAVARROS, 8	VILLAMEDIA	92-1189	192361
5	2600718591	0490	CASTILLEJO LANDA, MERC.	RIO MIGUEL, 17	ALBELDA I.	92-1932	15898
5	2600719197	0290 A 0390	CASTRO LOZANO, JOSE ANTONIO	SANTOS ASCAR, 14	LOGROÑO	92-1937	3178
5	2600715315	0290 A 1290	CEMBORAIN SANITIER, CARMEN	JORGE VIGON, 22	LOGROÑO	92-1160	4774
5	2600703509	0190 A 1290	CEREZO VILLARES, JUAN	PADRE MARIN, 14	LOGROÑO	92-1114	103333
5	2600207405	1191	COLLADO RAMIREZ, CELEDONIO	AV. PAZ, 50-PLAL	LOGROÑO	92-1098	25000
1	2600032938	0191	CONSTRUCCIONES ATOCHA, S.A.	AV. PORTUGAL, 2	LOGROÑO	92-1070	3719024
5	2600718812	0890 A 1190	CRISTOBAL OCHOA, JOSE MIGUEL	CIGÜEÑA, 35	LOGROÑO	92-1186	4767
5	2600705168	0190 A 1290	CRUZ SILVA, MANUEL	REAL, S/N	BADARAN	92-1120	208255
5	2600714448	0190 A 1290	DE MARCOS AGUIRREBEÑA, JAVIER	CAÑAS, 5	FUNMAYOR	92-1145	208255
5	2600711946	0190 A 1290	DELPON ORMAECHEA, JAVIER	AV. PAZ, 2	LOGROÑO	92-1140	208255
5	2600719325	0190 A 0590	DIEZ ARETIO, EMILIO	M. DE DIOS, 22	LOGROÑO	92-1940	50872
5	2600718747	0190 A 1290	EGUILUZ OÑABETIA, ED.	AV. LOGROÑO, 12	NAJERA	92-1934	208259
1	2600030245	0391	ESCAVOLAS LA PALOMA, S.A.	PORTALES, 1	LOGROÑO	92-1764	762129
1	2600030245	0691	ESCAVOLAS LA PALOMA, S.A.	PORTALES, 1	LOGROÑO	92-1765	169186
1	2600030245	0591	ESCAVOLAS LA PALOMA, S.A.	PORTALES, 1	LOGROÑO	92-1766	5029
5	2600719665	0690 A 1290	ESCOBAR LOPEZ MIGUEL	B. MENA Y NAV, 52	LOGROÑO	92-1210	122409
5	2600712887	1190 A 1290	ESPIGA HERCE, M. TERESA	O. BLANCO NAJ, 3	LOGROÑO	92-1895	34974
5	2600718057	0290	ESTEBAN ALVERO, JAVIER	DOCE LIGERO, 24	LOGROÑO	92-1926	1589
5	2600700856	0190 A 0990	ESTEFANIA LOBATO, JOSE IGNACIO	J. VIGON, 19-6	LOGROÑO	92-1855	155794
1	2600033890	0491	EUROTABQUES	CRTA. SORIA, KM 8	ALBELDA I.	92-1074	220890
6	2600029402	0688	EXPLO. AGRARIA SAN LAZARO	MURO LA MATA, 11	LOGROÑO	92-1952	1295

RE	NUM.SEG.SOC.	PERIODO	APREMIADO	DOMICILIO	LOCALIDAD	N.CERTIF.	PRINCIPAL
5	2600710432	0290 A 0390	FERNANDEZ REVUELTA, LEOPOLDO	CAPITAN GAONA,1	LOGROÑO	92-1887	31796
1	2600035748	0991	FERNANDEZ ROMAN, PEDRO	B.MENA Y NV.,18	LOGROÑO	92-1819	37287
5	2600719045	0190	FERNANDO BERMEJO, EVA MARIA	AV PORTUGAL,2	LOGROÑO	92-1195	15898
5	2600718975	0290	FERRAZ DEMUR, JOSE ANTONIO	M.DE DIOS, 54	LOGROÑO	92-1192	1054
1	2600031344	0991	FILSER, S.A.	S.ASCARZA, 11	LOGROÑO	92-1785	180330
5	2600716373	0190 A 1290	FRIAS GENTIL, RIGOBERTO	M.ENSENADA,38	LOGROÑO	92-1165	120820
5	2600716373	0190 A 1290	FRIAS GENTIL, RIGOBERTO	M.ENSENADA,38	LOGROÑO	92-1165	120820
5	2600716373	0290 A 0390	FRIAS GENTIL, RIGOBERTO	M.ENSENADA, 38	LOGROÑO	92-1166	31796
5	2600716373	0290 A 0390	FRIAS GENTIL, RIGOBERTO	M.ENSENADA,38	LOGROÑO	92-1166	31796
5	2600705851	0690 A 1290	GALBETE BEROIZ, JUAN MANUEL	ALFEREZ PROV.,2	LOGROÑO	92-1122	122409
5	2600705851	0290 A 0590	GALBETE BEROIZ, JUAN MANUEL	ALFEREZ PROV.,2	LOGROÑO	92-1123	6356
5	2600708047	0190 A 1290	GALLEGO GALLEGO, TOMAS	M.ENSENADA,3-1	LOGROÑO	92-1126	208255
5	2600717384	0190 A 1290	GARCIA ABAD, ANDRES	CONSTITUCION,28	LOGROÑO	92-1920	208259
5	2600716530	0490 A 0990	GARCIA CAMPROVIN, FCO.JAVIER	MANZANERA, 25-3	LOGROÑO	92-1913	34974
5	2600721478	1191	GARCIA GONZALEZ, RICARDO	AV PORTUGAL,37	LOGROÑO	92-1230	50100
5	2600719525	0290 A 0492	GARCIA MARTIN, NICEFORO	ONCE DE JUNIO,7	LOGROÑO	92-1943	4767
5	2600714997	0690 A 1290	GARCIA PRADO, RAUL	P. MARIN, 12-4	LOGROÑO	92-1156	122409
5	2600714997	0290 A 0590	GARCIA PRADO, RAUL	P. MARIN, 12	LOGROÑO	92-1157	6356
1	2600024286	0991	GARCIA RIVAS, ALEJANDRO VALEN	C.SOTELO,18	LOGROÑO	92-1736	60931
5	2600714466	0890 A 1290	GARCIA SANTAMARIA, JAVIER TO.	S.JOSE CAL.,21	LOGROÑO	92-1146	69948
1	2600032578	0791	GILT, S.A.	SATU.ULARGUI,3	LOGROÑO	92-1069	45645
5	2600719999	1190	GIMENO CRESPO, GONZALO	URB.LA CABAÑA	VILLAMEDIA	92-1212	17487
5	2600716583	0890 A 1290	GOMEZ PALACIOS, ISIDRO J.	E.VILLEGAS, 7	ALBERITE	92-1915	87435
5	2600716583	0590 A 0690	GOMEZ PALACIOS, ISIDRO J.	E.VILLEGAS, 7	ALBERITE	92-1916	31796
5	2600716045	0790 A 1290	GONZALEZ GARRIDO,JESUS	C.SOTELO,31-3	LOGROÑO	92-1909	104922
5	2600713383	0590 Y 0790	GUTIERREZ ALCALDE, RAFAEL	VILLEGAS, 22	LOGROÑO	92-1899	34974
5	2600710991	0190 A 1290	HATCHER KEITH, FRED	CALVO SOTELO,18	LOGROÑO	92-1137	208255
5	2600707549	0290	HERCE REDONDO, EMILIA	AV.RIOJA,10	LOGROÑO	92-1874	15898
5	2600708302	0190 A 1290	HERNANDEZ ZALDUELO, INMACULAD	MAYOR BAJA, 16	FUENMAYOR	92-1876	208255
5	2600719029	1191	HERRERA GONZALEZ, M. CARMEN	PAR.CARMEN, 2	LOGROÑO	92-1194	10000
5	2600404023	1090 A 1290	HERREROS MAJORRAN, ROBERTO	M.DE DIOS,16	LOGROÑO	92-1852	34974
1	2600035287	0891	HISPANO FRANCESA DAMBERT, S.L.	BELCHITE,13-1	LOGROÑO	92-1808	24579
5	2600710855	0590 A 0690	IBARRECHE RODRIGUEZ, ITZIAR	PIN.Y AMORENA,1	LOGROÑO	92-1135	31796
5	2600702046	1190 A 1290	IBAÑEZ ESPARZA,LUCIA	PIN.Y AMORENA,6	LOGROÑO	92-0805	34974
5	2600702329	0490	IRIARTE MOVELLAN, ENRIQUE	RIO MIGUEL S/N	ALBELDA I.	92-1858	19077
5	2600720562	1290	IRIGUEZ GOMEZ, SEGUNDO JOSE	MILICIAS,17-1	LOGROÑO	92-1950	17487
5	2600720880	1190 A 1290	JIMENEZ GABARRI, JOSE	CAB.ROSA, 4	LOGROÑO	92-1227	34974
1	2600035151	0691	JIMENEZ GABARRI, JOSE	C.ROSA, 4	LOGROÑO	92-1805	50995
1	2600035151	0891	JIMENEZ GABARRI, JOSE	C.ROSA, 4	LOGROÑO	92-1806	149796
5	2600712178	0590 A 1090	JIMENEZ LOPEZ, ISABEL	J.VIGON, 64	LOGROÑO	92-1891	52461
5	2600712178	0290 A 0390	JIMENEZ LOPEZ, ISABEL	J.VIGON, 64	LOGROÑO	92-1892	3178
1	2600035803	0491	JOSE A. GARCIA ARTEAGA Y OTRO	CARNICERIAS,5	LOGROÑO	92-1821	11310
1	2600035803	0691	JOSE A. GARCIA ARTEAGA Y OTRO	CARNICERIAS,5	LOGROÑO	92-1822	27938
1	2600035803	0891	JOSE A. GARCIA ARTEAGA Y OTRO	CARNICERIAS,5	LOGROÑO	92-1823	21291
1	2600035803	0991	JOSE A. GARCIA ARTEAGA Y OTRO	CARNICERIAS,5	LOGROÑO	92-1824	17235
1	2600035365	0691	LABORATORIO VITA, S.A.	S.J.CALASANZ,9	LOGROÑO	92-1810	45671
5	2600401008	0890 A 1290	LACALLE LACALLE, ADELA	TRICIO, 6	LOGROÑO	92-1102	104922
5	2600716093	0190 A 1290	LACALLE SAEZ, JOSE MARIA	MATUTE, 4	NAJERA	92-1910	249906
5	2600706830	0490 A 0690	LARA BUENO, JOAQUIN	P.CLARET, 14	LOGROÑO	92-1125	52461
5	2600715586	0190 A 1290	LAZARO GONZALEZ, FCO. JAVIER	M.DE DIOS, 20-3	LOGROÑO	92-1905	68359
5	2600715609	0190 A 1290	LEAL ROMA, ANTONIO	AVD.NAVARRA,SN	ALBERITE	92-1907	249906
1	2600031049	0891	LIMPIEZAS SANTA CLARA, S.A.	BARRIOCEPO,13	LOGROÑO	92-1778	249614
1	2600031049	0991	LIMPIEZAS SANTA CLARA, S.A.	BARRIOCEPO,13	LOGROÑO	92-1779	281671
5	2600720160	0990 A 1290	LINARES PREGO, MANUEL	CIGÜEÑA, 47-4	LOGROÑO	92-1224	83937
5	2600716313	0190 A 1290	LOPE PESO, CESAR	D.VICTORIA, 37	LOGROÑO	92-0880	208255
5	2600708639	0190 A 1290	LOPEZ CORDON, M. JESUS	MERCADERES,3	LOGROÑO	92-1127	208255
5	2600719363	0190	LOPEZ FERNANDEZ, JOSE LUIS	NUEVA, 5-3°	LOGROÑO	92-1204	1590
1	2600029429	0686	LOPEZ LOIZAGA, JUAN CARLOS	M.DE DIOS, 64	LOGROÑO	92-1058	25000
5	2600719202	0290 A 0490	LOPEZ MANERO, Ma. BEGOÑA	BRETON HERR.,13	LOGROÑO	92-1938	4767
5	2600705271	0390 A 1290	LOPEZ VILLOSLADA, EUGENIO	ALBERTO MNEZ, 8	BAÑOS	92-1869	174870
5	2600719573	1290	LOPEZ ZAPICO, JOSE VICTOR	SAN MILLAN, 10	LOGROÑO	92-1207	17487
1	2600025903	0690	LLASES LOPEZ, ESPERANZA	AV.LOBETE, 33-5	LOGROÑO	92-1742	1352
5	2600702715	1090 A 1290	LLASES LOPEZ, ESPERANZA	AV.LOBETE, 33	LOGROÑO	92-1859	52461
5	2600711435	0190 A 1290	LLORCA PEREZ, ARACELI	AV.PAZ, 89	LOGROÑO	92-1138	208255
6	2600030434	0989 A 1289	MAGUREGUI GOMEZ, JAVIER	AV PORTUGAL,29	LOGROÑO	92-1957	3124
6	2600030435	0189 A 0789	MAGUREGUI PRADA, JAVIER	AV PORTUGAL,29	LOGROÑO	92-1958	1562
5	2600711437	0190	MAILLO ROBERTO, JOSE	AV.PAZ, 59	LOGROÑO	92-1139	15898
5	2600717482	0790 A 0890	MANZANOS SANCHEZ, M. ANGELA	LUIS ULLOA, 3-4	LOGROÑO	92-1923	3498
5	2600719794	0390 A 1290	MARIN RUIZ, J. JAVIER	CONGRESO, 1	LOGROÑO	92-1944	174870
5	2600401718	0290 A 0390	MARTIN GARCIA, SANDALIO	PORTALES,87	LOGROÑO	92-1847	31796
5	2600718054	0190 A 1290	MARTIN HERRERO, MIGUEL A.	PROCESION, S/N	CAÑAS	92-1179	208255
1	2600033988	0191	MARTIN MAYORAL, FELICIANO	TORRONTERO, SN	AGONCILLO	92-1075	1455
5	2600720776	0990 A 1290	MARTINEZ MONTAÑA, FRANCISCO	SATU.ULARGUI,10	LOGROÑO	92-1225	69948
5	2600712784	0190 A 1290	MARTINEZ SOBRON, FELIX	AV.PAZ, 43-45	LOGROÑO	92-1893	208255
5	2600712956	0290 A 0690	MARTINEZ VALLADARES, ALEJANDRO	S.ASCARZA,21-2	LOGROÑO	92-1142	63592
5	2600402527	0190 A 1290	MATO LASPEÑAS, ANDRES	AV PORTUGAL,10	LOGROÑO	92-1103	208255
5	2600715052	0590 A 1290	MEDIANO ALBAREDA,GONZALO	JORGE VIGON,4-2	LOGROÑO	92-1158	463104
7	2600129364	0589 A 1289	MIGUEL CALAVIA, LUIS MARIA	AV.COLON,10	LOGROÑO	92-1254	73008
7	2600129364	0788 A 0489	MIGUEL CALAVIA, LUIS MARIA	AV.COLON, 10	LOGROÑO	92-1255	85842
7	2600129364	1287 A 0688	MIGUEL CALAVIA, LUIS MARIA	AV.COLON, 10	LOGROÑO	92-1256	57205
7	2600129364	0389	MIGUEL CALAVIA, LUIS MARIA	AV.COLON,10	LOGROÑO	92-1257	50100
5	2600711165	0190 A 1290	MIGUEL EZQUERO, FERNANDO	DOCE LIGERO, 39	LOGROÑO	92-1889	208255
1	2600035580	0691	MILLAN MORALES, PILAR	DOCE LIGERO, 8	LOGROÑO	92-1817	31123
5	2600714489	0490 A 1290	MONTAL SANTAPRIS, MARCIAL	J.VIGON, 72	LOGROÑO	92-1147	157383
5	2600714489	0290 A 0390	MONTAL SANTAPRIS, MARCIAL	J.VIGON, 72	LOGROÑO	92-1148	3813
1	4800888824	0187 A 1287	MORENO GIL, JAVIER	GALLARZA,6 -4°	LOGROÑO	92-1092	75390
5	2600715325	0190 A 1290	MORENO SALAZAR, RAUL	LA CIGÜEÑA,17-3	LOGROÑO	92-1904	208255
5	2600717050	0190 A 1290	MOTOSO OLIVAS, ALFONSO	SAN PRUDENCIO,1	LOGROÑO	92-1170	208255

RE	NUM.SEG.SOC.	PERIODO	APREMIADO	DOMICILIO	LOCALIDAD	N.CERTIF.	PRINCIPAL
5	2600718372	0190 A 1290	NAVARRO FALCON, JOSE	P.RIVERA, 24	LOGROÑO	92-1182	208255
5	2600718371	0190 A 1290	NAVARRO LOS ARCOS, GREGORIO	P.MARIN, 39	LOGROÑO	92-1181	208255
1	2600034306	0691	OBRA BLANCA, S.L.	PORTALES, 1	LOGROÑO	92-1082	10978
5	2600703799	0190 A 1290	OJEDA SANTOLAYA, ENRIQUE	PL.MA.LOPE, 3-4	LOGROÑO	92-1864	173281
5	2600703799	0290 A 0390	OJEDA SANTOLAYA, ENRIQUE	PL.MA.LOPE, 3-4	LOGROÑO	92-1865	31796
5	2600720357	0790 A 1290	OLARTE ALONSO, GERARDO	MAYOR, 4	NAJERA	92-1949	104922
5	2600704235	1290	OLMOS IGLESIAS, FIDEL	CANTABRIA, 12	LOGROÑO	92-1868	17487
5	2600720165	0590 A 0690	ORTUÑO GOROSTIZA, JOSE A.	PIO XII, 16-1	LOGROÑO	92-1947	34974
5	2600719083	0290 A 0390	PAZ BASTOS, M. ROSARIO	SAN ISIDRO, 6	FUENMAYOR	92-1197	3178
5	2600709345	0790	PEREZ ANTON, RAMON	CRTA.SORIA, 16	LARDERO	92-1881	1589
5	2600709347	0190 A 1290	PEREZ CASCUDO, ANDRES	D.VICTORIA, 59	LOGROÑO	92-1130	208255
1	2600034252	0691	PEREZ GARCIA, M. CRISTINA	CR.SORIA, KM.7	ALBELDA I.	92-1081	70293
5	2600713114	0290 A 0490	PEREZ LOPEZ, EUGENIO	DOCE LIGERO, 6	LOGROÑO	92-1110	7776
5	2600719452	0290 A 0390	PEREZ MARTINEZ, M. CRUZ	PIO XII, 18-1	LOGROÑO	92-1942	3178
5	2600718708	0290 A 0390	PINEDO BENITO, TOMAS	J,VIGON, 9 A	LOGROÑO	92-1933	3178
5	2600718309	0390 A 1290	PIÑERO VAZQUEZ, ALFREDO	SAN MATIAS, 10-4	LOGROÑO	92-1929	174870
5	2600718309	0290	PIÑERO VAZQUEZ, ALFREDO	SAN MATIAS, 10-4	LOGROÑO	92-1930	1589
5	2600712986	0190 A 1290	PRIETO LORENTE, ANA ISABEL	GRAL.MOLA, 33	NAJERA	92-1896	208255
5	2600719460	0190 A 1290	PRIETO PEREZ, ESTHER	MANZANERA, 14	LOGROÑO	92-1205	208255
5	2600720091	0490 A 1290	QUIROGA IBAÑEZ, JOSE RAMON	SAN MATIAS, 8	LOGROÑO	92-1213	157383
5	2600716537	0990 A 1290	REDONDO MUÑOZ, PABLO	CIGUEÑA, 56-1	LOGROÑO	92-1914	34974
5	2600701821	0190 A 1290	RIOJA PEREZ, DANIEL	HUERCANOS, E-1	NAJERA	92-1856	85846
5	2600718596	0790	RODRIGUEZ EGURRA, M. SOLEDAD	D.CASTROVIEJ, 38	LOGROÑO	92-1184	17487
5	2600711303	0190 A 1290	RODRIGUEZ TUESTA, JOSE MARIA	SAN FERNANDO, 84	NAJERA	92-1890	173281
5	2600715247	0190 A 1290	ROMERO MARTINEZ, FRANCISCO	ESCUEL.PIAS, 29	LOGROÑO	92-1903	208255
5	2600719265	0190 A 0790	RUBIO ARCERECILLO, MARTIN	M.CERVANTES, 4	LOGROÑO	92-1203	120820
5	2600721578	1191	RUIZ RUIZ, VALERIANO	MANJARRÉS, 23-1	FUENMAYOR	92-1231	25000
1	2600033277	0590 A 1190	SAENZ CABEZON F., MIGUEL A.	CRTA. VITORIA	FUENMAYOR	92-1247	35367
5	2600714805	0190 A 1290	SAENZ RUIZ-TORRE, ROBERTO	MANZANERA, 7	LOGROÑO	92-1153	208259
5	2600706269	1290	SAENZ RUIZ, TERESA	SAN MILLAN, 4	LOGROÑO	92-1124	17487
5	2600703449	0190 A 1290	SAENZ ZATARAIN, MANUEL	CALV.SOTELO, 22	LOGROÑO	92-1111	208255
5	2600719663	0390 A 1290	SAEZ TERCERO, MATIAS	S.J.CALASANZ, 11	LOGROÑO	92-1209	174870
5	2600714877	0190 A 1290	SALCEDO ADAN, JULIAN	M. DE DIOS, 20	LOGROÑO	92-1154	103333
5	2600714877	0290	SALCEDO ADAN, JULIAN	M.DE DIOS, 20	LOGROÑO	92-1155	15898
5	2600719058	0190 A 1290	SAN MARTIN GARCIA, JOSE MARIA	SAN PRUDENCIO, 1	LOGROÑO	92-1196	208255
5	2600718265	0190 A 1290	SANCHEZ DAMIAN, ANA MARIA	OVEDO, 3 - 3	LOGROÑO	92-1180	208255
5	2600709616	0190 A 1290	SANCHEZ MARTIN, JOSE	SAN MILLAN, 13	LOGROÑO	92-1131	208255
5	2600702275	0190 A 1290	SANCHEZ PEÑA, JESUS	JUAN XXIII, 4-	LOGROÑO	92-1857	208255
5	2600207078	0790	SANTAMARIA AGUSTIN, CESAREA	HMNOS MOROY, 17	LOGROÑO	92-1097	25920
5	2600720175	1191	SANTIAGO MARTIN, MANUEL	SAN MILLAN, 2-7*	LOGROÑO	92-1215	50100
5	2600720175	0590 A 1290	SANTIAGO MARTIN, MANUEL	SAN MILLAN, 2-7*	LOGROÑO	92-1216	139896
5	2600720281	0990	SANTOLAYA EGUIZABAL, JOSE M.	PINO Y AMORE, 17	LOGROÑO	92-1219	17487
1	2600034739	0391	SANTOS MONGE, JOSE MARIA	MAYOR, S/N	NALDA	92-1087	49417
5	2600701931	0190 A 0790	SEDANO FUENTE, DOROTEO	J.VIGON, 40-3	LOGROÑO	92-1108	120822
5	2600207870	0290 A 0390	SEÑAS RIVAS, GREGORIO	ESCUELAS PIAS27	LOGROÑO	92-1099	3178
5	2600720478	1290	SOLANO DEL RINCON, JOSE ALBERTO	LUIS ULLOA, 7-1*	LOGROÑO	92-1221	17487
5	2600714680	0590 A 1290	SOLANO RUBIO, ALICIA	CM.MALACAPA, SN	LARDERO	92-1150	104922
1	2600035840	0591	SOMENOR, S.L.	GALICIA, 2	LOGROÑO	92-1825	81264
5	2600718950	1090	SOMOVILLA VALGAÑON, ANA MARIA	DOCE LIGERO, 24	LOGROÑO	92-1190	17487
5	2600718950	0390 A 0690	SOMOVILLA VALGAÑON, ANA MARIA	DOCE LIGERO, 24	LOGROÑO	92-1191	47694
5	2600713018	0390 A 1190	SORIA LOPEZ, JOSE SANTIAGO	GRAL.FRANCO, 77	LOGROÑO	92-1897	122409
5	2600713018	0290	SORIA LOPEZ, JOSE SANTIAGO	GRAL.FRANCO, 77	LOGROÑO	92-1898	1589
5	2600718423	0190 A 1290	SOTO RODRIGUEZ, JUANA	AV.SAN PEDRO, 2	LARDERO	92-1183	208255
1	2600030862	0991	TABARIS, S.L.	PZ MERCADO, 1	LOGROÑO	92-1777	53174
6	2600032272	0290 A 1090	TIERRAS Y VIÑAS	PARAJE DE BUICI	FUENMAYOR	92-1962	60420
6	2600032272	0790	TIERRAS Y VIÑAS	PARAJE DE BUICI	FUENMAYOR	92-1963	2677
5	2600717554	0190 A 1290	TOBIAS MARTINEZ, M. PILAR	SAN PRUDENCIO, 1	NAJERA	92-1174	208255
5	2600208105	1191	TORRES PASCUAL, RAUL	VILLAMEDIAN, 28	LOGROÑO	92-1100	25000
1	2600031242	0491	TRICIO SAEZ, MIGUEL ANGEL	MTZ ZAPORTA, 7 B	LOGROÑO	92-1783	56550
1	2600036027	0791	UNIBASO GARCIA, MARGARITA	S.AZCARZA, 39	LOGROÑO	92-1826	73643
5	2600717448	0790 A 1290	VALENTIN VENTOSA, M. PILAR	VILLAMEDIANA, 24	LOGROÑO	92-1922	34974
1	3100049801	1088	VALVERDE ROSILLO, FRANCISCO	DOCE LIGERO, 4-1	LOGROÑO	92-1829	233163
1	3100049801	0988	VALVERDE ROSILLO, FRANCISCO	DOCE LIGERO, 4-1	LOGROÑO	92-1831	182368
1	3100049801	1187	VALVERDE ROSILLO, FRANCISCO	DOCE LIGERO, 4-1	LOGROÑO	92-1833	17491
1	3100049801	0288	VALVERDE ROSILLO, FRANCISCO	DOCE LIGERO, 4-1	LOGROÑO	92-1834	226797
1	3100049801	0188	VALVERDE ROSILLO, FRANCISCO	DOCE LIGERO, 4-1	LOGROÑO	92-1835	224411
1	310049801	1288 A 0189	VALVERDE ROSILLO, FRANCISCO	DOCE LIGERO, 4-1	LOGROÑO	92-1836	50100
1	3100049801	1188	VALVERDE ROSILLO, FRANCISCO	DOCE LIGERO, 4-1	LOGROÑO	92-1830	230776
1	3100049801	0388	VALVERDE ROSILLO, FRANCISCO	DOCE LIGERO, 4-1	LOGROÑO	92-1832	227592
5	2600709019	0190 A 0990	VALVERDE SOLOZABAL, TERESA	DOCE LIGERO, 4-1	LOGROÑO	92-1877	155794
5	2600715424	1090	VALLE MURGA, ELIA	PADRE MARIN, 18	LOGROÑO	92-1161	17487
5	2600715103	0190 A 1290	VELASCO SANCHEZ, JESUS	A. ESPAÑA, 16	LOGROÑO	92-1159	208255
1	2600029442	1188	VIDAURRETA GARCIA, RAMON M.	C.SOTELO, 5	LOGROÑO	92-1755	1486
5	2600700055	1190 A 1290	VILLANUEVA RUIZ, MANUEL	BARRIOCEPO, 20	LOGROÑO	92-1107	34974
5	2600715593	0190 A 1290	ZABALZA IZQUIERDO, M. TERESA	AVDA.LA PAZ, 77	LOGROÑO	92-1906	208255

Edicto

III.B.854

Importe del débito: 4.756.739 ptas
 Periodo: de 5/87 a 11/89

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja,

HAGO SABER: Que la Unidad de Recaudación Ejecutiva de La Rioja, ha dictado providencia en los expedientes que se tramitan a los trabajadores de Régimen especial de Autónomos que a continuación se relacionan:

26/713.767, José Garmendia Arteagagoitia, D.N.I. 15.338.125
 Afiliado a la Seguridad Social nº 20/39.700

26/713.117, José Antonio García Martínez, D.N.I. 16.517.015
 Afiliado a la Seguridad Social nº 26/188.637-8
 Importe del débito: 777.485 ptas
 Periodo: de 5/87 a 11/90

26/701.463, Faustino Secades García, D.N.I. 10.495.350
 Afiliado a la Seguridad Social nº 28/2.523.278

Importe del débito: 1.934.596.485 ptas
Periodo: de 11/83 a 12/90

26/709.205, Fernando San Martín García, D.N.I. 16.439.866
Afiliado a la Seguridad Social nº 26/87.595
Importe del débito: 680.252 ptas
Periodo: de 7/87 a 10/90

26/715.103, Jesús Velasco Sánchez, D.N.I. 14.550.783
Afiliado a la Seguridad Social nº 01/149.381
Importe del débito: 344.478 ptas
Periodo: de 1/88 a 12/90
Ignorado paradero

26/702.288, M^a Carmen Serra Torrent, D.N.I. 18.846.748
Afiliado a la Seguridad Social nº 26/213.432
Importe del débito: 204.018 ptas
Periodo: de 1/87 a 12/87

26/718.423, Juana Soto Rodríguez, D.N.I. 46.502.279
Afiliado a la Seguridad Social nº 35/524.390
Importe del débito: 402.726 ptas
Periodo: de 5/89 a 10/90

26/709.206, María Soledad San Rodrigo Hecce, D.N.I. 16.494.963
Afiliado a la Seguridad Social nº 26/112.126
Importe del débito: 648.807 ptas
Periodo: de 4/87 a 10/90

26/717.280, Alfredo Gómez Crespo, D.N.I. 16.543.921
Afiliado a la Seguridad Social nº 26/220.354-6
Importe del débito: 35.621 ptas
Periodo: de Julio y Agosto de 1988

26/712.921, Ángel Hernando Ortiz, D.N.I. 72.777.680
Afiliado a la Seguridad Social nº 26/191.959-32
Importe del débito: 57.332 ptas
Periodo: de 7/89 a 9/89

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el punto 4º del artículo 141 de la orden Ministerial de 23 de octubre de 1986, que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, esta Dirección Provincial ha dictado resolución formal de los expedientes anteriormente relacionados, advirtiéndoles que, de no comparecer en el plazo de diez días ante esta Dirección, se procederá a darles de baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Logroño, 2 de junio de 1992.— El Director Provincial.

Edicto

III.B.855

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja,

HAGO SABER: Que la Unidad de Recaudación Ejecutiva de La Rioja, ha dictado providencia en los expedientes que se tramitan a las empresas de Régimen General, que a continuación se relacionan:

26/29.747, Transportes Olave Valgañón, S.L.
N.I.F. B-26.178.488
Importe del débito: 6.524.093 ptas
Periodo: de 8/88 a 5/91

26/34.508, Soledad Gonzalo Garrido
D.N.I. 13.298.075
Afiliada a la Seguridad Social nº 26/233.586-46
Importe del débito: 380.929 ptas
Periodo: de 8/90 a 12/90
Ignorado paradero

26/32.202, Rafael Loyo Ruiz
D.N.I. 16.461.808
Importe del débito: 270.316 ptas
Periodo: de 6/90 a 12/90

26/32.122, Automóviles Mac, S.A.
Importe del débito: 973.661 ptas
Periodo: de 11/88 a 8/91
Ignorado paradero

26/33.645, Promoción y Servicios, S.A.
Importe del débito: 388.428 ptas
Periodo: de 10/89 a 5/90
Ignorado paradero

26/27.075, Julián Azofra Velenciaga

Importe del débito: 2.286.015 ptas
Periodo: de 10/84 a 12/89

26/27.517, Basilio Lacanal Ibañez
D.N.I. 72.769.300
Afiliado a la Seguridad Social nº 26/122.323-42
Periodo: de 4/86 a 1/91
Ignorado paradero

26/29.207, José Antonio García Martínez
D.N.I. 16.5617.015
Afiliado a la Seguridad Social 26/188.637-8
Importe del débito: 777.485 ptas
Periodo: de 5/87 a 11/90

26/30.546, José Ramón Fernández Bárcenas
Importe del débito: 615.377 ptas
Periodo: de 7/88 a 6/91

26/28.853, Logroñesa de Carnes, S.A.
Importe del débito: 2.248.305 ptas
Periodo: de 2/90 a 5/91
Ignorado paradero

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el punto 4º del artículo 141 de la orden Ministerial de 23 de octubre de 1986, que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, esta Dirección Provincial ha dictado resolución formal de los expedientes anteriormente relacionados, declarando a las empresas mencionadas en situación de insolvencia o de ignorado paradero.

Logroño, 1 de junio de 1992. El Director Provincial.

Edicto

III.B.856

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja,

HAGO SABER: Que la Unidad de Recaudación Ejecutiva de La Rioja, ha dictado providencia en los expedientes que se tramitan a las empresas de Régimen Especial Agrario, que a continuación se relacionan:

Juan Martínez Pablo
Afiliado a la Seguridad Social nº 26/94.492
Importe del débito: 291.429 ptas
Periodo: de 1/89 a 11/90

Juan Bernardino García Olano San Juan
D.N.I. 16.168.177
Afiliada a la Seguridad Social nº 20/446.538
Importe del débito: 140.590 ptas
Periodo: de 3/87 a 11/90
Ignorado paradero

Leire Landa Albinarrate
D.N.I. 16.568.961
Afiliada a la Seguridad Social nº 26/251.665
Importe del débito: 44.218 ptas
Periodo: de 4/90 a 11/90

Olegario Rodríguez González
D.N.I. 16.482.523
Afiliada a la Seguridad Social nº 26/96.521
Importe del débito: 590.876 ptas
Periodo: de 1/85 a 11/90
Ignorado paradero

Juan Villanueva Santamaría
D.N.I. 16.559.431
Afiliada a la Seguridad Social nº 26/126.033
Importe del débito: 24.944 ptas
Periodo: de 1/89 a 4/89
Ignorado paradero

Carlos J. Martínez Bocanegra
D.N.I. 16.168.177
Afiliada a la Seguridad Social nº 09/312.256
Importe del débito: 91.310 ptas
Periodo: de 4/89 a 9/90
Ignorado paradero

Roberto Aliende García
D.N.I. 16.471.194
Afiliada a la Seguridad Social nº 26/87.256
Importe del débito: 366.448 ptas
Periodo: de 5/88 a 11/90

Ignorado paradero

Angel Antunez Cabalga
D.N.I. 79.458.760Afiliada a la Seguridad Social nº 8/704.760
Importe del débito: 28.668 ptas
Periodo: de 2/90 a 5/90
Ignorado paraderoEulogio Martínez Sáez
D.N.I. 16.326.276Afiliada a la Seguridad Social nº 26/86.813
Importe del débito: 375.860 ptas
Periodo: de 3/87 a 11/90
Ignorado paradero

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el punto 4º del artículo 141 de la orden Ministerial de 23 de octubre de 1986, que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, esta Dirección Provincial ha dictado resolución formal de los expedientes anteriormente relacionados, advirtiéndoles que, de no comparecer en el plazo de diez días ante esta Dirección Provincial, se procederá a darles de baja en el Régimen Especial Agrario.

Logroño, 1 de junio de 1992.— El Director Provincial.

Edicto

III.B.857

D. Daniel Irigoyen San Martín, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 3 de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja.

HAGO SABER: Que por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se instruye Expedientes Administrativos de Apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Seguridad

Social relativas a los Regímenes, periodo y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento, por lo que se requiere el pago de los débitos, recargos y costas complementarias en el plazo de 24 horas, procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes.”

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de sus débitos, recargos y costas reglamentarios, y para que comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

Primero.— Que transcurrido el plazo de 8 días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 106, puntos 2 y 3 del citado Reglamento.

Segundo.— Que contra dicha Providencia, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 103 de dicho Reglamento y que podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o reclamar en el de quince días también hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Tercero.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado cuerpo legal.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta capital y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 106.1, del citado Reglamento, se extiende el presente edicto, que firmo en Logroño a, 10 de junio de 1992.— Jefe de Negociado URE 26/03, Víctor Díaz de Cerio Ruiz.

RE	NUM.SEG.SOC.	PERIODO	APREMIADO	DOMICILIO	LOCALIDAD	N.CERTIF.	PRINCIPAL
5	2600720660	1290	ABELLAN GONZALEZ, MIGUEL	S. BARTOLOME,13	LOGROÑO	92-2482	17487
5	2600720660	0191 A 0691	ABELLAN GONZALEZ, MIGUEL	S. BARTOLOME	LOGROÑO	92-2483	114835
5	2600400412	0190 A 1290	ALACID ONECA, ANTONIO	GRAL MOLA,20	LOGROÑO	92-2441	208255
5	2600717089	0190 A 0390	ALBA MORALES, CARMEN	RGUEZ, PATERNA,2	LOGROÑO	92-2469	50872
1	2600030462	1090	ASCORBE MARTINEZ, IGANCIO J.	BRETON HERRE,54	LOGROÑO	92-2394	7197
5	2600709395	0490 A 1190	AZCONA SAEZ, MIGUEL ANGEL	CALVO SOTELO,7	LOGROÑO	92-1882	104922
5	2600709395	0290 A 0390	AZCONA SAEZ, MIGUEL ANGEL	CALVO SOTELO,7	LOGROÑO	92-1883	3178
5	2600719005	0190 A 1190	BALBAS VILLEN, RAFAEL	AV PORTUGAL,6	LOGROÑO	92-2477	228921
5	2600712036	0690 A 0890	BELVER BAGES, FRANCISCO JAVIER	AMOS SALVADOR,1	LOGROÑO	92-2459	52461
5	2600718473	0190	BORJA MONTOYA, ANGEL	LA BRAVA,3 -1	LOGROÑO	92-2474	15898
1	2600030536	0791	CADENA CONDOR, S.L.	AVDA. PAZ,28-30	LOGROÑO	92-2398	3830
1	2600030536	0290 A 1090	CADENA CONDOR, S.L.	AVDA.PAZ, 28-30	LOGROÑO	92-2397	192197
1	2600030536	0190 A 0190	CADENA CONDOR, S.L.	AVDA. PAZ, 28-30	LOGROÑO	92-2396	20889
1	2600030536	1089 A 1289	CADENA CONDOR, S.L.	AVDA. PAZ,28-30	LOGROÑO	92-2395	55260
5	2600714287	0590 A 0790	ELIAS CARASA, ANTONIO	VADO, S/N	VIGUERA	92-2462	34974
5	2600719525	0590 A 1290	GARCIA MARTIN, NICEFORO	ONCE JUNIO,7	LOGROÑO	92-2478	139896
5	2600700429	0190 A 1090	GARCIA MARTORELL, TOMAS	CALVO SOTELO,9	LOGROÑO	92-1853	173284
5	2600718017	0990 A 1290	GOMEZ SAENZ, JUAN LUIS	AVDA. PAZ, 16	LOGROÑO	92-2472	69948
5	2600718628	0190 A 0390	JIMENEZ JIMENEZ, MIGUEL	SAGASTA,1	LOGROÑO	92-2475	50872
5	2600716651	1190 A 1290	JIMENEZ SERRANO, MAN.	MAYOR BAJA, 7	NAVARRETE	92-2468	34974
5	2600708678	0190 A 1290	LOPEZ ROYO, Ma ANGELES	GRAL MOLA,20	LOGROÑO	92-2456	208255
1	2600029454	0890 A 0591	LOPEZ VEIGA, RAFAEL	A.COLON, 1-BAJO	LOGROÑO	92-2389	210403
1	2600029454	0890	LOPEZ VEIGA, RAFAEL	A.COLON, 1-BAJO	LOGROÑO	92-2390	15488
5	2600207289	0290 A 1290	MEDRANO JALON, GERARDO	MAYOR, S/N	VIGUERA	92-2440	192357
5	2600715351	0190 A 1290	MILLAN LUNA, JOSE RAMON	AV PORTUGAL,14	LOGROÑO	92-2464	208255
1	2600036497	0291 A 0591	MUNDI EXPRESS	PADRE MARIN,BAJ	LOGROÑO	92-2436	136116
5	2600720111	0590 A 1290	ONOFRE BARRIO, ENCARNACION	LOS BAÑOS,5 -1C	LOGROÑO	92-2480	139896
5	2600712969	0190 A 1290	OREJA HERNANDEZ, ABDON	AV NAVARRA,27	LOGROÑO	92-2461	208255
5	2600720747	1191	PALLEJA PIÑOL, JOSE MARIA	VILLAMEDIANA,9	LOGROÑO	92-1224	50100
12	2600000611	0189	PARELLADA GARCIA, MARGARITA	M. VILLANUEVA,6	LOGROÑO	92-2488	11986
5	2600715678	0190 A 1290	PASCUAL RANEDO, EDUARDO	A. PORTUGAL,36 1	LOGROÑO	92-2467	208255
5	2600025901	0790	PROTECCION LOSS CONTROL, S.L.	ALFEREZ PROV.,2	LOGROÑO	92-2365	2157
1	2600025901	0190	PROTECCION LOSS CONTROL, S.L.	ALFEREZ PROV.,2	LOGROÑO	92-2362	10781
1	2600025901	0190	PROTECCION LOSS CONTROL, S.L.	ALFEREZ PROV.,2	LOGROÑO	92-2363	8083
1	2600024985	0390	PROTECCION LOSS CONTROL, S.L.	ALFEREZ PROV.,2	LOGROÑO	92-2337	6477
1	2600025901	0290	PROTECCION LOSS CONTROL, S.L.	ALFEREZ PROV.,2	LOGROÑO	92-2364	6477
1	2600024985	0290	PROTECCION LOSS CONTROL, S.L.	ALFEREZ PROV.,2	LOGROÑO	92-2336	4317
1	2600034159	0891	RADIO VIDEO 2 PROSONID, S.L.	11 DE JUNIO,9	LOGROÑO	92-2428	75012
5	2600718829	0190 A 1290	RAMIREZ GOMEZ, ALEJANDRO	MERCADERES,12	LOGROÑO	92-2476	208259
1	2600028885	1090 A 0491	RIEGOS RIOJA, S.A.	CRTA.NLAL,232	FUENMAYOR	92-2385	288443
5	2600714312	0690 A 1190	RODRIGUEZ ALVAREZ, CARMEN M.	A. PORTUGAL,8 -1	LOGROÑO	92-2463	69948
5	2600720362	1190	RODRIGUEZ PEREZ, JOSE ANTONIO	DRES.CASTROV.27	LOGROÑO	92-2481	17487
5	2600717767	6,7 Y 9/90	SOLANA GARCIA, MARIO	SAN JUAN,9 -4*1	LOGROÑO	92-2471	52461
1	2600024292	0591	TORNEADOS OLARTE, S.A.	SAN FERNANDO,82	NAJERA	92-2335	232169
5	2600706737	0390	TRICIO SAEZ, MIGUEL	JORGE VIGON,9	LOGROÑO	92-1872	15898

Edicto

III.B.858

D. Daniel Irigoyen San Martín, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja.

HAGO SABER: Que por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se instruye Expedientes Administrativos de Apremio notificados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Seguridad Social relativas a los Regímenes, período y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento, por lo que se requiere el pago de los débitos, recargos y costas complementarias en el plazo de 24 horas, procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes.”

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de sus débitos, recargos y costas reglamentarios, y para que

comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

Primero.— Que transcurrido el plazo de 8 días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 106, puntos 2 y 3 del citado Reglamento.

Segundo.— Que contra dicha Providencia, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 103 de dicho Reglamento y que podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o reclamar en el de quince días también hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Tercero.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado cuerpo legal.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta capital y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 106.1, del citado Reglamento, se extiende el presente edicto, que firmo en Logroño a 10 de junio de 1992. El Jefe de Negociado URE 26-01, Celso Escalera Villar.

RE	NUM.SEG.SOC.	PERIODO	APREMIO	DOMICILIO	LOCALIDAD	N.CERTIF.	PRINCIPAL
1	2600028505	0291 A 0391	ACEDO ARMAS, ANGEL	BAR MERCARIOJA	LOGROÑO	92-2117	32189
1	2600029725	0790	ALBORAN INFORMATICA, S.A.	GRAN VIA, 61-63	LOGROÑO	92-2125	5758
12	2600005350	0190	ALDAVE GARCIA MEDRANO, BERTA	GRAN VIA, 26	LOGROÑO	92-2218	11986
12	2600005350	0189	ALDAVE GARCIA MEDRANO, BERTA	GRAN VIA, 26	LOGROÑO	92-2217	11986
12	2600000537	0190	ANGULO Y RUIZ, ISIDORA	D.VICTORIA, 18	LOGROÑO	92-2216	11986
12	2600005577	0190	ARRARAS PANO, M.PAULA	D.NAJERA, 21-3	LOGROÑO	92-2219	11986
1	2600028204	1290	AUTOMOVILES JOSE LUIS, S.A.	PZ.CASTAÑARES,1	HARO	92-2109	216114
1	2600028204	1190	AUTOMOVILES JOSE LUIS, S.A.	PZ.CASTAÑARES,1	HARO	92-2110	232900
1	2600028204	0191 A 0591	AUTOMOVILES JOSE LUIS, S.A.	PZ.CASTAÑARES,1	HARO	92-2111	1370317
1	2600028204	0691	AUTOMOVILES JOSE LUIS, S.A.	PZ.CASTAÑARES,1	HARO	92-2113	79352
1	2600028204	0891	AUTOMOVILES JOSE LUIS, S.A.	PZ.CASTAÑARES,1	HARO	92-2112	91035
1	2600031553	0390 A 0590	BLANCO GARCIA, RUBEN	MUGICA, 13	LOGROÑO	92-2152	29512
1	2600034042	0391 A 0491	CONSTNES RIOJA CENTRO, S.A.	G.BERCEO, 2 ENT	LOGROÑO	92-2174	2313594
1	2600034042	0591 A 0691	CONTNES. RIOJA CENTRO, S.A.	G.BERCEO, 2-ENT	LOGROÑO	92-2173	1932997
1	2600028026	0891	DEYDI, S.A.	VITORIA, 16-BAJ	LOGROÑO	92-2108	37507
5	2600719111	0588 A 1288	ESPINOSA RUIZ, CARLOS	GRUPO CLAVIJO C	LOGROÑO	92-2212	118403
5	2600712821	0890 A 1190	FERNANDEZ FERNANDEZ, ROSA MARI	LAS LOSAS, 2	OYON	92-2204	82944
1	2600035134	0491	GRUPO MENPAS, S.A.	P.PORTALADA, 48	LOGROÑO	92-2178	1238
1	2600027281	0591 A 0691	GUIASA, S.A.	GRAN VIA, 3-4 D	LOGROÑO	92-2104	1444748
1	2600027281	0191	GUIASA, S.A.	GRAN VIA, 3-4 D	LOGROÑO	92-2105	3830
1	2600030587	0391	HOSTELERIA RIOJANA, S.A.	CHILE, 9-BAJO	LOGROÑO	92-2134	261173
1	2600030587	0691	HOSTELERIA RIOJANA, S.A.	CHILE, 9-BAJO	LOGROÑO	92-2131	84898
1	2600030587	0491	HOSTELERIA RIOJANA, S.A.	CHILE, 9-BAJO	LOGROÑO	92-2133	189055
1	2600030587	0591	HOSTELERIA RIOJANA, S.A.	CHILE, 9-BAJO	LOGROÑO	92-2132	124923
1	2600033726	0891	IMPER QUIMICA RIOJANA, S.L.	MONTESORIA, 43	LOGROÑO	92-2172	70452
1	2600034077	0891	INVERZOO, S.A.	FUNDICION, 9	LOGROÑO	92-2175	99020
5	2600718889	0290 A 0490	JIMENEZ FERNANDEZ, ENRIQUE	M.VILLANUEVA,43	ZARRATON	92-2211	52461
5	2600720939	1190 A 1290	JIMENEZ SANCHEZ, JUAN	PLATERIAS, 17-2	LOGROÑO	92-2213	34974
5	2600700180	0187 A 1287	LAZA TRAPERO, EDUARDO	LA BARRANCA, 63	VALENCIA	92-2193	169932
5	2600700180	0186 A 1286	LAZA TRAPERO, EDUARDO	LA BARRANCA, 63	VALENCIA	92-2192	161844
5	2600700180	0188 A 0688	LAZA TRAPERO, EDUARDO	LA BARRANCA, 63	VALENCIA	92-2194	88802
5	2600700180	0183 A 1284	LAZA TRAPERO, EDUARDO	LA BARRANCA, 63	VALENCIA	92-2190	213554
5	2600700180	0185 A 1285	LAZA TRAPERO, EDUARDO	LA BARRANCA, 63	VALENCIA	92-2191	146189
12	4208000233	0190	LOPEZ GARCIA, ROSA	D.NAJERA, 129 B	LOGROÑO	92-2220	11986
1	2600034682	0891	MAQUI-RIOJA, S.L.	CRTA.ZARAGOZA,3	LOGROÑO	92-2177	46968
1	2600033679	0891	MARTINEZ RUBIO, LEOPOLDO Y OTR	LABRADORES, 1	LOGROÑO	92-2171	33007
5	2600704000	0190 A 1290	MATIAS ALMEIDA, MANUEL	LAS ERAS, 2	LOGROÑO	92-0812	208255
5	2600713345	0190	MOLINA MELITON, M. ISABEL	TRINIDAD, 15	LOGROÑO	92-2205	15898
1	2600027999	0191	MORENO LOPEZ, ANTONIO	A.BAILEN, 1-3	LOGROÑO	92-2107	330579
1	2600027999	0590	MORENO LOPEZ, ANTONIO	A.BAILEN, 1-3	LOGROÑO	92-2106	432770
5	2600717144	0190 A 1290	MORENO ORTEGA, JOSE ANTONIO	TRINIDAD, 6-3 B	LOGROÑO	92-2208	208255
1	2600023676	0790	MURGA RUIZ, FERNANDO	GUARDIA CIVIL,2	LOGROÑO	92-2073	5226
5	2600207685	0290	PUIG MASO, FRANCISCO	SAN MILLAN,19	ANGUCIANA	92-2189	1589
1	2600026201	0391	SAENZ MASIP, M. PILAR	VARA DE REY,67	LOGROÑO	92-2099	40055
5	2600707623	0190 A 1290	SAN BALDOMERO OCHOA, FELICIDAD	ZUBILARRI, 10	VITORIA	92-2197	208255
1	2600029091	0591	SANTIAGO ARAQUE, S.L.	MEND.PELAYO, 8	LOGROÑO	92-2121	287451
1	2600029091	0790 A 0890	SANTIAGO ARAQUE, S.L.	MEND.PELAYO, 8	LOGROÑO	92-2122	28793
5	2600403098	0190 A 1290	SARABIA LEON, EVARISTO	GRAN VIA, 16	LOGROÑO	92-1105	208255
5	2600700287	0190 A 1290	VELEZ GIL, LORENZO	TRINIDAD, 15-7B	LOGROÑO	92-2195	208255
5	2600710225	0190 A 1290	VELOSO NAVAS, FRANCISCO	PEREZ GALDOS,33	LOGROÑO	92-2201	208255
5	2600716525	0890 A 1290	ZAPATEL ALFARO, DOMINGO R.	P.GALDOS, 39-5	LOGROÑO	92-2207	69948

Providencia de embargo

III.B.859

El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación número 26/01 de Logroño.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio nº 91/509, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. Carlos J. Guemes San Juan, se ha dictado con fecha 5 de mayo de 1992, la siguiente

PROVIDENCIA: “Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de

apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

DECLARO EMBARGADOS el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: Carlos J. Guemes San Juan

Domicilio: Pérez Galdós, 80 bajo 26005 Logroño.

Débitos: Certificaciones del Régimen General de la Seguridad Social.

El importe de estas certificaciones por principal, recargos y costas presupuestadas, asciende a un total de 163.004 ptas.

B/E/N: LO-9526-D Talbot 150

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 y 3 del artículo 106 del Reglamento general de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado D. Carlos J. Guemes San Juan, se publica el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, que contra esta providencia puede interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de 8 días e los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, significándoles, que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 109 del Reglamento de Recaudación ya citado.

Logroño, 12 de junio de 1992.— El Recaudador Ejecutivo, Susana Gonzalo Sáinz.

Providencia de embargo

III.B.860

El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación número 26/01 de Logroño.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio nº 91/509, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. Carlos J. Guemes San Juan, se ha dictado con fecha 5 de mayo de 1992, la siguiente

PROVIDENCIA: "Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

DECLARO EMBARGADOS el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: Carlos J. Guemes San Juan

Domicilio: Pérez Galdós, 80 bajo 26005 Logroño.

Débitos: Certificaciones del Régimen General de la Seguridad Social.

El importe de estas certificaciones por principal, recargos y costas presupuestadas, asciende a un total de 163.004 ptas.

BIEN: LO-0088-G Volkswagen Santana

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 y 3 del artículo 106 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado D. Carlos J. Guemes San Juan, se publica el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, que contra esta providencia puede interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de 8 días e los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, significándoles, que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 109 del Reglamento de Recaudación ya citado.

Logroño, 12 de junio de 1992.— El Recaudador Ejecutivo, Susana Gonzalo Sáinz.

Providencia de embargo

III.B.861

El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación número 26/01 de Logroño.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio nº 91/464, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra María Isabel Jiménez Martínez, se ha dictado con fecha 11 de mayo de 1992, la siguiente

PROVIDENCIA: "Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

DECLARO EMBARGADOS el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: María Isabel Jiménez Martínez

Domicilio: República Argentina, 3 1º Izda 26002 Logroño.

Débitos: Certificaciones del Régimen Autónomos de la Seguridad Social.

El importe de estas certificaciones por principal, recargos y costas presupuestadas, asciende a un total de ciento veintinueve mil trescientas sesenta pesetas (129.360 ptas).

BIEN: LO-7870-E

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 y 3 del artículo 106 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado María Isabel Jiménez Martínez, se publica el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, que contra esta providencia puede interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de 8 días e los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, significándoles, que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 109 del Reglamento de Recaudación ya citado.

Logroño, 10 de junio de 1992.— El Jefe de Negociado URE 26/01,

Celso Escalera Martínez.

Providencia de embargo

III.B.862

El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación número 26/01 de Logroño.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio nº 90/331, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. Raúl Romero Gil, se ha dictado con fecha 12 de junio de 1992, la siguiente

PROVIDENCIA: "Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

DECLARO EMBARGADOS el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: Raúl Romero Gil

Domicilio: Murrieta, 82 7º 26005 Logroño.

Débitos: Certificaciones del Régimen General y Autónomos de la Seguridad Social.

El importe de estas certificaciones por principal, recargos y costas presupuestadas, asciende a un total de 76.510 ptas.

BIEN: LO-2453-E Avia y LO-4224-E Renault 4

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 y 3 del artículo 106 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado D. Raúl Romero Gil, se publica el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, que contra esta providencia puede interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de 8 días e los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, significándoles, que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 109 del Reglamento de Recaudación ya citado.

Logroño, 12 de junio de 1992.— El Recaudador Ejecutivo, Susana Gonzalo Sáinz.

Providencia de embargo

III.B.863

El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación número 26/01 de Logroño.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio nº 92/101, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. Francisco Abuja Suñe, se ha dictado con fecha 13 de mayo de 1992, la siguiente

PROVIDENCIA: "Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

DECLARO EMBARGADOS el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: Francisco Abuja Suñe

Domicilio: Pamplona, 37 bajo 26006 Logroño.

Débitos: Certificaciones del Régimen E. Autónomos de la Seguridad Social.

El importe de estas certificaciones por principal, recargos y costas presupuestadas, asciende a un total de 163.004 ptas.

BIEN: LO-7756-J Fort Transit

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 y 3 del artículo 106 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado D. Francisco Abuja Suñe, se publica el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, que contra esta providencia puede interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de 8 días e los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, significándoles, que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 109 del Reglamento de Recaudación ya citado.

Logroño, 4 de junio de 1992.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Daniel Irigoyen San Martín.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de Liquidación

III.B.828

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CALZADOS Y ARTICULOS DEPORTIVOS MITALE S.A., con último domicilio conocido en c/Polígono de Cantabria Parcela 5 de Logroño, y dedicada a la actividad de industrias, calzado, vestido y otras confecciones,

se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación n.º 140/92 de fecha 24-04-1992, que a continuación se resume:

Circunstancias que motivan el Acta: diferencias de cotización respecto de los trabajadores y periodos que se detallan en anexo.

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESETAS (194.984.-).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (RDto. 1517/91, de 11-10, BOE.25-10-91) utilizando los impresos Oficiales de Boletines de cotizaciones, consignando en los mismos el número de Acta, fecha y periodo a que se contrae la liquidación.

Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación puede examinar el expediente e impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (BOE.12-8-75).

Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 15 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, a 19 de Mayo de 1992. — La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.829

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa HOSTELERIA RIOJANA S.A., con último domicilio conocido en c/Chile 9 bajo de Logroño y dedicada a la actividad de bar- cervecería, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 335/92 de fecha 18-03-1992, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por no haber ingresado en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

Por lo que se propone una sanción de 50.100 pesetas.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 19 de Mayo de 1992. — La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.830

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa PROMOCIONES LAYLA S.A., con último domicilio conocido en c/Bebricio 67-1 de Calahorra y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 338/92 de fecha 18-03-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por no haber ingresado en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

Por lo que se propone una sanción de SESENTA MIL PESETAS (60.000.-).

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 19 de Mayo de 1992. — La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.831

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES RIOJA CENTRO S.A., con último domicilio conocido en c/Gonzalo de Berceo 6 entreplanta 2 de Logroño y dedicada a la actividad de construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 339/92 de fecha 18-03-1992, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por no haber ingresado en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda

el Sistema de la Seguridad social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

Por lo que se propone una sanción de 60.000 pesetas.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 19 de Mayo de 1992. — La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.832

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ANTONIO ALVAREZ MEJIAS, con último domicilio conocido en c/Caridad 4-3 C de Logroño y dedicada a la actividad de construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 341/92 de fecha 18-03-1992, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por no haber ingresado en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

Por lo que se propone una sanción de 60.000 pesetas.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 19 de Mayo de 1992. — La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.833

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES CECUSAN S.L., con último domicilio conocido en c/Ronda de los Cuarteles 14 de Logroño y dedicada a la actividad de construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 342/92 de fecha 18-03-1992, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por no haber ingresado en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

Por lo que se propone una sanción de 60.000 pesetas.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 19 de Mayo de 1992. — La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.834

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa PREVEDENT S.L., con último domicilio conocido en c/Juan XXIII 15,1-B de Logroño y dedicada a la actividad de servicios personales, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 347/92 de fecha 23-03-1992, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por no haber comunicado en tiempo y forma, el alta de cada trabajador que ingresó a su servicio.

Por lo que se propone una sanción de 50.100 pesetas.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 19 de Mayo de 1992. — La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.835

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa

TABARIS S.L., con último domicilio conocido en c/Plaza del Mercado 1 de Logroño y dedicada a la actividad de comercio textil, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 348/92 de fecha 23-03-1992, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por no haber ingresado en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

Por lo que se propone una sanción de 50.100 pesetas.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.l.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 19 de Mayo de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.836

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa TRANSPORTES MICOPE S.L., con último domicilio conocido en c/Ctra. de Logroño Km. 43 de Bañares y dedicada a la actividad de transporte, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 352/92 de fecha 24-03-1992, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por no haber ingresado en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

Por lo que se propone una sanción de 50.100 pesetas.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.l.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 19 de Mayo de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.837

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa TISAJES RIOJA S.A.L., con último domicilio conocido en c/Polígono Portalada 84 de Logroño y dedicada a la actividad de textil, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 354/92 de fecha 24-03-1992, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por no haber ingresado en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

Por lo que se propone una sanción de 50.100 pesetas.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.l.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 19 de Mayo de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.838

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa SOMENOR S.L., con último domicilio conocido en c/Galicia 2-8 bajo de Logroño y dedicada a la actividad de comercio mayor, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 411/92 de fecha 30-03-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por no haber ingresado en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

Por lo que se propone una sanción de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100.-).

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.l.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 19 de Mayo de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.839

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa GRUPO 90 L.M.V. S.L., con último domicilio conocido en c/Del Peso 102 de Aldeanueva de Ebro y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 419/92 de fecha 31-03-1992, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por no haber ingresado en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

Por lo que se propone una sanción de 50.100 pts.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.l.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 19 de Mayo de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.840

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa INSTALACIONES Y MONTAJES CALIQUA S.L., con último domicilio conocido en c/Duques de Nájera 98-4 C de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 480/92 de fecha 22-04-1992, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por no haber ingresado en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

Por lo que se propone una sanción de Cincuenta mil Cien pesetas (50.100).

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.l.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 19 de Mayo de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.841

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa EMBUTIDOS AMUTIO S.A.L., con último domicilio conocido en c/Carretera s/n de Baños de río Tobía y dedicada a la actividad de fábrica de embutidos, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 492/92 de fecha 23-04-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por no haber ingresado en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

Por lo que se propone una sanción de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100.-).

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.l.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 19 de Mayo de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.842

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa EMBUTIDOS AMUTIO S.A.L., con último domicilio conocido en c/Carretera s/n de Baños de río Tobía y dedicada a la actividad de fábrica de embutidos, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Obstrucción núm. 493/92 de fecha 23-04-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por haber incurrido en acciones u omisiones que perturbaron, retrasaron o impidieron el ejercicio de las funciones que, en orden a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convenios colectivos, tienen encomendados los Controladores Laborales.

Por lo que se propone una sanción de SETENTA Y CINCO MIL PESETAS (75.000.-).

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 19 de Mayo de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.843

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador D. RICARDO GOMEZ ANDRÉS, con último domicilio conocido en c/República Argentina 61 de Logroño, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 500/92 de fecha 24-04-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por haber compatibilizado el percibo de prestaciones por desempleo con el trabajo por cuenta ajena.

Por lo que se propone una sanción de EXTINCIÓN DEL DERECHO AL PERCIBO DE LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO CON DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS.

Se aprecia responsabilidad subsidiaria de las empresas RIOJANA NAVARRA DE MAQUINARIA S.A., de Logroño, domiciliada en Carretera de Laguardia Km. 1.800, y NIF.: A-26055137 y por subrogación empresarial de MAQUIRIOJA S.L., domiciliada en Ctra. de Zaragoza Km. 3 de Logroño y NIF. B-26123580.

Se advierte al trabajador que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 19 de Mayo de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.844

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ESCAYOLAS LA PALOMA S.A., con último domicilio conocido en c/La Berlera s/n de Viguera y dedicada a la actividad de fábrica de fábrica de escayolas, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 523/92 de fecha 28-04-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por no haber ingresado en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

Por lo que se propone una sanción de CINCUENTA MIL CIENTOS PESETAS (50.100.-).

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 19 de Mayo de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.845

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CESAR DE LA CRUZ SANCHEZ, con último domicilio conocido en c/Samalar 12-2 G de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 524/92 de fecha 28-04-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por no haber ingresado en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

Por lo que se propone una sanción de CINCUENTA MIL CIENTOS PESETAS (50.100.-).

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente

al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 19 de Mayo de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.846

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES RIOJA CENTRO S.A., con último domicilio conocido en c/Gonzalo de Berceo 6 de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 525/92 de fecha 28-04-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por no haber ingresado en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

Por lo que se propone una sanción de CINCUENTA MIL CIENTOS PESETAS (50.100.-).

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 19 de Mayo de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.847

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa TABARIS S.L., con último domicilio conocido en c/Plaza del Mercado 1 de Logroño y dedicada a la actividad de comercio textil, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 526/92 de fecha 28-04-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por no haber ingresado en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

Por lo que se propone una sanción de CINCUENTA MIL CIENTOS PESETAS (50.100.-).

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 19 de Mayo de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.848

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa PERORTE S.L., con último domicilio conocido en c/Hospital Viejo 9-2 Izda. de Logroño y dedicada a la actividad de la enseñanza, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 533/92 de fecha 28-04-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por no haber ingresado en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

Por lo que se propone una sanción de 50.100 pesetas.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 19 de Mayo de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.849

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa

IOARPE CONSTRUCCIONES S.L., con último domicilio conocido en c/ Gran Vía 56 entreplanta 6 de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 534/92 de fecha 28-04-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por no haber ingresado en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

Por lo que se propone una sanción de CINCUENTA MIL CIENTO PESETAS (50.100.-).

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 19 de Mayo de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.850

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa IOARPE CONSTRUCCIONES S.L., con último domicilio conocido en c/ Gran Vía 56 entreplanta 6 de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Obstrucción núm. 535/92 de fecha 28-04-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por haber incurrido en acciones u omisiones que perturbaban, retrasaron o impidieron el ejercicio de las funciones que, en orden a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convenios colectivos, tienen encomendados los Controladores Laborales.

Por lo que se propone una sanción de SETENTA Y CINCO MIL PESETAS (75.000.-).

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 19 de Mayo de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.851

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CASERO Y MIGUEL S.L., con último domicilio conocido en c/ Avenida de Burgos 9 interior de Logroño y dedicada a la actividad de venta de maderas y puertas, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 539/92 de fecha 29-04-1992, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por no haber comunicado, en tiempo y forma, las bajas de los trabajadores que cesaron en el servicio a la empresa.

Por lo que se propone una sanción de 25.000 pesetas.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 19 de Mayo de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.852

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CASERO Y MIGUEL S.L., con último domicilio conocido en c/ Avda. de Burgos 9 interior de Logroño y dedicada a la actividad de venta de maderas y puertas, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 540/92 de fecha 29-4-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por no haber ingresado en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

Por lo que se propone una sanción de 50.100 pesetas.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social

de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 19 de Mayo de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.853

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa LUIS M. DIEZ MERINO, con último domicilio conocido en c/ Diego de Velazquez nº 1 ático de Logroño y dedicada a la actividad de la hostelería, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 550/92 de fecha 30-04-1992, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por no haber comunicado, en tiempo y forma, el alta de cada trabajador que ingresó a su servicio.

Por lo que se propone una sanción de 50.100 pesetas.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 19 de Mayo de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Corrección de errores

III.B.827

Advertido error en el Acta de Infracción número 680/91 de fecha 30-04-1991, levantada a D. JESUS VICARIO BENITO DEL VALLE, que le fue notificada con fecha 10-5-91, y al objeto de su subsanación conforme previene el Artículo 39 del Decreto 1860/75, de 10 de Julio (B.O.E. 12-8-75), le significo que la referencia hecha al Art. 33 y siguientes del R.Dto. 1099/86 de 26 de Mayo (BOE. 11-6), debe entenderse hecha a los mismos Artículos del R.Dto. 1119/86 de 26 de Mayo (BOE. 12-6-86), por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/85.

A la vista de lo anteriormente expresado, y de conformidad con lo establecido en el Art. 51.1.b) de la Ley 8/88 de 7-4, en relación con el Art. 39 del Decreto 1860/75 antes citado, se le da un plazo de quince días desde el siguiente al de la notificación de este documento para que pueda presentar ante este Organismo las alegaciones que estime pertinentes.

Logroño, a 19 de Mayo de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

CONSEJO REGULADOR DENOMINACION DE ORIGEN CALIFICADA RIOJA

Notificación sobre baja en los registros de Denominación

III.B.820

A tenor de lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 se notifica a los siguientes titulares de viñedos, la presente comunicación sobre baja en los registros de la denominación, a través de este periódico oficial, debido a que la comunicación enviada en su día fue devuelta por el Servicio de Correos por "ausencia", "partió sin dejar dirección" o "rehusado".

Nombre	Domicilio	Nº de registro
Aquilina Narro Gómez	Magdalena, 18 26224 Alesanco	1009/16.428.197
Aquilino Garrido Manso	26585 Sta. Eulalia Bajera	1136/16.373.353
Jesús Luis Sáenz Sáenz	26227 Berceo	1027/16.427.329
Moisés García Velasco	Pérez Galdós, 80 26005 Logroño	1145/16.500.237
Nicolás Sales Gómez	Avda. Calahorra, 10 26250 Santo Domingo	1009/16.424.373
Félix Gil Martínez	26509 Alcanadre	1007/72.764.507
Juan de Dios Alvarez	26371 Sotés	1145/16.375.923
Fermín Bellido González	26371 Sotés	1145/16.375.955

Asunto: Registro de viñedos:

En la última vendimia no retiró usted la cartilla de viticultor que le acredita como titular de viñedos inscritos en la D.O. Ca. "Rioja", ni ha satisfecho las exacciones que le corresponden.

El art. 26, apdo. 4 de la O.M. de 3 de abril de 1992, establece que "dada la voluntariedad de la inscripción en los registros correspondientes, por el mero hecho de la misma, las personas naturales o jurídicas inscritas, quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de los acuerdos que, dentro de sus competencias, dicte el Consejo Regulador, sin perjuicio de lo que dispongan las normas legales vigentes, así como a satisfacer las exacciones que les correspondan".

Ante la situación planteada de incumplimiento de las disposiciones

vigentes y en aplicación del art. 25 de la O.M. de 3 de abril de 1991, deberán proceder a presentar ante este Consejo la documentación que acredite la titularidad de los viñedos, declaración de estado de los mismos y el motivo de no haber retirado la cartilla de viticultor y destino de la uva obtenida. Asimismo deberán satisfacer las exacciones que le correspondan.

En el caso de no recibir notificación alguna el respecto, procederemos

a dar de baja a los viñedos de los registros de este Consejo Regulador en aplicación de la legislación vigente (art. 25 de 3 de abril de 1991.)

Para el cumplimiento de lo establecido, dispone de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la comunicación del presente acuerdo.

Lo que le comunicamos a los oportunos efectos.

Logroño, abril de 1992.— El Presidente, Santiago Coello.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Aprobación inicial del proyecto de obras de saneamiento, distribución y pavimentación de la Avenida del Polideportivo (II Fase) III.C.1556

Esta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el día 1 de Junio de 1992, ha aprobado inicialmente el siguiente proyecto técnico incluido en el Plan Regional de Obras y Servicios de 1992.

— Título: Saneamiento, distribución y pavimentación de la Avenida del Polideportivo (II Fase).

— Presupuesto de contrata: 20.648.840 Pesetas.

— Autor: Arquitecto D. Jesús Marino Pascual Vicente.

Lo que se hace público a los efectos de su examen y posibles reclamaciones durante el plazo de quince días.

Agoncillo, 2 de Junio de 1992.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1992 III.C.1583

De conformidad con los Artículos 112-3 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, 150-3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de Abril, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1992 que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I.— Resumen del referenciado presupuesto para 1992:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	8.108.377
2	Impuestos indirectos	500.000
3	Tasas y otros ingresos	6.845.354
4	Transferencias corrientes	7.200.000
5	Ingresos patrimoniales	1.218.152
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	520.000
7	Transferencias de capital	11.308.558
	TOTAL INGRESOS	35.752.031
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	5.867.333
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	12.973.200
3	Gastos financieros	1.636.857
4	Transferencias corrientes	236.690
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	13.476.318
9	Pasivos financieros	1.561.633
	TOTAL GASTOS	35.752.031

II.— Plantilla y relación puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el Presupuesto para 1992.

A) PLAZAS FUNCIONARIOS

1. Con Habilitación Nacional
 - 1.1 Secretario-Interventor 1 plaza
2. Escala de Administración General
 - 2.4. Sub-escala Subalterna 1 plaza

B) PERSONAL LABORAL

Ninguno

C) PERSONAL EVENTUAL

2 plazas

Según lo dispuesto en el Art. 152-1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Aguilar del Río Alhama, a 28 de Mayo de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE

Exposición al público del Avance de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico III.C.1584

Terminados los trabajos de elaboración de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, en un grado de desarrollo que permite formular los criterios objetivos y soluciones generales de planeamiento, la Corporación Municipal, en sesión plenaria de 29 de Mayo de 1992, acordó abrir un período de información pública de sesenta días contados desde el día siguiente a su inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales podrán ser examinados por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas alegaciones u observaciones estimen pertinentes.

Alcanadre, 1 de Junio de 1992.— El Alcalde, Félix Rodríguez Muro.

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO

Expediente de modificación de créditos nº 1 de 1992 III.C.1557

El Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en sesión celebrada el pasado día 26 de Mayo de 1992, aprobó inicialmente el expediente núm. 1/1992 de Modificación y de Crédito, el cual queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente, durante los cuales podrá ser examinado el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

De no presentarse ninguna, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 158.2 y 150 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las haciendas Locales.

En Aldeanueva de Ebro, a 28 de Mayo de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Aprobación de la Ordenanza nº 26 reguladora del precio público por utilización de viviendas públicas en el Paseo de la Florida III.C.1563

En cumplimiento de los artículos 49 b) y 70-2, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de Bases de Régimen Local, se publica el presente anuncio a efectos de sugerencias y reclamaciones:

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de Mayo de 1992, adoptó el acuerdo de aprobación de la:

Ordenanza nº 26: Reguladora del "Precio Público por utilización de Viviendas Públicas en el paseo de la Florida".

Este anuncio, permanecerá expuesto al público durante el plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente a la publicación del mismo en el Boletín Oficial de La Rioja, conforme determina el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las sugerencias y reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el período de exposición al público, si no se presentase reclamación alguna, se elevará a definitivo el presente acuerdo, y en caso de presentarse, se resolverán éstas, aprobando definitivamente la Ordenanza, exponiendo seguidamente en el Boletín Oficial de La Rioja el texto íntegro de la citada Ordenanza.

Alfaro, a 27 de Mayo de 1992.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

Delegación de funciones de la Alcaldía III.C.1589

El Sr. Alcaldede-Presidente de este Ayuntamiento, en Decreto de esta misma fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

"En virtud de lo establecido en los arts. 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y teniendo prevista mi ausencia durante los días 5 al 11 de junio, por el presente

HE RESUELTO

1º.— Delegar la totalidad de mis funciones en el Tercer Teniente de Alcalde, D. Fernando Lamata Tarragona, durante el periodo antes mencionado.

2º.— Publicar la presente Resolución en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y Boletín Oficial de La Rioja, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Lo mando y firmo en Alfaro a cuatro de junio de mil novecientos

noventa y dos. El Alcalde. Rubricado".

Lo que se hace público para general conocimiento.
Alfaro, 4 de Junio de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO

Aprobación inicial del Proyecto Técnico denominado Saneamiento y Pavimentación de C" del Encinedo, calle Las Fuentes y Plaza de Fuente Puerta III.C.1590

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión celebrada el día 29 de Mayo de 1992, el Proyecto técnico denominado Saneamiento y Pavimentación de C" del Encinedo, calle las Fuentes y Plaza de Fuente Puerta, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. José Miguel Díaz Martín, se somete a información pública durante el plazo de quince días, pudiendo ser examinado en la oficina municipal y presentar, en su caso, cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

En el supuesto de que no se formulen alegaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

Anguiano, a 1 de Junio de 1992.— El Alcalde, Alejandro Sedano Llaría.

AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO

Aprobación inicial del expediente de Modificación de Créditos 1992 III.C.1591

Aprobado inicialmente por esta Corporación el expediente número Uno de modificaciones de créditos del Presupuesto Municipal de 1992, financiado con remanente líquido de tesorería, se expone al público en las Oficinas Municipales, por plazo de quince días, durante cuyo término podrán presentar reclamaciones contra el acuerdo de aprobación las personas y entidades que se enumeran, por los motivos que también se expresan, en el artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

En Arenzana de Abajo a 1 de Junio de 1992. — El Alcalde, Martín Mateo Hernández.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDILLO

Aprobación inicial del presupuesto para 1991 III.C.1592

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno inicialmente el Presupuesto de esta Entidad para 1991, se encuentra expuesto al público por periodo de quince días contados desde el siguiente al de la aparición del presente Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, periodo que es hábil para presentar reclamaciones, y, caso de que transcurriese sin las mismas otorgaría la aprobación definitiva del mencionado Presupuesto, según dispone el artículo 150 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Arnedillo, 2 de Junio de 1992.— El Alcalde, Miguel Angel Manzanares Sánchez.

Corrección de errores

III.C.1593

En sesión celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 14 de Abril de 1992, se acordó incoar expediente de disolución de la Agrupación entre los Municipios de Arnedillo y Préjano, para sostenimiento de Secretaría en común, y de constitución de una nueva Agrupación, para sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría y uno de Auxiliar de Administración General, entre los Municipios de Arnedillo, Munilla, Enciso y Zarzosa.

Asimismo, se acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Estatutos por los que se regirá la Agrupación.

A efectos de presentación de reclamaciones o sugerencias, quedan expuestos al público el referido acuerdo y el Proyecto de Estatutos, en las oficinas de este Ayuntamiento, por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Arnedillo, a 15 de Abril de 1992.— El Alcalde.

Modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas III.C.1594

En virtud del acuerdo tomado por este Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de Mayo de 1992, se acuerda modificar el coeficiente de incremento del Impuesto sobre Actividades Económicas, que pasa a ser de un 1,4. Dicha modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1993. Lo que se hace público para general conocimiento, con significancia de que a partir de la aparición del presente Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, se concede el plazo de 30 días para presentar reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Arnedillo, 3 de Junio de 1992.— El Alcalde, Miguel Angel Manzanares Sánchez.

Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio de 1992 III.C.1595

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, dd 2 de Abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, y 127 del Texto Regundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 14-4-92 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1992, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1992:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	9.290.000
2	Impuestos indirectos	100.000
3	Tasas y otros ingresos	3.993.000
4	Transferencias corrientes	2.850.000
5	Ingresos patrimoniales	400.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	54.444.164
TOTAL INGRESOS		71.077.164
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	8.912.067
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	9.280.933
3	Gastos financieros	440.000
4	Transferencias corrientes	1.500.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	50.944.164
TOTAL GASTOS		71.077.164

II) PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 1992.

a) PLAZAS DE FUNCIONARIOS	Nº Plazas
1. Con habilitación nacional	
1.1. Secretario	1
b) PERSONAL LABORAL	Nº Plazas
Alguacil	2
Ordenanza	1

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Arnedillo, a 3 de Junio de 1992.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Edicto de providencia de embargo

III.C.1596

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, HACE SABER: En procedimiento ejecutivo que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, con el número 868/90-A, a D. ANGEL PUERTA EGUIZABAL, vecino de Logroño.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: — Notificada con fecha 16 de Mayo de 1988 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, por un principal de 6.400,- pts. más 1.280,- pts. de recargo de apremio y 400,- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado ANGEL PUERTA EGUIZABAL, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a partir del siguiente día al de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de La

Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspende el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Arnedo, a 4 de Junio de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de diligencia de embargo

III.C.1597

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, con el número 377/91-A, a la empresa GUARNECIDOS CESMA, S.L. de calle Santa Marina número 13 de Arnedo, por el concepto de Tasa de Basuras Industriales 1990.

Con fecha de 14 de Noviembre de 1991, se publica mediante edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, providencia de embargo como resultado de ser "Rehusada" a los servicios de Correos por el destinatario GUARNECIDOS CESMA, S.L.

En cumplimiento de los art. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, dispongo el embargo de la cuenta con Caja Rioja en Arnedo, no pudiéndose diligenciar como resultado de carecer de saldo.

No conociéndose en esta Recaudación otros bienes susceptibles de embargo en relación con los art. invocados al principio, excepto un vehículo matrícula LO-2473-K Peugeot 405, dispongo.

El Embargo de un Vehículo conocido de su propiedad LO-2473-K

Se libra mandamiento a la Jefatura de Tráfico, para que se practiquen anotaciones de embargo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, apremio y precinto donde fuere hallado, igualmente esta orden se cursa a la Policía Local.

Se sigue la tramitación como determina el art. 44 de la Ley Hipotecaria y 125 del R.G.R.

Se requiere a GUARNECIDOS CESMA, S.L., para que efectúe el pago si le interesa, por un principal de 15.000 Pts. más 3.000 Pts. de recargo de apremio y 1.400 de costas, más los intereses de demora que se liquidarán al mismo tiempo que cancele el expediente, y en su defecto, se haga entrega de la documentación y llaves de contacto en esta Recaudación, con el apercibimiento de que, de no ser entregadas se suplirán a su costa.

Contra esta resolución puede interponer recurso dentro de los siguientes treinta días a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el B.O.R., ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo. El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspende, excepto en los supuestos del art. 101 del R.G.R.

Lo que pongo en conocimiento de GUARNECIDOS CESMA, S.L. por medio de esta diligencia de Notificación de Embargo y Requerimiento.

Arnedo, 4 de Junio de 1992.— El Recaudador-E.

Edicto de diligencia de embargo

III.C.1598

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, con el número 311/90-A, por el concepto de Sanciones de Tráfico Local, a Don Félix Ruiz Tarancón, en paradero desconocido.

Seguendo el orden y limitaciones de los art. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación, y 131 de la Ley General Tributaria, se practica embargo en la cuenta a su nombre en la entidad Caja Rioja de Arnedo por la cantidad hallada en la misma de trescientas setenta y cuatro pesetas, siendo la deuda perseguida de 8.000 Pts. de principal, 1.600 Pts. de recargo de apremio, 600 Pts. de costas al día 29.05.92 y 1.606 Pts. de Intereses de Demora al mismo día 29 de Mayo de 1992, dispongo seguir la tramitación, y desconociendo otros bienes preferentes, excepto un vehículo matrícula LO-9016-G, se practica el embargo de:

Vehículo conocido de su propiedad matrícula LO-9016-G

Traslado mediante mandamiento a la Jefatura de Tráfico orden de anotaciones de embargo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo.

Se sigue la tramitación de acuerdo con el art. 44 de la Ley Hipotecaria y 125 del Reglamento General de Recaudación.

Se requiere al deudor FELIX RUIZ TARANCON, en paradero desconocido, para que si le interesa efectúe el pago de principal apremio, costas e intereses devengados al día del pago, para lo cual se personará en esta Recaudación por si o por persona que le represente.

En su defecto, deposite las llaves de contacto y documentación del vehículo en esta Recaudación, con el apercibimiento de que, de no hacerlo se suplirán a su costa.

Contra esta resolución puede interponer recurso, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspende, excepto en los supuestos del art. 101 del R.G.R.

Arnedo, 11 de Junio de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

AYUNTAMIENTO DE BRIEVA DE CAMEROS

Exposición pública de las Cuentas de 1990

III.C.1599

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto así como las de Administración y Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1990, con justificantes y dictámenes quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días y durante el citado plazo y ocho días se podrán formular las observaciones que se consideren pertinentes.

Brieva de Cameros, 25 de Mayo de 1992.— El Alcalde, Eliseo Jiménez Pascual.

Aprobación inicial del Presupuesto General del ejercicio de 1991

III.C.1600

En la Secretaría de este Ayuntamiento, conforme dispone el artículo 150/1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1991, aprobado inicialmente en sesión plenaria celebrada el 4 de Septiembre de 1991.

Los interesados podrán presentar reclamaciones durante el plazo de exposición que será de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de reclamaciones no se hubiese presentado ninguna.

Brieva de Cameros, 25 de Mayo de 1992.— El Alcalde, Eliseo Jiménez Pascual.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Anuncio de cobranza del precio público por suministro de agua.—

Período: Enero-Abril 1992

III.C.1601

El pago de los recibos correspondientes al indicado concepto tiene señalado el siguiente vencimiento: 30 de Junio de 1992.

Lugar/horas/días: Oficina de la Caja Municipal (planta baja de la Casa Consistorial), en horas de 9 a 13,30 de todos los días laborables excepto sábados.

Calahorra, 29 de Enero de 1992.— La Alcaldesa, M^a Antonia San Felipe Adán.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1607

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 481/92 al expedientado D. Félix Rodríguez Castellanos vecino de Logroño.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 23 de Abril 1992 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 2.500.- ptas. más 500 pts. de recargo de apremio y 430.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Félix Rodríguez Castellano, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 10 de Junio de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1608

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 416/92 al expedientado D. Pedro Bretón González vecino de Calahorra.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 2.500.- ptas. más 500 pts. de recargo de apremio y 360.- pts. más de costas, y

habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Pedro Bretón González, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 10 de Junio de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1609

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 461/92 al expedientado D. Félix Angel Martínez Carra, vecino de Calahorra.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 3 de Marzo de 1992 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 2.500.- ptas. más 500 pts. de recargo de apremio y 360.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Félix Angel Martínez Carra, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 10 de Junio de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1610

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 409/92 al expedientado D. Jacinto Yusta Ruiz vecino de Logroño.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 20.6.87 B.O.R. la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 2.000.- ptas. más 400 pts. de recargo de apremio y 300.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Jacinto Yusta Ruiz, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 10 de Junio de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1611

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 404/92 al expedientado D. Dimas López Perea vecino de Logroño.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 20 de Junio 1987 B.O.R. la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 1.000.- ptas. más 200 pts. de recargo de apremio y 300.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor,

observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Dimas López Perea, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 10 de Junio de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1612

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, a los deudores que después se citarán, se ha dictado por el Sr. Recaudador-Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA DE EMBARGO: Notificadas las providencias de apremio por los débitos perseguidos en cada uno de los expedientes, por principal, recargo de apremio y costas legales del procedimiento, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que se notifica mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja a los expedientados que después se dirán, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de treinta días a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndoles, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Nombre y apellidos	Localidad	Deuda Total
Arnedo Martínez Joaquín	Calahorra	5.000
Alonso Puente José Luis	Calahorra	7.328
Cristóbal Benito Miguel Angel	Calahorra	10.648
Delgado Jiménez Pedro	Calahorra	3.368
Guzman Gómez de Segura Luis E.	Calahorra	31.200
Moreno Díez Victoriano	Calahorra	7.328
Rivero Alonso Fidela	Calahorra	2.840
Sarnago Poyo María	Calahorra	1.544
Ullán Martín José	Calahorra	7.328
Virto Mendoza Vicente	Calahorra	4.208
Matoso Casas Esperanza	Calahorra	2.081
López Canos M ^a Nuria	Rincón de Soto	3.200
Linde Sanchez Francisco	Calahorra	12.858
Navarrete Vargas Juan	Calahorra	9.796
Candeas Chaparro Antonio	Calahorra	1.526
Corpas Rama Manuel	Calahorra	6.039
Delgado Catalán Jesús	Calahorra	15.228
Laparte Escorza M ^a Pilar	Calahorra	3.800
López Real Antonia	Calahorra	11.004
Lunx Seguridad S.A.	Logroño	1.275
Marrodán Blanco, José Antonio	Calahorra	7.308
Pastor Vea Juan Carlos	Calahorra	5.000
Rica Lorente José Ramón	Calahorra	11.690

Calahorra, 10 de Junio de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de Diligencia de embargo

III.C.1613

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En relación con la providencia de embargo dictada por el Sr. Recaudador-Ejecutivo de este Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, en el expediente 612/90, con fecha 17.10.90 y notificada al expedientado Pedro Bretón González.

Y siguiendo el orden establecido en el art. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, he declarado embargado el saldo de la cuenta bancaria de la que el citado deudor es titular, con la entidad Banco Guipuzcoano de Calahorra, por la cantidad total perseguida de Dos mil setecientos cuarenta pesetas.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 103 del citado Reglamento General de Recaudación, se notifica a Don Pedro Bretón González, por el presente Edicto.

Contra esta resolución puede interponer recurso en el plazo de un mes, a partir del siguiente día al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspende excepto

en los supuestos del art. 101 del Reglamento Gral. de Recaudación.
En Calahorra, a 8 de Junio de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de Diligencia de Embargo

III.C.1614

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano. HACE SABER: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, a los deudores que después se citarán, se dictó providencia de embargo en cada uno de los expedientes, resultando ausentes de sus domicilios y publicándose las mismas en el B.O.R.

No conociéndoseles bienes susceptibles de embargo en relación con los arts. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, excepto los vehículos que igualmente se indicarán dispongo el embargo de los mismos, dando traslado a la Jefatura de Tráfico, mediante mandamiento, se practiquen anotaciones a favor del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, apresamiento y precinto donde fueren hallados.

Se sigue la tramitación del expediente como determina el art. 44 de la Ley Hipotecaria y 125 del Reglamento General de Recaudación.

Se requiere a los expedientados para que efectúen el pago de la deuda más los recargos y costas legales en esta Recaudación Ejecutiva, en su defecto, se haga entrega de la documentación y llaves de contacto, con el apercibimiento de que, de no ser entregadas serán suptidas a su costa.

Contra esta resolución puede interponer recurso dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspende, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que pongo en conocimiento de los expedientados por medio de este edicto de Notificación Embargo y Requerimiento.

EXPEDIENTADO	Concepto por el que se R/Embargo	
García González Mariano Expediente 1.517/89	Impuesto Vehículos	LO-3798-G
Camprovin Cagigal José Manuel Expediente 324/90-ST	Sanción Traf./Local	3-3963-GW

Calahorra, 8 de Junio de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑARES DE RIOJA

Aprobación inicial del Presupuesto General para 1992

III.C.1617

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de Abril y 150,1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1992, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 21 de Mayo de 1992.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151,1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el nº 2 de dicho art. 151 podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Castañares de Rioja, a 2 de Junio de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CIHURI

Aprobación inicial del Presupuesto de 1990 y 1991

III.C.1618

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cihuri, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de Mayo de 1992, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1990 y 1991, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, de conformidad con los artículos 112.3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la mencionada Ley 39/88, y por los motivos taxativamente enumerados en el artículo 151.2, podrán presentar reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto

resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985 y 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Cihuri, a 29 de Mayo de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CIRUEÑA

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente del Impuesto de Actividades Económicas

III.C.1619

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de establecimiento de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas, con exposición al público del mismo por plazo de 30 días, efectuado mediante anuncio fijado en el Tablón de Edictos y publicado en el B.O.R. nº 56 de fecha 9 de Mayo de 1992, no fueron presentadas reclamaciones, quedando definitivamente aprobado el referido acuerdo, de conformidad con el art. 17-3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases Transitorias Tercera y Undécima de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, así como la legislación concordante y complementaria, a continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza aprobada a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor (1 de Enero de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponerse, de conformidad con los art. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Cirueña, 10 de Junio de 1992.— El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL COEFICIENTE DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Fundamento legal.

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el coeficiente único del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicables a este Municipio.

Coeficiente único.

Artículo 2º.— Las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas para todas las Actividades ejercidas en este término municipal serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente del 1,4.

Disposiciones finales.

Primera.— La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes y comenzará a aplicarse el día 1 de Enero de 1992, hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Segunda.— La presente Ordenanza que consta de dos artículos, fue aprobada provisionalmente por mayoría absoluta en sesión celebrada el día 23 de Abril de 1992.

Cirueña, 27 de Abril de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Notificación de diligencia embargo

III.C.1506

Don Fernando Ramón Rudez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 14-Mayo-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra Dª Pilar Antónanzas Divar, con N.I.F.: 16.438.127 G, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 11-Mayo-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 1.574,- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja Rioja.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 25 de mayo de 1992.— El Recaudador.

Notificación de diligencia embargo

III.C.1506

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 12-Mayo-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Leocadio Alonso Sadaba, con N.I.F.: 16.439.622-G, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 28-Abril-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 15.000.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros Zaragoza, Aragón y Rioja.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 25 de mayo de 1992.— El Recaudador.

Notificación de diligencia embargo

III.C.1507

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 15-Mayo-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Florencio Andrés Ruiz, con N.I.F.: 16.445.931 B, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 11-Mayo-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 3.000.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Banco Exterior de España.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 25 de mayo de 1992.— El Recaudador.

Notificación de diligencia embargo

III.C.1508

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 14-Mayo-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Miguel Angel Arazuri Torralba, con N.I.F.: 16.449.758 C, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 25-Febrero-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 7.991.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que

es titular el citado deudor en la Entidad: Banco Guipuzcoano, S.A.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 25 de mayo de 1992.— El Recaudador.

Notificación de diligencia embargo

III.C.1509

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 14-Mayo-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Federico Arce Revuelta, con N.I.F.: 16.483.302 F, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 11-Mayo-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 6.000.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Banco Bilbao-Vizcaya S.A.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 25 de mayo de 1992.— El Recaudador.

Notificación de diligencia embargo

III.C.1510

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 14-Mayo-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Rafael Apellániz Apellániz, con N.I.F.: 16.498.790 Q, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 12-Julio-1990, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 1.083.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Banco Bilbao Vizcaya, S.A.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 25 de mayo de 1991.— El Recaudador.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso Administrativo

Edicto

IV1274

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el procurador D. Francisco Javier García Aparicio, en nombre y representación de Comunidad de Propietarios “Urbanización Tenorio” contra desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto con fecha 23 de mayo de 1991, contra el decreto de Paralización de Obras en

la Urbanización Tenorio, del Ayuntamiento de Ezcaray de fecha 15 de mayo de 1991.

Este recurso lleva el número 183/92

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que, si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 1 de junio de 1992.— VºBº El Presidente, El Secretario.

Edicto

IV1275

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la procuradora Dª Concepción Fernández Torija Oyón, en nombre y representación de Distribuciones Reus, S.A. contra el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por resolución de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, de 20 de marzo de 1992, dictada en expediente 2.927/91, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y la Seguridad Social de la Rioja, de 26-6-1990, confirmatoria del Acta de Infracción nº 524/88 de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja.

Este recurso lleva el número 185/92

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que, si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 2 de junio de 1992.— VºBº El Presidente, El Secretario.

Edicto

IV.1276

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la procuradora Distribuciones Reus, S.A. representado por la procuradora Dª Concepción Fernández Torija Oyón, contra el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por resolución de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, de fecha 20 de marzo de 1992, dictada en expediente nº 270/91, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y la Seguridad Social de la Rioja, de fecha 27 de junio de 1990, confirmatoria del Acta de Infracción nº 679/87 de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja.

Este recurso lleva el número 187/92

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que, si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 3 de junio de 1992.— VºBº El Presidente, El Secretario.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.1277

Don José-Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño.

HAGO SABER: Que en el rollo de apelación nº 322/91 del que dimana el juicio Menor Cuantía nº 197/89 promovido a instancias de Norbert Gustav Heibrich Rickmann contra Dª Clara Robredo Marín e Hilaria Robredo Aranjuelo, se ha dictado la siguiente resolución:

“En la Ciudad de Logroño a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. La Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, presidida por el Ilmo. Sr. D. José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, y compuesta además por los Ilmos. Sres. Magistrados D. José Luis López Tarazona y Castilla y D. Alfonso Santisteban Ruiz, ha pronunciado en nombre del rey, la siguiente:

SENTENCIA Nº 240 de 1.992.— Visto el presente recurso de apelación que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, dimanante de Juicio de Menor Cuantía sobre simulación relativa número 197/89, Rollo de la Sala número 322/91, contra la sentencia dictada en fecha 3 de diciembre de mil novecientos noventa dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Haro (la Rioja), recurrida por el apelante demandante D. Norbert Gustav Heibrich Rickmann, representado por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, en primera instancia, y en esta segunda instancia, por la procuradora Dña. Concepción

Fernández Torija Oyón, y asistido del Letrado D. Mariano Fernández Torij y siendo apeladas demandadas Dña. Clara Robredo Marín, representada por la Procuradora Dña. Ana Rosa Navarro Marijuan en primera instancia y en ésta segunda instancia por la procuradora Dña. Maria Rosario Puró Picatoste y asistida del Letrado D. Juan Ignacio Sabrás Bengoa, y siendo apelada también, Dña. Hilaria Robredo Aranjuelo, estando ésta última incomparecida, en el que ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Alfonso Santisteban Ruiz, y.— FALAMOS.— La Sala Acuerda Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Dña. Concepción Fernández Torija, en representación de D. Norbert Gustav Heibrich Rickmann, contra la sentencia de 3 de diciembre de 1.990, dictada por el Juez de Instancia de Haro, en el Juicio de Menor Cuantía 197/89 de la que dimana el Rollo de la Sala número 322/91, la que debemos revocar y revocamos, y, en consecuencia, estimando como estimamos la demand interpuesta por el Procurador D. Luis Ojeda Verde en representación d Norbert Gustav Heinrich Rickmann, representado en el recurso por Dña Concepción Fernández Torija, debemos declarar y declaramos haber lugar a la misma, declarando expresa que, la escritura pública de 25 de marz de 1.980, otorgada ante el Notario de Haro por D. Manuel Costa Domingue señalada al nº 171, de su protocolo es simulada, y que la propiedad plen del inmueble en dicha escritura reflejado, a que se refieren los hechos primer y segundo de la demanda, corresponde al actor, lo que deberá inscribirse así en el registro de la propiedad, previa cancelación del asiento anterior conforme a lo dispuesto en esta resolución.— Todo ello, y en cuanto a la costas causadas en primera instancia, abonando cada parte las costas causada en su instancia y las comunes por mitad.— En cuanto a las costas causada en este recurso de apelación no procede imponerlas a ninguna de las partes Cúmplase al notificar la siguiente resolución, lo dispuesto en el artículo 248. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, notifíquese a la entidad apelada e Rebelia, mediante edictos que se fijarán en el Tablón de anuncios de est Tribunal y en el Boletín Oficial de la Provincial.— Devuélvan los Autos a Juzgado de procedencia, con testimonio de ésta resolución, interesando acus de recibo. — Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al Rollo de la Sala correspondiente, lo pronunciamos, mandamos firmamos.”

Y para que sirva de notificación en forma a Dª Hilaria Robred Aranjuelo, haciendo saber que dicha resolución es firme y no cabe recurs alguno contra ella, en Logroño, a 3 de junio de 1992.— El Presidente.— La Secretario.

Sentencia

IV.1278

Don José-Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño.

HAGO SABER: Que en el rollo de apelación de esta sala nº 540/9 del que dimana el juicio de Cognición nº 163/90 del Juzgado de la Instancia nº 2 de Logroño, promovido a instancias de Comunidad de Propietarios c/ Galicia 9-11 de Logroño contra Jesús Fernando González Fdez. y otra, ha dictado la siguiente resolución:

“En la Ciudad de Logroño, a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y dos. La Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, presidida por el Ilmo. Sr. D. José-Luis Conde-Pumpido Ferreiro y compuesta además por los Ilmos. Sres. Magistrados D. José Luis López Tarazona y Castil y D. Felipe López de Pablo, éste último en calidad de suplente, ha pronunciado en nombre del rey, la siguiente:— SENTENCIA Nº 243 de 1.992.— Visto el presente recurso de apelación que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, dimanante de Juicio de Cognición, sobre reclamación número 163/90, Rollo de la Sala número 540/91, contra la sentencia de fecha 28 de junio de mil novecientos noventa y uno, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Logroño, recurrida por el apelante demandante Comunidad de Propietarios, representado por el Procurador Dña. Concepción Fernández-Torija Oyón y asistido del Letrado D. Jo Espuelas Peñalva, y siendo apelados D. Jesús Fernando González Fernández y esposa Dña. Maria Isabel Calvo Cereceda estando incomparecidos en auto en el que ha sido Ponente el Ilmo. Sr. D. José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, y.— FALAMOS.— La Sala Acuerda: Que estimando el recurso de apelación interpuesto en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la Casa de la Calle Galicia número 9-11 de Logroño, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia, número 2 de Logroño, en Juicio de Cognición número 163/90, del que trae causa presente Rollo de apelación número 540/91, revocamos dicha sentencia estimamos la demanda condenando a los demandados D. Jesús Fernando González Fernández y Dña. Maria Isabel Calvo Cereceda, a que abón a la demandante la suma de 127.085 pesetas (ciento veintisiete mil ochec y cinco pesetas), más los intereses legales, importe de las cuotas de Comunidad vecindades y no abonadas, declarando, así mismo, que de dicha cantidad e afecto el piso 1º B, de la casa número 11 de la Calle Galicia, de Logro propiedad de los demandados en la suma de 109.621 pesetas (ciento no mil seiscientos veintiuna pesetas), importe del último año y parte de anualidad vencida corriente, conforme determina el artículo 9 de la Ley Propiedad Horizontal, se imponen a los demandados las costas causada en la instancia, sin hacer expresa condena respecto a las causadas en e recurso.— Cúmplase al notificar la presente resolución lo dispuesto e artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, notifíquese a la enti

comparecida mediante edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y en el Boletín Oficial de La Rioja. — Devuélvanse los Autos Juzgado de procedencia, con testimonio de esta resolución, interesando use de recibo. — Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá ratificación literal al rollo de la Sala correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”

Y para que sirva de notificación en forma a la apelada incomparecida a Isabel Calvo Cereceda, significando que la misma es firma y no cabe curso alguno, expido la presente en Logroño, a 3 de Junio de 1992.— El presidente. — El Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Cédula de Notificación

IV.1279

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Magistrado Juez de lo Social de La Rioja en autos 2468 y 2474/91 ejecución 105/92, seguidos a instancia Felipe Martínez Martínez y otro contra Grupo Mompas, S.A. con domicilio Polígono La Portalada Parcela 48/4, y en la actualidad en ignorado paradero, por la presente se notifica al Grupo Mompas, S.A., que se ha decretado el embargo y precinto de los vehículos de su propiedad matriculas D-9255-D y LO-1161-K.

Y para que tenga lugar la notificación acordada, expido el presente en Logroño a 2 de junio de 1992.— El Secretario.

Edicto

IV.1280

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, HAGO SABER:

Que en este Juzgado se siguen Autos nº 2336/91, ejecución nº 32/92, instancia de Esteban Sáenz Crespo contra José Antonio Sánchez de Blas (alzados Sena) en los que se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia del Magistrado Juez Ilmo Sr. Marín Ibáñez Logroño, 3 de junio de 1992. Dada cuenta, el anterior exorto únase as presentes actuaciones.

Se decreta el embargo de los vehículos propiedad del demandado José Antonio Sánchez de Blas: turismo Renault LO-8947-E y turismo Renault D-6255-K hasta responde del principal 1.495.422 pesetas más 149.542 pesetas supuestadas para intereses y costas, a cuyo efecto se librarán los oficios a Jefatura Provincial y a la Guardia Civil de Tráfico para la anotación preventiva de embargo y precinto de los vehículos.

Asimismo para los responder de dichas cantidades se decreta el embargo las cantidades que pudieran obtenerse en las subastas de los bienes del mandado a celebrar por la Tesorería General de la Seguridad Social, según desprende del Registro de la Propiedad de Calahorra, a cuyo efecto se citará dicha Tesorería.

Lo acuerdo y firma su S^a Doy fe.

En cumplimiento de lo acordado y para que sirva de notificación a parte demandada y demás interesados expido el presente edicto en Logroño a 2 de junio de 1992.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de Citación

IV.1281

En virtud de lo acordado en Autos de Juicio de Faltas, seguido en este Juzgado al número 101/92, sobre lesiones, se cita por medio de la presente Consuelo Lucía Fernández Hernández, cuya última residencia era en la Vara del Rey, número 73, piso séptimo, letra D de Logroño, y a Lourdes Hernández Giménez, cuyo último domicilio era en la c/ Sagasta número 4 de Logroño, y ambas en la actualidad en ignorado paradero, para que concepto de denunciante y denunciada respectivamente, comparezcan ante el Juzgado, para asistir a la celebración del Juicio oral, el próximo día 16 de julio a las 10 horas, con la prevención de que deberá verificarlo con testigos y demás pruebas de que intenten valerse, y pudiendo comparecer asistidas del abogado.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y para que sirva citación en legal forma a Consuelo Lucía Fernández Hernández y a Lourdes Hernández Giménez, expido la presente en Logroño a 4 de junio 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO

Cédula de Citación

IV.1282

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas 249/91, seguido en este Juzgado sobre agresiones y amenazas, se cita a Paulina Celada Mez, cuya última residencia era c/ Chile nº 7 1º F, y en la actualidad ignorado paradero para que en concepto de testigo comparezca ante este Juzgado para asistir a la celebración del indicado Juicio, el próximo día 16 julio a las 10_40 horas con la prevención de que deberá comparecer con pruebas de que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja, expido la presente Logroño, a 4 de junio de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO

Cédula de Notificación

IV.1283

D^a M^a Pilar Zapata Camacho, Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño.

DOY FE: Que en el Juicio de Faltas nº 32/92, seguido en este Juzgado por Hurto, se ha dictado con fecha 20-5-92, sentencia cuya parte dispositiva dice:

“FALLO: Que debo condenar y condeno a Juan Antonio Pascual Pérez como responsable en autor de una falta de hurto, ya definida, a la pena de 8 días de arresto menor, pago de las costas causadas en el presente procedimiento y a que indemnice a Epifanio Díaz-Maroto Díaz-Maroto en la cantidad que sean tasados en ejecución de sentencia el botín de su acción que consiguió llevar consigo.”

Y para que sirva de notificación a Juan Antonio Pascual Pérez, en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponerse contra ella, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de 5 días, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Provincia, mediante escrito de formalización del recurso conforme al art. 795 de la L.E.Cr., expido el presente en Logroño, a 29 de mayo de 1992.— La Secretaria.

Edicto

IV.1284

Por la presente y en virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de los de Logroño en Autos de Juicio Ejecutivo 408/89, seguidos a instancia de Banco Pastor, S.A. contra M^a Lourdes Pérez Rodríguez, José Antonio San Pedro Martínez y otros; en ignorado paradero, les requiero para que dentro del término de seis días presente al Juzgado los títulos de propiedad del piso primero centro derecha tipo B en la casa 6-8 de la calle Pino y Amorena de Logroño.

En Logroño a 2 de junio de 1992.— La Secretaria.

Edicto de Subasta

IV.1285

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Logroño, como se tiene acordado,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el nº 304/91 a instancia de Banco de Crédito Industrial S.A., contra Joaquín Millán Gil de Gómez y Trinidad Irasena Milla Alonso en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el día 4 de septiembre a las diez horas. Con carácter de segundo el día 30 de septiembre a las 10 horas y para la tercera el día 26 de octubre a las diez horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar en la Secretaría del Juzgado, o lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito non serán admitidos

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un 25 por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, posturas depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquel el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

Bienes objeto de la subasta

La vivienda o piso sita en Planta cuarta, del edificio sito en Arnedo, c/ Gonzalo de Berceo (esquina a Pío XII), Inscrito en el registro de la propiedad de Arnedo, al libro 99, tomo 381, folio 159 Vtº, finca nº 13.393-N. Valorado en diez millones de pesetas 10.000.000 ptas.

Local en planta baja del edificio sito en Arnedo, calle Gonzalo de Berceo de esquina a calle Pío XII. Tienen una superficie de 32,92 m2.

Valorado en cuatro millones doscientas mil pesetas (4.200.000 Ptas).

Y para que tenga lugar dicha publicación expido el presente en Logroño a 2 de junio de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO

Cédula de Citación

IV.1286

En este Juzgado se sigue Juicio de Cognición núm. 308/91, a instancia de Valvulería del Norte, S.L., representado por la Procuradora Sra. Zuazo Cereceda, contra Enrique Caños Sánchez, en el que se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia Secretaria Sra. Campos Fernández.— Logroño a uno de junio de mil novecientos noventa y dos.

El anterior escrito presentado por la Procuradora Sra. Zuazo Cereceda,

únase a los autos de su razón y conforme se solicita y bajo la responsabilidad de la parte actora, se declara embargado el vehículo marca Seat Terra, matrícula I.O-5491-J, así como la vivienda sita en Logroño, C/ Bretón de los Herreros, núm. 52, 4º derecha, a fin de cubrir el principal que asciende a 155.677 pesetas, más otras 60.000 pesetas que se calculan para intereses y costas. Para notificar el embargo al demandado, publíquese edicto en el B.O. de La Rioja. Solicitándose así mismo la anotación del embargo, remítase oficio a la Jefatura de Tráfico y mandamiento al Registro de la Propiedad.

Así lo propongo a S.S.^a. y doy fe. La Secretaria, Conforme en el mismo día, El Magistrado Juez.

Y para que sirva de notificación al demandado Enrique Caños Sánchez, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Logroño a 1 de junio de 1992.— La Secretaria.

Notificación de Sentencia

IV.1287

En este Juzgado se tramita Juicio de Desahucio nº 82/92, a instancia de D^a María Consolación Izquierdo Cenicerros, contra D^a Esther Romanos Cenzano, en el que se dictó sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

SENTENCIA.— En Logroño, a 15 de abril de 1992. El Ilmo. Sr. D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia Nº 4 de esta capital, ha visto y examinado las presentes actuaciones de Juicio Verbal Civil de Desahucio nº 82/92, seguido de una parte como demandante D^a María Consolación Izquierdo Cenicerros, representada por el procurador Sr. Larumbe García, asistido del letrado Sr. San Baldomero Ruiz, contra D^a Esther Romanos Cenzano sobre desahucio por falta de pago de vivienda.

FALLO: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el procurador Sr. Larumbe García, en nombre y representación de D^a M^a Consolación Izquierdo Cenicerros, contra D^a Esther Romanos Cenzano, declarando haber lugar al desahucio y condenándole a desalojar la vivienda sita en la calle Gallarza nº 1, 3º derecha de esta ciudad, dejándola vacua y expedita a disposición de su propietario en los plazos previstos en la ley a partir de la fecha en que esta sentencia sea firme, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así será lanzado de allá; asimismo le condeno a pagar las costas de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia contra la que cabe recurso de Apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, en el plazo de 3 días hábiles siguientes a su notificación, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde, expido y firmo la presente en Logroño, a 4 de junio de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO

Cédula de Citación

IV.1288

En cumplimiento de lo ordenado por la Sra. Magistrado Juez de Instrucción en Autos de Juicio de Faltas nº 142/92 sobre lesiones en agresión, se cita a María Antonia Adán de la Torre cuya última residencia era c/ Hospital Viejo nº 1, piso bajo y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que en concepto de denunciante, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 14 de septiembre y hora de las 10,10 con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño a 3 de junio de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO

Edicto de Subasta

IV.1289

Don José Matías Alonso Millán Magistrado Juez de Primera Instancia nº 7 de Logroño.

Hace saber: Que en los Autos de Juicio Ejecutivo 151/91 seguidos a instancia de Banco de Santander, S.A. contra Gregorio Romeo Martínez se ha acordado sacar a subasta en la Audiencia de este Juzgado por primera vez el día 7 de septiembre de 1992, a las 10,30 horas. En su caso por segunda el día 30 de septiembre de 1992, a las 10,30 horas y por tercera vez el día 26 de octubre de 1992, a las 10,30 horas, siempre a las 10,30 horas, los bienes que al final se describen bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA: El tipo de subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno, para la segunda el 75 por ciento de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo. Para la tercera no habrá sujeción a tipo.

SEGUNDA: Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto una cantidad no inferior al 20 por ciento del tipo de cada subasta, y para la tercera no inferior al tipo de la segunda.

TERCERA: Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros y también en pliego cerrado.

CUARTA: Que los títulos de propiedad o suplidos por la certificación registral, estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos.

QUINTO: Que las cargas anteriores y preferentes continuarán

subsistentes, entendiéndose, que, el remanente las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIENES QUE SE SUBASTAN

La nuda propiedad de la vivienda o piso 1º, tipo E, sito en calle Luis Barrón 13-15, de Logroño, de 76,79 metros cuadrados, inscrito al tomo 956, folio 120, libro 965, finca 4090 del registro de la Propiedad nº 1 de Logroño.

La nuda propiedad de la plaza de garaje nº 15, sito en el inmueble de la calle Luis Barrón 13-15 de Logroño, al tomo 997, folio 172, finca 5895-15. Valor de tasación: 4.700.000 ptas.

Dado en Logroño, a 2 de junio de 1992.— El Magistrado Juez.— La Secretaria.

Edicto

IV.1290

D. José Matías Alonso Millán, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 7 de Logroño, por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio de Desahucio número 67/92 a instancia del Procurador D. Francisco Salazar Terreros en nombre y representación de "Jiménez Rezola S.A." contra "Sáenz Torre y Cía S.A.", sobre falta de pago de las rentas, en los que en el día de la fecha se ha dictado propuesta de providencia por la que se ha acordado apercibir de lanzamiento al demandado a fin de que en el plazo de quince días si no acredita estar al corriente del pago de la renta deje libre y a disposición del actor el local sito en la calle Plaza del Alférez Provisional 5 de Logroño, apercibiéndole de que si no lo verifica en el plazo legal se procederá a su lanzamiento, señalándose para ello el próximo día 15 de Julio y hora de las 10 de su mañana.

Y para que sirva de notificación y apercibimiento de lanzamiento en forma para el demandado "Sáenz Torre y Cía S.A." extendiendo el presente que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja. —

Logroño, a 2 de junio de 1992.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE CALAHORRA

Edicto

IV.1291

Ana Isabel Fauro Gracia, Juez del juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Calahorra;

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Cognición nº 180/89 a instancias de Sevilla, S.A. representada por el procurador Sr. Varea frente a D^a Enriqueta Bouzas Guebe sobre reclamación de cantidad de 371.771 ptas. Con esta fecha se ha dictado providencia por la que se puede embargar al demandado los siguientes bienes:

Vehículo Renault R-7 TL, matrícula SS-5075-K

Y para que sirva de notificación a la demandada que se haya en paradero desconocido, expido el presente.

Calahorra a 28 de mayo de 1992.— La Secretaria.

Edicto

IV.1292

Ana Isabel Fauro Gracia, hace saber que en este Juzgado se siguen autos sobre suspensión de pagos de Cooperativa Industrial trabajo en común del calzado Arlo representado por el procurador Sr. Varea que por fecha 25 de marzo de los corrientes se acordó el fallo que es del tenor literal siguiente:

"Dispongo decretar sobreseído el presente expediente de Suspensión de Pagos nº 25/92 instado por el procurador Sr. Varea Arnedo en nombre y representación de "Cooperativa Industrial de Trabajo en común del calzado Arlo".

Calahorra a 28 de mayo de 1992.— La Secretaria.

Edicto

IV.1293

Ana Isabel Fauro Gracia, hace saber que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Verbal 220/91 a instancias de Isabel Bella Nafria representada por la procuradora Sra. Miranda mediante el turno de oficio sobre justicia gratuita. Que por providencia de fecha de hoy se ha acordado citar a juicio verbal a D. Juan Carlos Sáinz García y encontrándose el mismo en ignorado paradero sirva el presente de citación en forma para la celebración del correspondiente juicio que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado del próximo días 23 de junio a las 11 horas.

Calahorra a 3 de junio de 1992.— La Secretaria.

Edicto

IV.1294

Ana Isabel Fauro Gracia Juez de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Calahorra.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de separación conyugal nº 219/91 a instancias de Isabel Bella Nafria representada por la procuradora por turno de oficio Sra. Miranda frente a Juan Carlos Sáinz

García en los que con fecha 28 de mayo de 1992 se ha dictado sentencia con el siguiente:

FALLO: Que estimado íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora Sra. Miranda adán, en nombre y representación de D^a Isabel Nafría frente a D. Juan Carlos Sáinz García, debo acordar y acuerdo la separación matrimonial de los expresados, con todos los efectos legales y especialmente los siguientes:

1º.— La separación de los litigantes pudiendo señalar libremente su domicilio.

2º.— La disolución del régimen económico matrimonial y de la sociedad legal de gananciales.

Con imposición de costas procesales al Sr. Sáinz García.

Publíquese el presente a fin de que sirva de notificación al demandado por hallarse este en desconocido paradero, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Calahorra a 29 de mayo de 1992.— La Secretaria.

Edicto

IV.1295

D^a Ana Isabel Fauro Gracia, Juez de Instrucción n^o 2 de los de la ciudad de Calahorra (La Rioja) y su partido: HAGO SABER: Que en este Juzgado, se tramita Juicio de Faltas n^o 1007/89 por apropiación indebida en el que por providencia de esta fecha se ha acordado dar traslado por término de 10 días a Dionisio Turlán Aranda, actualmente en ignorado paradero a los efectos de lo previsto en los artículos 976 y 795 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, obrando las copias del escrito en la secretaría de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Calahorra, a 3 de junio de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO

Edicto de Subasta

IV.1174

El Sr. Juez del Juzgado de 1ª Instancia de la ciudad de Haro y su partido HACE SABER: Que en este Juzgado se tramita Juicio 329/90 a instancia de Banco de Santander, S.A. contra D. Luis Navas Santamaría y otros y en ejecución de la sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de 8 días de los bienes muebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de cuarenta y dos millones quinientas mil pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado, sito en c/ Tenerías, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 23 de julio próximo y horas de las doce.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del 25 por ciento del tipo, el día 21 de septiembre próximo y hora de las doce.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 16 de octubre próximo y hora de las doce; sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirán postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujar a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer perjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que son títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los Bienes Muebles o Fincas Objeto de Licitación/es son la/s siguientes/s:

Huerta sita al sitio del Arrabal de Margubete de 37,55 a. inscrita al folio 19 vto. del tomo 816, finca 8762, en Santo Domingo de la Calzada.

Dado en Haro, a 18 de mayo de 1992.— El Secretario.

Edicto de Subasta

IV.1300

El Sr. Juez del Juzgado de 1ª Instancia de la ciudad de Haro y su partido HACE SABER: Que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo al n^o 172/87 a instancia de Mafre Finanzas del Norte, S.A. contra D. Daniel Serra no Repes y D. Rafael Serrano Repes, y en ejecución de la sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de (ocho o veinte días) días de los bienes (muebles o inmuebles) embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 247.500 pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado, sito en c/

Tenerías, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 17 de julio próximo y horas de las doce.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del 25 por ciento del tipo, el día 21 de septiembre próximo y hora de las doce.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 21 de octubre próximo y hora de las doce; sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirán postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujar a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer perjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que son títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los Bienes Muebles o Fincas Objeto de Licitación/es son la/s siguientes/s:

Cuarta parte indivisa de una heredad en término de Santurde de Rioja, al sitio de Molino milos de 33 áreas, inscrita al folio 107, tomo 949.

Dado en Haro, a 26 de mayo de 1992.— El Secretario.

Edicto de Subasta

IV.1301

El Sr. Juez del Juzgado de 1ª Instancia de la ciudad de Haro y su partido HACE SABER: Que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo al n^o 236/91 a instancia de Banco de Santander, S.A. contra D. Eulogio Martínez Sáez y en ejecución de la sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de (ocho o veinte días) de los bienes (muebles o inmuebles) embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 2.268.400 pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado, sito en c/ Tenerías, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 14 de julio próximo y horas de las doce.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del 25 por ciento del tipo, el día 15 de septiembre próximo y hora de las doce.

Y en tercera 19, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 16 de octubre próximo y hora de las doce; sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirán postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujar a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer perjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que son títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los Bienes Muebles o Fincas Objeto de Licitación/es son la/s siguientes/s:

Finca en el término de el Horno en Villalobar de Rioja, de 27 áreas y 10 centiáreas. Finca 176 del Plano General de Concentración Parcelaria. folio 99, tomo 972. Valorada en 542.000 ptas.

Heredad al sitio del estanque o la trucha, en Baños de Rioja, de 18 áreas y 20 centiáreas. Inscrita al folio 99 del tomo 972, finca 3090. Valorada en 364.000 ptas.

Heredad el sitio del estanque o, digo de la laguna del camino de Leiva en Baños de Rioja, de 68 áreas y 12 centiáreas. Inscrita al folio 139 vuelto Tomo 832, finca 540. Valorada en 362.400 pesetas.

Dado en Haro, a 27 de mayo de 1992.— El Secretario.

Edicto

IV.1296

D^a Amparo Cantabrana Plaza, Juez de Primera Instancia de Haro, en funciones,

HAGO SABER: Que en este Juzgado a instancia de Don Manuel Ojeda Díaz, se tramita al n^o 200/92 expediente de dominio para reanudar el tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

FINCA URBANA: casa sita en la Travesía de las Monjas, antes llamada calle de la Parrilla, de Santo Domingo de la Calzada, señalada con el n^o 1, ocupa la superficie de 30 m² y linda: derecha saliendo, o Sur obra de Tomasa García, después de Juan Valle y hoy de Juan Rodrigo; izquierda o Norte, Ponciano Zuazo, después fue de asunción Junquera y en la actualidad de Salvador López; espalda, Pedro Rojas y frente, calle de su situación, libre de cargas".

Dicha finca fue adquirida por herencia de su padre común Don Román Ojeda Puente, fallecido el día 2 de junio de 1964.

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en dicho expediente, se cita por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción ejercitada para que dentro de los diez días siguientes ala publicación de este edicto pueda comparecer en este Juzgado, alegando cuanto a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en Haro a 14 de mayo de 1992.— El Secretario.

Edicto de Subasta

IV.1297

El Sr. Juez del Juzgado de 1^a Instancia de Haro y su partido

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo al n^o 320/91 a instancia de Ibercop Leasing, S.A. contra D. Santiago Oria Diego en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de (ocho o veinte día) de los bienes (muebles o inmuebles) embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 735.000 pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado, sito en c/ Tenerías, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 2 de julio próximo y horas de las doce.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del 25 por ciento del tipo, el día 10 de septiembre próximo y hora de las doce.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 15 de octubre próximo y hora de las doce; sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirán postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujar a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer perjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que son títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de éste Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los Bienes Muebles o Fincas Objeto de Licitación/es son la/s siguientes/s:

Vehículo turismo marca Alfa Romeo, modelo S-75 Twin-Spear, matrícula LO-7148-H, en suso.

Dado en Haro a 25 de mayo de 1992.— El Secretario.

Cédula de Requerimiento

IV.1298

En autos de Juicio Ejecutivo 433/90 instado por Banco de Vasconia, S.A. representado por el procurador Sr. Ojeda Verde contra Juan Ignacio Tricio Gómez y Soledad Gonzalo Garrido, los que actualmente se encuentran en paradero desconocido, se ha acordado requerirles a fin de que dentro del término de seis días, presente en la secretaría de este juzgado los títulos de Propiedad de los bienes embargados: "Urbana. Local n^o 1 en la planta de semisótano del bloque 5, del Polígono Residencial la roca de CastroUrdiales.

En virtud de lo cual se expide el presente en Haro a 19 de mayo de 1992.— El Secretario.

Cédula de Notificación

IV.1299

En virtud de lo acordado en Autos de Juicio Ejecutivo al n^o 274/91 a instancia de Banco Hispano Americano, S.A., representado por el procurador D. Luis Ojeda Verde, contra Nicolás Sanes y Trinidad Martínez Sarramian, sobre reclamación de cantidad se ha dictado la siguiente sentencia:

"SENTENCIA: En Haro a once de marzo de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. Sr. D. José Luis Coello Molina Juez del Juzgado de 1^a Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo, promovidos por Banco Hispano Americano, S.A. representado por el Procurador D. Luis Ojeda Verde y dirigido por el letrado D^a. Inés Abendario Barcos, contra Nicolás Sanes y Trinidad Martínez Sarramian.

FALLO: Que debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D. Nicolás Sanes y Trinidad Martínez a los solos efectos art. 14 y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, Banco Hispano Americano, S.A. de las responsabilidades por que se despachó la ejecución o sea la cantidad de 1.071.793.— pesetas importe de principal y gastos de protesto; y además el pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada."

En virtud de lo cual se expide la presente, a fin de que sirva de notificación a los demandados D. Nicolás Sanes y Trinidad Martínez Sarramian, en Haro a 19 de mayo de 1992.

Edicto

IV.1302

Doña Amparo Cantabrana Plaza, Juez Sustituta de 1^a Instancia e Instrucción de Haro.

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo 707/90 instado por Banco Zaragozano S.A. representado por el Procurador Sr. Ojeda Verde, contra Don José María Fernández Astulez; Doña Rosa María Antoñana y Don Anastasio Antoñana Lagos, en reclamación de 1.047.667 ptas. de principal y otras 500.000 ptas., y en cuyos autos se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

"FALLO: Que debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Don José María Fernández Astulez; Rosa María Antoñana y Don Anastasio Antoñana Lagos, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, Banco Zaragozano S.A. de las responsabilidades por que se despachó la ejecución o sea la cantidad de 1.547.667 pesetas, importe del principal y gastos sin protesto; y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demanda."

En virtud de lo cual y para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, se expide el presente en Haro, a 29 de mayo de 1992.

Cédula de Notificación

IV.1303

Don José Luis Coello Molina; Secretario del Juzgado de 1^a Instancia de Haro y su partido

DOY FE: Que en el Juicio Verbal 47/91, se ha dictado la siguiente sentencia: En Haro a trece de julio de mil novecientos noventa y uno. Vistos por el Sr. Jose Luis Coello Molina, los autos de Juicio Verbal al n^o 47/91, seguidos a instancia de David Aransay Villar, representado por la Procuradora Sra. Milagros Vernis Delgado, asistida del letrado D. Enrique Feriche, contra D. Jose Ramón Enguita Ayala, representado por el Procurador D. Luis Ojeda Verde y contra Seguros Lagun Aro S.A., declarada en rebeldía, cuyo fallo copiado literalmente dice: Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Milagros Vernis en nombre y representación de D. David Aransay Villar, contra D. José Ramón Enguita Ayala y la Cia de Seguros Lagun Aro S.A., debo conderar y condeno solidariamente a dichos demandados a que abonen al actor la suma de noventa y tres mil ochocientos sesenta y siete pesetas, más los intereses legales del 20% de dicha suma desde la fecha de ocurrencia del accidente, y al pago de las costas de este proceso, que igualmente debo estimar y estimo la demanda reconvenicional planteada por el procurador Sr. Luis Ojeda Verde, en nombre y representación de D. José Ramón Enguita Ayala, condenando a D. David Aransay Villar a que le indemnice en la cantidad de sesenta mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas, más los intereses legales del 20% de dicha suma desde la fecha de ocurrencia del accidente y al pago de las costas de esta demanda reconvenicional.

Y para que sirva de notificación a la Cia de Seguros Lagun Aro S.A. que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro a 2 de junio de 1992.— El Secretario.

Cédula de Notificación

IV.1304

Don José Luis Coello Molina, Secretario de Primera Instancia de Haro y su Partido,

DOY FE: Que en el Juicio de Verbal 323/90 se ha dictado la siguiente sentencia: En Haro, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa. Vistos e examinados por el Sr. D. Jose Luis Coello Molina, Juez de Primera Instancia de Haro y su Partido, los presentes autos de Juicio Verbal Civil a instancia de Doña Aurelia Gamarra Fernández, representada por el Procurador D. Luis Ojeda Verde y asistida del Ldo. D. Carlos Gonzalo, contra D. Juan Arnedo Alvarez, D. Jorge Blaschke y Cia Seguros Hermes, representados estos últimos por la Procuradora Doña Milagros Vernis asistidos del Ldo. Sr. Francisco Blesa en reclamación de 105.37 ptas. Se ha dictado el siguiente, FALLO. Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por Dona Aurelia Gamarra Fernández contra D. Juan Arnedo Alvarez, D. Jorge Blaschke y Cia Seguros Hermes, absolviendo a los codemandados de los pedimentos contenidos en el súplico de aquella, e imponiendo expresamente a la parte actora las costas de éste Juzgado.

Y para que sirva de notificación a Don Juan Arnedo Alvarez, se expide el presente en Haro a 2 de junio de 1992.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE CADIZ

Edicto (598)

IV.1305

En virtud de lo acordado en el Juicio de faltas 421/89 que tramita este Juzgado por Daños de Tráfico por el presente se da vista por término de 3 días al condenado solidario, Juan José Trespacios Díaz que se encuentra en ignorado paradero de la siguiente:

Tasación de Costas
Por indemnizaciones civiles 28.678 ptas.
Por honorarios de peritos 3.300 ptas.
Total 31.978 ptas.

Si en dicho plazo no la impugna o hace efectiva le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cádiz, a 20 de mayo de 1992.— El Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 27 DE MADRID

Cédula de Notificación

IV.1306

En los autos núm. 603/91, seguidos ante la Magistratura de Trabajo nº 27 de Madrid, a instancia de D. Manuel López Romero contra Sevilla

S.A. y tres más sobre despido, con fecha 12 de mayo de 1992 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo declarar y declaro la incompetencia de este orden jurisdiccional social para el conocimiento de la demanda presentada por D. Manuel López Romero, contra Sevilla S.A., Dª delia Moreno Yoldi, D. Jesús Bermejo Arregui, Juan Burbos Pamplona, S.A. y emplazado el FOGASA, sobre despido, absolviendo a la demandada en la instancia, debiendo la actora, si a su derecho conviniere, ejercitar las acciones que le puedan asistir ante la jurisdicción ordinaria.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, por comparecencia o por escrito, designando al letrado que ha interponerlo, debiendo la parte recurrente si no tienen la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, presentar resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente nº 5027777790 denominada "Fondo de Anticipos reintegrables de sentencias recurridas" del Banco Bilbao Vizcaya, sito en la calle Basilica nº 19 de Madrid, el importe de la condena, igualmente deberá ingresar en la Cuenta Corriente 5027250000 denominada "Recursos de Suplicación" abierta también en el Banco antes mencionado, la cantidad de 25.000 Pts.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Sevilla S.A. y Juan Burgos Pamplona, S.A., en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 1 de junio de 1992.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE TUDELA

Cédula de Citación

IV.1307

En virtud de lo acordado por la Sra. Juez del Juzgado de 1ª Instancia núm. 1 de esta ciudad, en resolución de fecha de hoy, dictada en el Juicio Verbal, 143/92-1, se ha acordado citar al demandado "Herencia Yacente y Herederos Desconocidos de D. Jesús Mª Jiménez Martín", a la celebración del correspondiente Juicio, el próximo día 17 de julio a las 11 horas, bajo apercibimiento que de no comparecer, se seguirá el Juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de citación en forma, al demandado referido, se expide la presente, en Tudela, a 26 de mayo de 1992.— El Secretario.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Concurso abierto en tramitación de urgencia para la contratación de: "SERVICIOS DE UNA EMPRESA DE CONSULTORIA-AUDITORIA PARA LA COMPROBACION DE INVERSIONES".

Expediente Nº 07-5-2.1-004/92

V.A.472

El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, convoca el siguiente concurso abierto en tramitación de urgencia:

Objeto: "CONTRATACION DE SERVICIOS DE UNA EMPRESA DE CONSULTORIA AUDITORIA PARA LA COMPROBACION DE INVERSIONES"

Presupuesto de Contrata: Ocho millones de pesetas (8.000.000.-Ptas)
Plazo total: Desde la firma del contrato hasta la finalización del ejercicio de 1992.

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 30 de junio de 1992, en el Registro general del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las trece horas del día 6 de julio de 1992, en la sala de licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3-1ª Dcha, entrada por C/ Gral Vara de Rey, 3)

El Pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas se hallan a disposición de los interesados en la Sección de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (C/ Calvo Sotelo, 3-1ª Dcha), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 16 de junio de 1992.— La Jefa del Negociado de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

Adjudicación de la contratación de las obras de: "INSTALACION DE BARRERAS DE SEGURIDAD EN LA CTRA LR-261 ENTRE SANTA ENGRACIA DE JUBERA Y JUBERA".
Expediente Nº 09-1-2.1-003/92

V.A.473

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo con fecha 26 de Mayo de 1.992, ha resuelto la adjudicación de las obras de referencia, a favor de la Empresa: VANOS, S.A., por el importe de su proposición de: Un millón ochocientos cuarenta mil pesetas (1.840.000.-Ptas), por ser la oferta más

ventajosa para la Administración.

Logroño, 15 de Junio de 1992.— La Jefe del Negociado de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

Adjudicación de la contratación del suministro de: "DIVERSAS SEÑALES DE TRAFICO PARA LA SEGURIDAD VIAL DE CARRETERAS".
Expediente Nº 09-3-2.1-004/92

V.A.474

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo con fecha 26 de Mayo de 1.992, ha resuelto la adjudicación del suministro de referencia, a favor de la Empresa: SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A., por el importe de su proposición de: Un millón doscientas setenta y ocho mil diecinueve pesetas (1.278.019.-Ptas), por ser la oferta más ventajosa para la Administración.

Logroño, 15 de Junio de 1.992.— La Jefe del Negociado de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

Adjudicación de la contratación del suministro de: "EMULSION BITUMINOSA CATIONICA TIPO ECR-2 PARA LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS DURANTE EL AÑO 1.992".
Expediente Nº 09-3-2.1-005/92

V.A.475

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo con fecha 25 de Mayo de 1.992, ha resuelto la adjudicación del suministro de referencia, a favor de la Empresa: JUAN LUIS GOENAGA AZCARATE - RIEGOS Y ASFALTOS-, por el importe de su proposición de: Veinticinco millones cuatrocientas veinticinco mil pesetas (25.425.000.-Ptas), por ser la oferta más ventajosa para la Administración.

Logroño, 15 de Junio de 1.992.— La Jefe del Negociado de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

Adjudicación de la contratación de las obras de: "INSTALACION DE BARRERAS DE SEGURIDAD EN LA CTRA LO-8340 TRAMO: BADARAN-BERCEO".
Expediente Nº 09-1-2.1-006/92

V.A.476

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo con fecha 25 de Mayo

de 1.992, ha resuelto la adjudicación de las obras de referencia, a favor de la Empresa: VANOS, S.A., por el importe de su proposición de: Cuatro mil novecientos cincuenta mil pesetas (4.450.000.-Ptas), por ser la oferta más ventajosa para la Administración.

Logroño, 15 de Junio de 1992.— La Jefe del Negociado de Contratación, Carmen M^a López Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Adjudicación definitiva de la explotación del bar de las piscinas municipales V.A.465

El Pleno del Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria, de fecha 1 de Junio de 1992, adoptó el acuerdo de adjudicar definitivamente el concurso público convocado para la explotación del bar de las piscinas municipales a D^a Ana Isabel Villena Labarta, en el precio de Novecientas mil (900.000) pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril.

Agoncillo, 2 de Junio de 1992.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE

Concurso para la contratación del servicio de limpieza de edificios municipales V.A.466

Conforme al pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada con fecha 29 de Mayo de 1992, queda expuesto al público en esta Secretaría, para oír posibles reclamaciones, por el plazo de ocho días; simultáneamente se anuncia el concurso, si bien condicionado a lo dispuesto en los artículos 122 y 123 del Real Decreto 781/1986 del texto refundido de Régimen Local.

Objeto: El objeto del concurso es la contratación del servicio de limpieza del Consultorio de Salud, Colegio Público "Virgen de Aradón" y las dependencias de las oficinas municipales de la Casa Consistorial.

Tipo de licitación: Seiscientos setenta mil (670.000) pesetas a la baja.

Duración del contrato: Dos años a contar desde la adjudicación prorrogables, mediante convenio expreso del Ayuntamiento y el contratista.

Fianza: Provisional de 13.400 pesetas. Definitiva: El 4 por 100 del precio de adjudicación.

Examen del expediente y pliegos: En la Secretaría del Ayuntamiento, en días hábiles, de nueve a catorce horas, excepto sábados.

Presentación de proposiciones: Durante los veinte días hábiles a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de nueve a catorce horas, considerándose inhábiles los sábados.

Apertura de pliegos: En la Casa Consistorial, a las trece horas del primer día hábil siguiente al que finalice el plazo señalado en el apartado anterior. Si el día en que hubiera de celebrarse la apertura coincidiera con sábado o día inhábil, el acto de apertura tendrá lugar el primer día hábil siguiente.

Modelo de proposición: Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con domicilio en ..., calle ..., número ..., con Documento Nacional de Identidad número ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar y enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial de La Rioja" número del día ... de ... de 1992 y del pliego de condiciones económico-administrativas, con destino al concurso convocado por el Ayuntamiento de Alcanadre, para contratar el servicio de limpieza del Consultorio de Salud, Colegio Público "Virgen de Aradón" y dependencias de las oficinas municipales de la Casa Consistorial de Alcanadre, cuyo contenido conoce y acepta íntegramente, se comprometo a la prestación del citado servicio con arreglo a las cláusulas de dicho pliego aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, por importe de ... (en letra) pesetas anuales.

Acompaña los documentos exigidos en el pliego de condiciones.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Alcanadre, 1 de Junio de 1992.— El Alcalde, Félix Rodríguez Muro.

AYUNTAMIENTO DE HERCE

Exposición pública del pliego de condiciones para subastar las Hierbas del Monte Comunero V.A.467

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de las Hierbas del Monte Comunero de esta Villa, queda expuesto por espacio de ocho días hábiles a efectos de reclamaciones y sugerencias.

Herce, 30 de Mayo de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Devolución de fianza V.A.468

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por la empresa MANTENIMIENTO Y OBRAS, S.A., en garantía de las obras de saneamiento en calle La Cadena y ramal en Cno. del Chivero en el Barrio de Varea y que en su día le fueron adjudicadas, se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la

publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones por escrito los que se consideren con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Logroño, 26 de Mayo de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VINIEGRA DE ARRIBA

Subasta para la caza de corzo a rececho

V.A.469

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de Abril de 1992, el pliego de condiciones económico administrativas, que ha de regir la subasta de los aprovechamientos de caza de corzo a rececho, en el presente ejercicio, ha sido expuesto al público, por el plazo de quince días, sin que sobre el mismo, se hayan formulado reclamaciones, por lo que se anuncia para su venta en subasta, dos permisos de caza de corzo a rececho, que han sido autorizados por la Dirección General de Montes, para ser realizados durante los días que después se señalarán.

LOTE N^o 1.— Un permiso para la caza de un corzo, durante los días 17, 18 y 19 de Julio, siendo su tasación base 90.000 pesetas, más 20.000 pesetas de cuota de entrada y el 13% de I.V.A. sobre el precio de adjudicación.

LOTE N^o 2.— Un permiso para la caza de un corzo a rececho, durante los días 23, 24 y 25 de Julio, siendo su tasación base 90.000 pesetas más 20.000 pesetas de cuota de entrada y el 13% de I.V.A., sobre el precio de adjudicación.

Para cada uno de los lotes, la fianza provisional será del 6% del precio base de licitación y la definitiva, la que resulte de la ampliación al 20% del valor del remate.

Las ofertas serán presentadas en sobre cerrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, bien en mano o por correo certificado, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del primer día hábil, siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y hasta las doce horas del último día hábil señalado para la presentación de ofertas.

Si quedara desierto alguno de los lotes subastados, se adjudicará libremente al mejor postor que lo solicite, antes de que llegue la fecha de su celebración.

En el exterior del sobre se hará constar el lote a que se refiere la proposición que contiene en su interior, la oferta económica, fotocopia del D.N.I. del rematante y justificante de haber constituido la fianza provisional.

La apertura de las ofertas, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente hábil a aquél en que finalice la presentación de pliegos.

Modelo de proposición: Don ... con D.N.I. núm. ... y domicilio en ... provincia de ... enterado de la convocatoria de subasta de ... anunciada en el B.O. de La Rioja núm. ... del día ... de ... de 1992, por el Ayuntamiento de Viniegra de Arriba, ofrece por el citado aprovechamiento, la cantidad de ... pesetas, aceptando las condiciones previstas, tanto en el anuncio como en el pliego de condiciones, que acepta íntegramente, obligándose al pago de las tasas establecidas.

En ..., a ... de ... 1992.

Firma y rúbrica del licitador.

Viniegra de Arriba, a 21 de Mayo de 1992.— El Alcalde.

MANCOMUNIDAD DE MONTE REAL

Subasta de permisos para la caza de corzo en rececho. Temporada 1992/93 V.A.470

Aprobado por esta Mancomunidad el pliego de condiciones económico administrativas, que han de regir en la subasta, se expone al público durante el plazo de ocho días, a efecto de su examen y reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, con arreglo a lo dispuesto en el art. 122,2 del Texto Refundido de Régimen Local.

Objeto: Dos permisos para la caza de corzo en rececho, durante los días:

Permiso n^o 1: 3, 4 y 5 de Julio de 1992.

Permiso n^o 2: 25, 25 y 26 de Julio.

Monte: Monte Real.

Tasación: 70.000 al alza, cada permiso.

Gastos: Además del precio de adjudicación, el adjudicatario quedará obligado al pago de:

— Cuota de entrada 20.000 Pts. permiso a la Dirección General de Medio Ambiente.

— El 13% de IVA sobre el precio de adjudicación.

— Cuantos gastos se originen con motivo de la licitación.

Fianza: 6.000 Pts.

Presentación de pliegos: En la Secretaría, dentro de los 15 días siguientes al de la publicación del anuncio de 14 a 21 horas, o por correo certificado.

Apertura: En la Casa Consistorial, a las 18 horas del siguiente día al que finalice el plazo de presentación.

Expediente: Se halla de manifiesto en la Secretaría, donde puede sea examinado.

Documentación: — Fotocopia del D.N.I. y n^o de identificación fiscal.

— Resguardo de haber depositado la fianza.

Modelo de proposición: D. ..., vecino de ... con domicilio en la c/ ... n^o ... y D.N.I./N.I.F. ..., en nombre propio o en representación de ..., vecino de ..., cual acredita con ... enterado del anuncio subasta convocada

por la Mancomunidad de Monte Real, sobre la venta de un permiso para la caza del corzo en rechecho, publicada en B.O.R. n.º ... de fecha ... ofrece la cantidad de pts. ... en las condiciones previstas en pliego de condiciones, que acepta íntegramente.

(Lugar, fecha y firma del licitador).

En Ajamil, a 4 de Junio de 1992.— El Presidente.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Subasta de bienes inmuebles

V.A.471

D. Alberto Casañal Abad, Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número 26/020 de Calahorra,

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, se ha dictado con fecha 4 de Junio de 1992, la siguiente providencia:

“PROVIDENCIA: Autorizada por la Dirección Provincial con fecha 26 de Mayo de 1992, la subasta de bienes inmuebles del deudor RAMON LACRUZ JIMENEZ, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 30 de marzo de 1992, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procedase a la celebración de la citada subasta el día 30 de Julio de 1992 a las 9,30 horas de la mañana en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, c/ Sagasta n.º 2 de Logroño, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sea de aplicación, y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.”

En cumplimiento de dicha Providencia, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en dicha subasta lo siguiente:

1. — Que las cargas preferentes, si las hubiere, quedan subsistentes, debiendo hacerse cargo de ellas el adjudicatario; no obstante se señala que el importe de las mismas ha sido deducido del precio de valoración de los bienes al fijar el tipo de la subasta, salvo indicación en contrario.

2. — Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace pago de la deuda y costas.

3. — Desde la publicación del anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán ante la Mesa de la subasta y que serán abiertos al iniciarse la licitación y publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado a nombre de la Tesorería Territorial. *

4. — Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador o ante la Mesa de Subasta depósito de garantía de al menos el 25% del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial

si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate.

5. — Constituido depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta.

6. — Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre precisarán en el acto o al efectuarse el pago.

7. — En el caso de no existir postores en primera licitación, se procederá acto seguido a realizar la segunda licitación, admitiéndose las proposiciones que cubran el 75 por ciento del tipo de subasta en primera licitación.

8. — Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o al día siguiente hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

9. — Que los licitadores habrán de conformarse con los Títulos de Propiedad que se han aportado, sin poder exigir otros, los cuales estarán de manifiesto en la Unidad de Recaudación Ejecutiva hasta el día anterior al señalado para la subasta.

10. — En cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

11. — Se advierte a los acreedores hipotecarios y terceros poseedores, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal, a todos los efectos, por medio del presente anuncio.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

RUSTICAS:

1. — Heredad de regadío en la Vega de Añamaza, término del Tolillo, de catorce áreas. Linda: Norte, Anastasia Muñoz; Sur, Leocadio García; Este, Purificación Lacruz; y Oeste, Eusebio Muñoz. Sin cargas. Inscrita al Tomo 238 del Archivo, Libro 81 de Cervera, Folio 175, Finca n.º 7.964, Inscripción primera.

2. — Heredad de regadío en La Perota, de treinta y seis áreas. Linda: Norte, Jesús Lacruz; Sur, Purificación Lacruz; Este, Esteban Lacruz; y Oeste, Hipólito Medrano. Sin cargas. Inscrita al Tomo 238 del Archivo, Libro 81 de Cervera, Folio 177, Finca n.º 7.966, Inscripción primera.

Valor de tasación finca n.º 1: 122.000 Pts.

Cargas preferentes subsistentes: Ninguna

Tipo de subasta en primera licitación: 122.000 Pts.

Tipo de subasta en segunda licitación: 91.500 Pts.

Valor de tasación finca n.º 2: 343.000 Pts.

Cargas preferentes subsistentes: Ninguna

Tipo de subasta en primera licitación: 343.000 Pts.

Tipo de subasta en segunda licitación: 257.250 Pts.

En Calahorra, a 4 de Junio de 1992.— El Recaudador Ejecutivo, Alberto Casañal Abad.

C. Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA

Solicitud de duplicados de documentos

V.C.28

Solicitado en esta Caja Duplicados de las Libretas de Ahorro Ordinario n.º 9-88332181-1; 9-18308111-7; 9-18267555-4 de Calahorra; 9-81360151-6 de Igea; 9-40.361606-4 y 520400248-8 de Nájera; 9-70.260585-9; y 9-70252542-0 de Logroño; 9-57223952-4 de Torrecilla en Cameros; 90-03762-37-5 de Viguera; así como las Imposiciones a Plazo Fijo n.º 2145003196 de Badarán; 2337-0053-6 y 253122205-3 de San Vicente de la Sonsierra; se pone en conocimiento del público en general que si dentro de quince días a partir de hoy no se formula ninguna reclamación sobre los mismos, serán Cancelados, abriéndose nuevas Libretas y Bonos a Plazo Fijo en favor de los interesados.

Logroño, 8 de Junio de 1992.

COGESE, S.A.L.

Anuncio

V.C.29

Por acuerdo de la junta general de accionistas celebrada el día 9 de marzo de 1992, acordó, por unanimidad, transformar esta sociedad en una de responsabilidad limitada, cambiando la denominación COGESE, S.L., trasladando su domicilio social a la calle Ronda de los Cuarteles, 36.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	80
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	62
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
Suscripciones	
Año	3.289
Semestre	1.698
Trimestre	901
Venta de ejemplares	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	53
Ejemplar atrasado más de un año	106